



ACTUALIDAD ÁLAVA

PUBLICACIONES DESDE 6/2018 A 12/2018.

Aprobación del modelo 232 de declaración informativa de operaciones vinculadas y de operaciones y situaciones relacionadas con países o territorios considerados paraísos fiscales y se fijan las condiciones generales para su presentación telemática. (BOTH A nº 76 de 2-7-2018 (V))

El artículo 43 de la Norma Foral 37/2013, de 13 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, regula las obligaciones de documentación específicas de las entidades vinculadas. Esta obligación de documentación es una obligación distinta e independiente de la obligación de información. En este sentido, el apartado 3 del artículo 16 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Decreto Foral 41/2014, de 1 de agosto, dispone que los obligados tributarios deberán suministrar la información relativa a sus operaciones vinculadas en los términos que se establezcan por orden foral del diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos. Esta obligación de suministrar información se ha venido llevando a cabo cumplimentando los correspondientes cuadros en el modelo 200 de declaración del impuesto sobre sociedades. En esta declaración también se incluía la información relativa a operaciones y situaciones relacionadas con países o territorios calificados como paraísos fiscales. No obstante, para los períodos iniciados a partir del 1 de enero de 2017 se ha optado por trasladar la información sobre operaciones vinculadas junto

a la información relativa a operaciones y situaciones relacionadas con países o territorios calificados como paraísos fiscales, que también se facilitaba en el modelo 200, desde la declaración del impuesto sobre sociedades a una nueva declaración informativa, que únicamente tendrán que cumplimentar aquellas entidades que estén obligadas a informar de este tipo de operaciones y situaciones. En cuanto a la finalidad, por una parte, se entiende más acertado el hecho de incluir estos cuadros, que recogen contenido meramente informativo, en una declaración informativa y, por otra parte, se entiende que eliminando estos cuadros informativos, de contenido a veces complejo, de la declaración del impuesto sobre sociedades, se reducen las cargas fiscales indirectas asociadas a la presentación de esta declaración. Para conseguir que la reducción de cargas fiscales sea efectiva, el plazo de presentación del nuevo modelo 232, declaración informativa de operaciones vinculadas y de operaciones y situaciones relacionadas con países o territorios calificados como paraísos fiscales, se ha fijado en cuatro meses después de la fecha de presentación de las declaraciones del impuesto sobre sociedades. Además de aprobar el nuevo modelo 232, la presente orden foral regula en qué casos y con qué límites se deberá informar sobre este tipo de operaciones: En el cuadro denominado "información operaciones con personas o entidades vinculadas", se mantiene la obligación de suministrar información relativa a las operaciones con personas o entidades vinculadas exclusivamente cuando su importe conjunto supere la cifra de 36.000 euros de valor de mercado. Este

límite de 36.000 euros no incluye el IVA y se refiere al conjunto de las operaciones por persona o entidad vinculada que sean del mismo tipo y hayan sido valoradas con el mismo método de valoración. En el cuadro "operaciones con personas o entidades vinculadas en caso de aplicación de la reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles (artículo 37 y DT 19ª NF 37/2013)" y el en los dos cuadros destinados a informar sobre las operaciones y situaciones relacionadas con países o territorios calificados como paraísos fiscales, deberán incluirse estas operaciones independientemente del importe de las mismas. Por otra parte, en el nuevo entorno estratégico y operativo de las administraciones públicas, mediante Decreto Foral 110/2008, de 23 de diciembre, se regula el marco de las condiciones y requisitos generales para la presentación de declaraciones por vía telemática, estableciéndose que las declaraciones que determine el diputado foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos deberán ser presentadas por esta vía. En este contexto se hace preciso aprobar el correspondiente modelo para la presentación de la información relativa a operaciones vinculadas y a operaciones y situaciones relacionadas con países o territorios considerados paraísos fiscales y fijar sus condiciones generales de presentación telemática.

DECRETO FORAL 29/2018, del Consejo de Gobierno Foral de 26 de junio. Aprobar la modificación del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Decretos Forales 124/1993, de 27 de abril, y 18/2013, de 28 de mayo, que aprobó el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. (BOTHA nº 77 de 4-7-2018 (IVA))

El Decreto Foral 56/2017, de 5 de diciembre, de modificación de varios reglamentos tributarios para la introducción del suministro inmediato de información en el Impuesto sobre el Valor Añadido realizó las modificaciones reglamentarias necesarias para la introducción del nuevo sistema de llevanza de los libros registro del IVA a través de la Sede Electrónica de la Diputación Foral de Álava, con efectos desde 1 de enero de 2018. En territorio común se ha aprobado el Real Decreto 1075/2017, de 29 de diciembre, por el que se mo-

difican, entre otros reglamentos, el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido y el Reglamento de Facturación. Por el presente decreto foral se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Decreto Foral 124/1993, de 27 de abril. El presente decreto foral establece la posibilidad de que la diputación foral pueda autorizar, previa solicitud y en determinados supuestos, la modificación de los requisitos exigidos para las anotaciones registrales, siempre que quede garantizada plenamente la comprobación de las obligaciones tributarias por el Impuesto sobre el Valor Añadido. Además se realizan una serie de ajustes técnicos fundamentalmente en materia de plazos en relación a las operaciones en que sea de aplicación el criterio de caja, a las facturas rectificativas, a las rectificaciones registrales y a las operaciones no sujetas por las que se hubiera debido expedir factura. En el supuesto de opción voluntaria por la llevanza electrónica de libros registro se mantiene el período de liquidación trimestral. Por otra parte se modifica el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Decreto Foral 18/2013, de 28 de mayo, para ampliar la competencia de la Dirección de Hacienda, en materia de autorización de los procedimientos de rectificación de facturas. Además, se realiza un ajuste técnico en lo referente al plazo para la remisión de las facturas rectificativas. Además se actualiza el régimen de facturación de determinadas prestaciones de servicios en cuya realización intervienen agencias de viajes en nombre y por cuenta de otros empresarios, empresarias o profesionales, para incluir nuevos servicios a los que será aplicable este procedimiento especial de facturación.

ORDEN FORAL 411/2018, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 27 de junio. Aprobación de los modelos 203 y 223 de pago fraccionado a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de No Residentes y fijación de las condiciones generales para su presentación telemática. (BOTHA nº 80 de 11-7-2018 (IS, IRNR))

La Norma Foral 2/2018, de 7 de marzo, ha introducido un nuevo artículo 130 bis en la Norma

Foral 37/2013, de 13 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2018. Este precepto regula el pago fraccionado. De acuerdo con dicho artículo 130.bis, en los primeros 25 días naturales del mes de octubre de cada año, los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades deberán autoliquidar y efectuar un pago fraccionado a cuenta de la liquidación correspondiente al período impositivo que esté en curso el día 1 del citado mes de octubre. No obstante, no deberán efectuar el referido pago fraccionado las entidades que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la citada Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades, tengan la consideración de microempresa o pequeña empresa, ni las que tributen a los tipos de gravamen establecidos en los apartados 4 y 5 del artículo 56 de dicha Norma Foral. Asimismo, la citada Norma Foral 2/2018, de 7 de marzo, ha introducido un nuevo artículo 23.bis en la Norma Foral 16/1997, de 9 de junio, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas, por el que las cooperativas estarán obligadas a efectuar el pago fraccionado con excepción de aquellas que cumplan los requisitos para ser consideradas microempresas o pequeñas empresas de acuerdo con la normativa del Impuesto de Sociedades. Esta nueva obligación tributaria conlleva la aprobación de dos nuevos modelos de autoliquidación de pago fraccionado a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, el modelo 203 y el modelo 223. El modelo 203, que se presenta exclusivamente de forma telemática, está dirigido a contribuyentes de ambos impuestos que, no siendo grupos fiscales, tributen en Álava y estén sometidos a la normativa de cualquiera de los Territorios Históricos. El modelo 223, que se presenta igualmente por vía telemática, está dirigido a grupos fiscales, incluidos los de cooperativas, que tributen en Álava por el régimen especial regulado en el Capítulo VI del Título VI de la Norma Foral 37/2013 y en el Título VI de la Norma Foral 16/1997 respectivamente y estén sometidos a la normativa de cualquiera de los Territorios Históricos.

DECRETO FORAL 34/2018, del Consejo de Gobierno Foral de 10 de julio. Determinación de las ac-

tividades prioritarias de mecenazgo para el año 2018. (BOTHA nº 83 de 18-7-2018 (IS, RNR, IRPF))

La Norma Foral 16/2004, de 12 de julio, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos e Incentivos Fiscales al Mecenazgo establece el marco normativo sobre la participación del sector privado en la financiación de actividades o programas prioritarias de mecenazgo. En concreto, el apartado 1 del artículo 29 de la citada norma foral señala que la Diputación Foral de Álava establecerá, para cada ejercicio, una relación de actividades o programas prioritarios de mecenazgo en el ámbito de los fines de interés general a que se refiere dicha norma foral. En consecuencia se hace preciso aprobar el presente decreto foral. En base al referido artículo 29.1, las cantidades destinadas a actividades o programas prioritarios de mecenazgo disfrutan de un régimen especial. Estas cantidades aportadas deben ser puras y simples y, en consecuencia, exentas de toda contraprestación. Este régimen especial se puede resumir de la siguiente forma: a) Las cantidades destinadas a las actividades o programas declarados prioritarios tendrán la consideración de gasto deducible en la determinación de la base imponible del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes cuando se opere mediante establecimiento permanente y en el caso de empresarios y profesionales en el régimen de estimación directa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. b) Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que operen mediante establecimiento permanente podrán deducir de la cuota líquida resultante de minorar la íntegra en el importe de las deducciones por doble imposición y, en su caso, las bonificaciones, el 18 por ciento de las cantidades destinadas a las actividades o programas declarados prioritarios, incluso en virtud de contratos de patrocinio publicitario. c) Los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que desarrollen actividades económicas en régimen de estimación directa podrán deducir de la cuota íntegra el 18 por ciento de las cantidades destinadas a las actividades o programas declarados prioritarios, incluyéndose las cantidades satisfechas en

virtud de contratos de patrocinio publicitario. d) Los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas no citados anteriormente podrán deducir de la cuota íntegra el 30 por ciento de las cantidades destinadas a las actividades o programas declarados prioritarios. A la vista de lo anterior, el presente decreto foral tiene por objeto determinar, para el ejercicio 2018, las actividades o programas que se declaran prioritarias y las condiciones y procedimiento para la declaración como prioritarias de determinadas actividades, todo ello, a los efectos del artículo 29 de la Norma Foral 16/2004, de 12 de julio, reguladora del Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos e Incentivos Fiscales al Mecenazgo.

NORMA FORAL 11/2018, de 11 de julio, de modificación de la Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al objeto de considerar la utilización del transporte colectivo para traslado a los centros de trabajo como retribución en especie exenta de tributar. (BOTH A nº 84 de 20-7-2018 (IRPF))

Las Juntas Generales de Álava en su sesión plenaria celebrada el día 11 de julio de 2018, han aprobado la siguiente norma foral: Norma Foral 11/2018, de 11 de julio, de modificación de la Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al objeto de considerar la utilización del transporte colectivo para traslado a los centros de trabajo como retribución en especie exenta de tributar. Con efectos de 1 de enero de 2018 se añade una nueva letra, la h) al apartado 2 del artículo 17 de la Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que queda redactada de la siguiente forma: "h) Las cantidades satisfechas, siempre que exista este compromiso en el respectivo convenio colectivo o acuerdo social, a las entidades encargadas de prestar el servicio de transporte colectivo de viajeros con la finalidad de favorecer el desplazamiento de los empleados y empleadas entre su lugar de residencia y el centro de trabajo, con el límite de 1.500 euros anuales para cada persona trabajadora. También tendrán la consideración de cantidades satisfechas a las entidades encargadas de prestar el citado servicio público, las fór-

mulas indirectas de pago que cumplan las condiciones que se establezcan reglamentariamente. En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, tampoco se considerará retribución de trabajo en especie cuando el servicio de transporte de los empleados y empleadas se realice por la parte empleadora con medios propios."

DECRETO NORMATIVO DE URGENCIA FISCAL 1/2018, del Consejo de Gobierno Foral de 17 de julio de 2018. Aprobar la modificación de la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. (BOTH A nº 85 de 23-7-2018 (IRPF))

A partir del 1 de enero de 2013 la normativa estatal sujetó, a través de un gravamen especial, los premios de las loterías y apuestas del Estado, Comunidades Autónomas, Organización Nacional de Ciegos Españoles, Cruz Roja Española y entidades análogas de carácter europeo. Dicho gravamen especial se introdujo en la normativa del sistema tributario de Álava. Este gravamen especial se devenga en el momento en el que se abona o satisface el premio obtenido, debiendo practicarse por el pagador del mismo, una retención o ingreso a cuenta, del 20 por ciento, que tiene carácter liberatorio y exime al contribuyente de la obligación de presentar autoliquidación por este gravamen especial. Asimismo están exentos de este gravamen especial los premios cuyo importe íntegro sea igual o inferior a 2.500 euros. Los premios cuyo importe íntegro sea superior a 2.500 euros se someterán a tributación respecto de la parte de los mismos que exceda de dicho importe. La Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018 ha incrementado el importe de la exención a 40.000 euros si bien transitoriamente desde la entrada en vigor de dicha Ley y hasta 31 de diciembre de 2018 la cantidad exenta será de 10.000 y para el periodo impositivo 2019 dicha cantidad será de 20.000 euros. El presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal, modifica la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al objeto de establecer, con carácter de urgencia, la exención mencionada en el párrafo anterior y además adaptar la Normativa del Impuesto sobre la Renta de No Residentes sin establecimiento permanente por la remisión que en la misma

se realiza a la Norma Foral de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en relación con la exención en el referido gravamen especial. La necesidad de introducir de manera inmediata esta exención, requiere la utilización del Decreto Normativo de Urgencia Fiscal, por razones de urgencia, en virtud de la previsión contenida en la Norma Foral General Tributaria de Álava.

ORDEN FORAL 422/2018, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 9 de julio. Modificación de la Orden Foral 703/2017, de 26 de diciembre por la que se regulan las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza de los libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido a través de la Sede electrónica de la Diputación Foral de Álava. (BOTH A nº 86 de 27-7-2018 (IVA))

DECRETO FORAL 41/2018, del Consejo de Gobierno Foral de 3 de agosto. Aprobar la modificación de diversas disposiciones reglamentarias y la regulación de aspectos concretos del Impuesto sobre el Patrimonio y del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana para adecuar su contenido a la Norma Foral de adaptación del sistema tributario de Álava al Derecho Civil Vasco. (BOTH A nº 92 de 10-8-2018 (ISD, IRPF, IP, IIVTNU))

DECRETO NORMATIVO DE URGENCIA FISCAL 2/2018, del Consejo de Gobierno Foral de 11 de septiembre de 2018. Aprobar la adaptación a la normativa tributaria alavesa de diversas modificaciones introducidas en el Impuesto sobre el Valor Añadido, en los Impuestos Especiales, en el Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero y en el interés de demora (BOTH A nº 108 de 10-9-2018 (IVA, IIEE, IGFEI))

La aprobación y publicación de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, ha supuesto la introducción de modificaciones en la normativa reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido, de los Impuestos Especiales y del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero. Asimismo, la citada Ley fija, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018,

el interés de demora en el 3,75 por ciento. El Concerto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, establece en los artículos 26 y 33 y 21 la concertación del Impuesto sobre el Valor Añadido, de los Impuestos Especiales y del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero, disponiendo que, salvo determinadas excepciones, las Instituciones competentes de los Territorios Históricos deben aplicar las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado. Ello exige incorporar a la normativa fiscal del Territorio Histórico de Álava las modificaciones incluidas en las referidas disposiciones generales.

DECRETO FORAL 54/2018, del Consejo de Gobierno Foral de 16 de octubre. Aprobar la modificación del Decreto Foral 66/2003, de 30 de diciembre, que aprobó el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. (BOTH A nº 122 de 24-10-2018 (ITPyAJD))

La Norma Foral 2/2018, de 7 de marzo, de modificación de diversas normas y tributos del sistema tributario de Álava establece una nueva regulación de la presentación de autoliquidaciones por medios telemáticos en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. La presente modificación tiene por objeto adaptar el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a dicha regulación.

ORDEN FORAL 609/2018, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 18 de octubre. Modificación de la Orden Foral 517/2014, de 24 de julio, de aprobación del Modelo 230 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre la Renta de no Residentes: Retenciones e ingresos a cuenta del Gravamen Especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas; Impuesto sobre Sociedades: retenciones e ingresos a cuenta sobre los premios de determinadas loterías y apuestas. Autoliquidación. (BOTH A nº 123 de 26-10-2018 (IRPF, IRNR, IS))

ORDEN FORAL 610/2018, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 18 de octubre. Modificación de la Orden Foral 847/2013, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 30 de diciembre, de aprobación del Modelo 136, "Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Gravamen Especial sobre los Premios de determinadas Loterías y Apuestas. Autoliquidación". (BOTHA nº 123 de 26-10-2018 (IRPF, IRNR))

Por la presente Orden Foral se procede a la sustitución del Modelo 136 adjunto a la Orden Foral 847/2013 de 30 de diciembre por el que figura en el Anexo de la presente Orden Foral, al objeto de adaptar el mismo a las modificaciones en el importe de exento de Gravamen Especial operadas por el Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 1/2018, del 17 de julio.

ORDEN FORAL 595/2018, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 9 de octubre. Aprobación de modelo de declaración de consumidor final en el ámbito del Impuesto sobre Hidrocarburos. (BOTHA nº 123 de 26-10-2018 (IH))

DECRETO NORMATIVO DE URGENCIA FISCAL 3/2018, del Consejo de Gobierno Foral de 23 de octubre. Aprobar la adaptación de la normativa tributaria del Territorio Histórico de Álava a las modificaciones introducidas en el Concierto Económico por la Ley 10/2017, de 28 de diciembre. (BOTHA nº 125 de 31-10-2018 (CE, IS, IRNR, ISD, IVA, IDEC, IAJ))

Con fecha 28 de diciembre de 2017, se aprobó la Ley 10/2017, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, recogiendo el acuerdo primero de la Comisión Mixta del Concierto Económico de 19 de julio de 2017, que acordó por unanimidad su modificación, con arreglo al mismo procedimiento seguido para su aprobación. Estas modificaciones obligan a realizar cambios normativos en las normas forales reguladoras de los impuestos a fin de adecuar su contenido a la nueva redacción que presenta el Concierto Económico. Estos cambios tienen los

mismos efectos que la citada ley que modifica el Concierto Económico. Así, se introducen las adaptaciones pertinentes en las normas forales reguladoras de los siguientes Impuestos: Impuesto sobre Sociedades, Impuesto sobre la Renta de No Residentes, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, Impuesto sobre el Valor Añadido, Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito, Impuesto sobre Actividades de Juego y en la Norma Foral General Tributaria de Álava. En relación con el Impuesto sobre Sociedades, se actualiza la cifra umbral de volumen de operaciones pasando de 7 a 10 millones de euros a efectos de delimitar, en función del domicilio fiscal, la normativa aplicable y las competencias para la exacción y la comprobación. Adicionalmente, se atribuye a la hacienda foral la competencia para la aplicación de la normativa foral y para la inspección sobre los sujetos pasivos con domicilio fiscal en territorio común y cuyo volumen de operaciones en el ejercicio anterior hubiese excedido de 10 millones de euros siempre que hubieran realizado en el País Vasco al menos el 75 por ciento de todas sus operaciones en el ejercicio anterior. En relación con esta última regla, hay que añadir que se ha introducido una salvedad en relación con los grupos fiscales que tengan el domicilio fiscal en territorio común, de tal forma que aquellos sujetos pasivos que formen parte de los mismos cuyo volumen de operaciones en el ejercicio anterior hubiera excedido de 10 millones de euros, únicamente se sujetarán a la normativa foral y a su competencia inspectora, si en dicho ejercicio hubieran realizado en el País Vasco la totalidad de las operaciones. Por lo que respecta al Impuesto sobre la Renta de no Residentes y en lo que afecta a no residentes con establecimiento permanente, son aplicables similares modificaciones a las establecidas en el Impuesto sobre Sociedades. Además, se modifica la administración competente para la exacción y devolución a no residentes sin establecimiento permanente en el supuesto de tributación en volumen de operaciones, que pasa de determinarse en función del domicilio fiscal de la persona que presenta la liquidación en representación del no residente, a determinarse en función de la administración que ejerza la competencia inspectora sobre di-

cho representante. Asimismo, en la exacción del gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas a no residentes sin establecimiento permanente se regula como punto de conexión el punto de venta donde se adquiera el décimo, fracción o cupón de lotería o apuesta premiada. En relación con el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, la exacción del impuesto devengado se atribuye a la Diputación Foral, que aplicará además su propia normativa, en las adquisiciones realizadas por contribuyentes residentes en el extranjero cuando la mayor parte del valor conjunto de los bienes y derechos transmitidos corresponda a los situados en Álava, así como en las sucesiones de no residentes en territorio español cuando la persona heredera resida en Álava y en las donaciones de bienes inmuebles situados en el extranjero a favor de residentes en Álava. Asimismo, se modifica la regla temporal de permanencia de la persona causante o donataria en territorio común o vasco para determinar la normativa a aplicar por parte de la Hacienda Foral, de forma que se aplicarán las normas de territorio común cuando la persona causante o donataria hubiera permanecido un mayor número de días del periodo de los 5 años inmediatos anteriores, contados desde la fecha de devengo del impuesto. Por lo que se refiere al Impuesto sobre el Valor Añadido, se actualiza de igual manera que en el Impuesto sobre Sociedades la cifra umbral de volumen de operaciones. En este impuesto el cambio solo afecta a la competencia para determinar el lugar de exacción y para la comprobación e investigación. Asimismo y en relación con la competencia inspectora, la restricción aplicable a los grupos fiscales en cuanto a la determinación de la normativa aplicable y la competencia para la comprobación se extiende en el ámbito de este tributo a los grupos de entidades. Por otra parte y en relación con este mismo impuesto se ha regulado un nuevo procedimiento de regularización de las cuotas devueltas, para aquellos supuestos en que los y las contribuyentes hubieran estado sometidos a la competencia exaccionadora de una administración tributaria en los períodos de liquidación anteriores al momento en que inician la realización habitual de las entregas de bienes o prestaciones de servicios y a otra dife-

rente en los períodos de liquidación posteriores, o cuando haya variado sustancialmente la proporción en la que tributan a las distintas administraciones, común o forales, en los mencionados períodos de liquidación. Para ello, los y las contribuyentes mediante la presentación de la declaración que se apruebe, deberán regularizar las proporciones de tributación a las distintas administraciones correspondientes a los períodos de liquidación anteriores al momento en que se inician la realización habitual de entregas de bienes o prestaciones de servicios a cada una de las administraciones correspondientes a su actividad, de conformidad con los porcentajes de tributación referentes al primer año completo posterior al inicio de la realización habitual de las entregas de bienes o prestaciones de servicios correspondientes, y sin que dicha regularización tenga efectos económicos para los y las mismas. En referencia al Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito y al Impuesto sobre Actividades de Juego se han introducido las adaptaciones pertinentes en la regulación de los puntos de conexión de estas dos figuras tributarias. Así, en el Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito se especifica el punto de conexión aplicable a los depósitos mantenidos mediante sistemas de comercialización no presenciales y otros no susceptibles de territorialización y en el Impuesto sobre Actividades de Juego se prevé un punto de conexión específico para las modalidades de juego en las que no sea exigible la identificación de la residencia del jugador o jugadora. Finalmente, en el ámbito de la distribución competencial en la asignación y revocación del Número de Identificación Fiscal de personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica así como de entidades no residentes sin establecimiento permanente, del delito fiscal y de la coordinación de las competencia exaccionadoras e inspectoras cuando concurren varias administraciones, se introducen ajustes en el texto correspondiente a la norma foral general tributaria.

ORDEN FORAL 614/2018, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 24 de octubre. Modificación de la Orden Foral 133/2005, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos,

de 9 de marzo, por la que se aprueba el modelo 198 de declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de sus hojas interiores por soporte directamente legible por ordenador. (BOTH A nº 125 de 31-10-2018 (IRPR))

La Norma Foral 19/2016, de 23 de diciembre, de modificación de diversas normas forales que integran el sistema tributario de Álava modificó el régimen de tributación de los rendimientos del capital mobiliario y de las ganancias patrimoniales derivadas de reducción de capital con devolución de aportaciones cuando se trata de valores no admitidos a cotización oficial. Como consecuencia de lo anterior, se estableció una nueva obligación de suministro de información para las entidades que lleven a cabo estas operaciones de reducción de capital que se desarrolla en el apartado 16 del artículo 123 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Decreto Foral 40/2014, de 1 de agosto. Mediante la presente orden foral se modifica el modelo 198 de declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios para añadir un nuevo campo "NATURALEZA DEL DECLARANTE" para adaptar dicho modelo a la obligación de información citada.

ORDEN FORAL 615/2018, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 24 de octubre. Aprobación del modelo 280 de Declaración informativa anual de Planes de Ahorro a Largo Plazo. (BOTH A nº 123 de 2-11-2018 (IRPF))

Con efectos desde 2018 se establece una exención en la Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los rendimientos positivos de capital mobiliario procedentes de los seguros de vida, depósitos y contratos financieros a través de los cuales se instrumenten los Planes de Ahorro a Largo Plazo cumpliendo determinadas condiciones. La presente Orden Foral aprueba el modelo 280 de Declaración informativa anual en relación con los citados Planes de Ahorro a Largo Plazo.

DECRETO NORMATIVO DE URGENCIA FISCAL 4/2018, del Consejo de Gobierno Foral de 13 de noviembre. Aprobar la adaptación a la normativa tributaria alavesa de diversas modificaciones introducidas en el Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica durante los ejercicios 2018 y 2019 y en los Impuestos Especiales. (BOTH A nº 134 de 21-11-2018 (IVPEE, IIEE))

El Concierto Económico, establece en sus artículos 23 quáter y 33 que el Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica y los Impuestos Especiales son impuestos concertados que, con excepciones de materias específicas, se regirán por las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado. El Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica, creado por la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética, fue incorporado al sistema tributario de Álava mediante la Norma Foral 24/2014, de 9 de julio, del Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica. Recientemente se ha aprobado el Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, mediante el que se regulan varias medidas encaminadas a contrarrestar la subida del precio de la electricidad, por un lado, y a impulsar la transición energética, por el otro. Entre las medidas adoptadas cabe mencionar la ampliación del bono social eléctrico y la creación del bono social para calefacción, el derecho a autoconsumir energía eléctrica sin peajes ni cargos, quedando derogado el cargo que se imponía al autoconsumidor por la energía generada y consumida en su propia instalación, el impulso del vehículo eléctrico y la reducción de la fiscalidad a fin de moderar la evolución de los precios en el mercado mayorista de electricidad. En relación con las medidas fiscales y, en concreto, con el Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica objeto de esta disposición, se exonera de este impuesto a la electricidad producida e incorporada al sistema eléctrico durante seis meses, coincidentes con los meses de mayor demanda y mayores precios en los mercados mayoristas de electricidad. A este fin

se modifican las reglas de determinación de la base imponible así de los pagos fraccionados regulados en la normativa del tributo para los ejercicios 2018 y 2019. Por lo que se refiere a los Impuestos Especiales se introduce una exención en el Impuesto sobre Hidrocarburos para los productos energéticos destinados a la producción de electricidad en centrales eléctricas o a la producción de electricidad o a la cogeneración de electricidad y de calor en centrales combinadas. Por la necesidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado artículo 23 quáter y 33 del Concierto Económico, se hace necesario introducir en nuestro ordenamiento tributario las modificaciones aludidas.

NORMA FORAL 17/2018, de 14 de noviembre, de convalidación del Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 3/2018, de 23 de octubre. (BOTH A nº 136 de 26-11-2018 (NFGT, IRNR, ISD, IVA, IDEC IAJ))

ORDEN FORAL 661/2018, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 13 de noviembre. Aprobación de los modelos de autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y establecimiento de las condiciones generales y del procedimiento para su presentación. (BOTH A nº 137 de 28-11-2018 (ITPyAJD))

La Norma Foral 2/2018, de 7 de marzo, de modificación de diversas normas y tributos del sistema tributario de Álava introduce, entre otras, determinadas modificaciones en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, destacando dentro de ellas la nueva regulación de la presentación de las autoliquidaciones con la implantación de procedimientos telemáticos. En concreto, en su artículo 76, regula que los sujetos pasivos estarán obligados a presentar una autoliquidación por este impuesto en el lugar y la forma que se determine por orden foral del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos. Asimismo, dicho precepto recoge que, en los supuestos que así se establezca, la presentación de la autoliquidación deberá realizarse mediante la utilización de medios telemáticos, con el procedimiento y re-

quisitos que así se determinen. Por su parte, el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados señala en el artículo 36 que los sujetos pasivos deberán presentar la autoliquidación del impuesto en el modelo aprobado al efecto por orden foral del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos. El artículo 39 del citado texto reglamentario dispone que la presentación de las autoliquidaciones deberá realizarse mediante la utilización de medios telemáticos, según lo previsto en el Decreto Foral 110/2008, de 23 de diciembre, que regula las condiciones y requisitos generales para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones por vía telemática ante la Hacienda Foral y en la Orden Foral del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, por la que se apruebe la presentación telemática de autoliquidaciones por este impuesto. Por todo ello, se hace preciso aprobar los correspondientes modelos de autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y fijar sus condiciones generales y procedimiento de presentación.

DECRETO NORMATIVO DE URGENCIA FISCAL 5/2018, del Consejo de Gobierno Foral de 27 de noviembre. Aprobar el Impuesto sobre el Valor de la Extracción de Gas, Petróleo y Condensados. (BOTH A nº 140 de 5-12-2018 (IVEGPC, IIEE))

La reciente modificación del Concierto Económico, acordada por la Comisión Mixta del Concierto Económico el 19 de julio de 2017, fue operada por la Ley 10/2017, de 28 de diciembre y ratificada por las Juntas Generales de Álava, mediante Norma Foral 7/2018, de 13 de junio. Dicho acuerdo ha supuesto la concertación del Impuesto sobre el Valor la Extracción del Gas, Petróleo y Condensados, siendo el artículo 23 sexies del vigente Concierto Económico el que recoge dicha concertación como tributo que se regirá por las mismas normas sustantivas y formales establecidas en cada momento por el Estado, determinándose ciertas competencias a favor de los territorios históricos de exacción y exigencia de los pagos a cuenta del impuesto en función del lugar de ubicación del área incluida dentro del perímetro de referencia de la

concesión, así como para la aprobación de los modelos de declaración e ingreso. Este Impuesto, que fue creado por la Ley 8/2015, de 21 de mayo, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y por la que se regulan determinadas medias tributarias y no tributarias en relación con la exploración, investigación y explotación de hidrocarburos, se configura como tributo de carácter directo y naturaleza real que grava la extracción de gas, petróleo y condensados, en la concesiones de explotación de yacimientos de hidrocarburos. Al objeto de incorporar al ordenamiento tributario del Territorio Histórico de Álava esta nueva figura impositiva, se hace necesario dictar el presente decreto normativo de urgencia fiscal.

DECRETO FORAL 59/2018, del Consejo de Gobierno Foral de 27 de noviembre. Aprobar la modificación de varios reglamentos del sistema tributario de Álava. (BOTH A nº 140 de 5-12-2018 (GT))

El presente Decreto Foral tiene por objeto introducir determinadas modificaciones en el Decreto Foral 80/2005, de 28 de diciembre, que aprueba las normas de procedimiento aplicables a las consultas tributarias escritas, a las propuestas previas de tributación y a la declaración de cláusula antielusión, en el Decreto Foral 71/2008, de 8 de julio, que regula las obligaciones relativas al número de identificación fiscal y su composición y en el Decreto Foral 111/2008, de 23 de diciembre, que regula la obligación de informar sobre cuentas, operaciones y activos financieros. En relación con el Decreto Foral 80/2005, de 28 de diciembre, se introduce una información adicional que deberá suministrar el consultante en aquellas consultas tributarias y propuestas previas que hayan de ser objeto de intercambio de información con otros Estados o entidades internacionales o supranacionales en cumplimiento de la normativa sobre asistencia mutua. Por lo que se refiere a los decretos forales 71/2008, de 8 de julio y 111/2008, de 23 de diciembre, se introducen modificaciones en relación a la utilización y rehabilitación del número de identificación fiscal y a la obligación de información acerca de valores, seguros y rentas y de aportaciones a sistemas de previsión social.

ORDEN FORAL 701/2018, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 29 de noviembre. Declaración informativa anual de los depósitos para la adquisición de participaciones en fondos europeos para el impulso a la innovación. (BOTH A nº 140 de 5-12-2018 (V))

La Norma Foral 2/2018, de 7 de marzo, de modificación de diversas normas y tributos del sistema tributario de Álava regula el tratamiento tributario de determinados fondos europeos relacionados con la innovación, la financiación de la actividad económica y la capitalización productiva. Por la presente orden foral se aprueban los diseños físicos y lógicos del modelo 782 Declaración informativa anual de los depósitos para la adquisición de participaciones en fondos europeos para el impulso a la innovación.

DECRETO FORAL 60/2018, del Consejo de Gobierno Foral de 11 de diciembre. Aprobar el desarrollo de aspectos del tratamiento tributario de determinados fondos europeos y de las medidas tributarias de impulso a la innovación, a la financiación de la actividad económica y a la capitalización productiva. (BOTH A nº 146 de 19-12-2018 (IRPF, IP, IS, ITPYAJD, NFGT))

La Norma Foral 2/2018, de 7 de marzo, de modificación de diversas normas y tributos del sistema tributario de Álava, regula a efectos tributarios determinados fondos de inversión a largo plazo europeos e introduce modificaciones en las normas forales del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Patrimonio, del Impuesto sobre Sociedades, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y del Régimen fiscal de las Cooperativas, así como en la Norma Foral General Tributaria de Álava de forma concreta, y por lo que ahora interesa, dedica su título III al tratamiento tributario de determinados fondos europeos destinados al impulso a la innovación, la financiación de la actividad económica y a la capitalización productiva, a la par que se implementan medidas incentivadoras para involucrar al sector privado en el logro de las finalidades perseguidas por los mismos en el marco de la Estrategia Europa 2020. Esta estrategia establece

que el núcleo de Europa 2020 debe estar constituido por tres prioridades que se refuerzan mutuamente y ofrecen una imagen de la economía social de mercado de Europa para el siglo XXI. Estas prioridades son: - Crecimiento inteligente: desarrollo de una economía basada en el conocimiento y la innovación, lo cual significa la consolidación del conocimiento y la innovación como impulsores de nuestro crecimiento futuro. Pero para tener éxito, lo anterior debe combinarse con un espíritu emprendedor, financiación y una atención prioritaria a las necesidades de las personas usuarias y a las oportunidades del mercado. - Crecimiento sostenible: promoción de una economía que utilice más eficazmente los recursos, que sea verde y más competitiva, que aproveche el liderazgo de Europa en la carrera para desarrollar nuevos procesos y tecnologías, que acelere el desarrollo de redes inteligentes en la Unión Europea y refuerce las ventajas competitivas de las empresas y PYMES, apoye la cohesión económica, social y territorial, y que también asista a los consumidores y consumidoras a dar valor al uso eficaz de los recursos. - Crecimiento integrador: fomento de una economía con un alto nivel de empleo, invirtiendo en cualificaciones, luchando contra la pobreza y modernizando los mercados laborales y los sistemas de formación y de protección social para ayudar a las personas a anticipar y gestionar el cambio y a construir una sociedad cohesionada, garantizando el acceso y la igualdad de oportunidades, redundando en la cohesión económica, social y territorial. Paralelamente, la Diputación Foral de Álava tiene como una de sus prioridades garantizar el desarrollo de la actividad económica así como conseguir que se genere riqueza, se cree empleo y se desarrolle el territorio de una manera inteligente, inclusiva y sostenible, compartiendo por tanto los principales objetivos de la Estrategia Europa 2020. Es evidente que ambas estrategias están presididas por unos mismos objetivos y se pueden observar unos mismos principios rectores, por lo que la regulación contenida en el título III de la citada norma foral permite obtener el mejor resultado al combinar los instrumentos financieros establecidos por el Parlamento Europeo y por el consejo con el compromiso de la Diputación Foral de Álava con el desarrollo de la financiación

de la actividad económica, con la capitalización productiva del tejido empresarial y con la potenciación de las actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica. Es evidente que la creación y puesta en funcionamiento tanto de los mencionados instrumentos financieros europeos como de la propia política económica de la Diputación Foral de Álava, exigen el establecimiento del tratamiento fiscal que más conviene a esa nueva realidad mediante la actualización de las diferentes figuras impositivas sobre las que el Concierto Económico reconoce autonomía normativa a los territorios históricos. Al mismo tiempo, la participación de la ciudadanía en la financiación de estos objetivos se manifiesta como otra prioridad, puesto que, al final, la sociedad debe movilizar su ahorro para conseguir la realización de los principales objetivos colectivos que redundan en un mayor bienestar. A fin de promover dicha participación ciudadana en la financiación de los proyectos de innovación tecnológica y de capitalización empresarial para el desarrollo de la actividad económica vinculados a los fondos europeos para el impulso de la innovación, a los Fondos europeos para el impulso de la financiación de la actividad económica y a los fondos europeos para el impulso de la capitalización productiva, la citada norma foral establece una serie de incentivos fiscales en las principales figuras impositivas que afectan a la tributación directa de los y de las contribuyentes. Los artículos 10, 11 y 12 de la citada norma foral caracterizan, a efectos tributarios, los fondos de inversión a largo plazo europeos que atiendan a las finalidades y cumplan los requisitos establecidos en los mencionados preceptos, así como en el artículo 80 de la Norma Foral 37/2013, de 13 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades. Por su parte, el artículo 13 de la referida Norma Foral dispone que "los fondos europeos que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 10, 11 y 12 anteriores y quieran aplicar las medidas tributarias previstas en el capítulo IV de este título deberán presentar una comunicación a la administración tributaria, con anterioridad a su comercialización, o en otro caso, en los tres meses anteriores al comienzo del primer período impositivo en que quieran aplicar las citadas medidas tributarias, en los términos que reglamentariamente se establez-

can". Además, dicho artículo 13 establece que "la administración tributaria verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en los tres artículos anteriores de este título y reconocerá el carácter de fondo europeo para el impulso de la innovación, de fondo europeo para el impulso de la financiación de la actividad económica o de Fondo europeo para el impulso de la capitalización productiva, según corresponda, mediante resolución del o de la directora de Hacienda, la cual será objeto de publicación para general conocimiento". Por último, el mencionado artículo 13 también señala que "los fondos europeos a que se refiere el apartado anterior deberán cumplir, en las condiciones y plazos que se determinen reglamentariamente, obligaciones periódicas de información a la administración tributaria sobre el cumplimiento por su parte de los requisitos establecidos en los artículos 10, 11 y 12 de esta norma foral". Posteriormente, los artículos 14 a 16 de la norma foral que se comenta modifican las normas forales reguladoras del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre el Patrimonio y del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones para incorporar los incentivos fiscales que permitan la colaboración en la atención de esas necesidades de innovación y de financiación de la actividad empresarial. En este sentido el artículo 17 de la norma foral concluye disponiendo que "la aplicación de las medidas tributarias contenidas en el presente capítulo estará condicionada a la aportación por parte de los y de las contribuyentes de los documentos que las justifiquen. Reglamentariamente se desarrollará el contenido de las obligaciones de información relativas a las participaciones en los fondos a los que se refieren los artículos 10, 11 y 12 de la presente norma foral y en los depósitos en entidades bancarias que deban ser destinados a la adquisición de participaciones en los Fondos europeos para el impulso de la innovación, cuyo cumplimiento podrá ser exigido, en su caso, a través de las entidades financieras en las que se efectúen los depósitos que den derecho a los y a las contribuyentes a la aplicación de las medidas tributarias contempladas en la presente norma foral". En base a todo lo anterior procede que la Diputación Foral de Álava ejercite las habilitaciones reglamentarias establecidas en los citados precep-

tos a los efectos de regular el procedimiento y los requisitos para el reconocimiento del carácter de fondo europeo para el impulso de la innovación, de Fondo europeo para el impulso de la financiación de la actividad económica o de Fondo europeo para el impulso de la capitalización productiva, así como disponer las obligaciones de información a que se ha hecho referencia.

DECRETO FORAL 61/2018, del Consejo de Gobierno Foral de 11 de diciembre. Aprobar la modificación del Decreto Foral 34/2018, de 10 de julio, de determinación de las actividades prioritarias de mecenazgo para el año 2018. (BOTH A nº 146 de 19-12-2018 (V))

La Norma Foral 16/2004, de 12 de julio, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos e Incentivos Fiscales al Mecenazgo establece el marco normativo sobre la participación del sector privado en la financiación de actividades o programas prioritarias de mecenazgo. En concreto, el apartado 1 del artículo 29 de la citada norma foral señala que la Diputación Foral de Álava establecerá, para cada ejercicio, una relación de actividades o programas prioritarios de mecenazgo en el ámbito de los fines de interés general a que se refiere dicha norma foral. Mediante Decreto Foral 34/2018, de 10 de julio, se determinan las actividades prioritarias de mecenazgo para el ejercicio 2018. Posteriormente a la aprobación del citado decreto foral se ha solicitado el reconocimiento como actividad prioritaria de mecenazgo para el ejercicio 2018 del Festival de Luz de Vitoria Gasteiz a celebrar en el año 2019, por la Asociación ARGIA_3 Asociación Cultural.

DECRETO FORAL 64/2018, del Consejo de Gobierno Foral de 18 de diciembre. Aprobar la modificación del Decreto Foral 40/2014, de 1 de agosto, que aprueba el reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. (BOTH A nº 148 de 26-12-2018 (V))

La Norma Foral reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas establece la obligación de las y los contribuyentes que ejercen actividades económicas de "efectuar e ingresar pa-

gos fraccionados a cuenta de este impuesto, en las condiciones que reglamentariamente se determinen." Estos pagos fraccionados, de acuerdo con la reciente modificación introducida por la Norma Foral 2/2018, de 7 de marzo, pueden tener carácter bimensual, trimestral o semestral, también de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente. La novedad introducida por esta Norma Foral 2/2018, de 7 de marzo, respecto a la situación vigente hasta ese momento reside en la introducción de que el pago fraccionado pueda tener carácter bimensual. Para dar cumplimiento a esta nueva normativa básica se procede a modificar el reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a fin de que el obligado tributario que así lo desee pueda ingresar los pagos fraccionados cada dos meses. Para ello, se mantiene la actual regulación de los pagos fraccionados, esto es los que se ingresan trimestral y semestralmente, y se adecúa esta regulación a los pagos bimensuales.

ACTUALIDAD BIZKAIA

PUBLICACIONES DESDE 6/2018 A 12/2018

DECRETO FORAL NORMATIVO 2/2018, de 17 de julio, por el que se modifica la Norma Foral 13/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en relación con los premios de determinadas loterías y apuestas.(BOB nº 145 de 27-07-2018) Acuerdo de Ratificación en JJGG Bizkaia (BOB nº 20 de 27/11/2018 (IRPF)

A partir del 1 de enero de 2013 la normativa estatal sujetó, a través de un gravamen especial, los premios de las loterías del Estado, Comunidades Autónomas, Organización Nacional de Ciegos Españoles, Cruz Roja Española y entidades análogas de carácter europeo, al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y al Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

Dicho gravamen especial se introdujo en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de Bizkaia mediante el Decreto Foral Normativo 10/2012, de 18 de diciembre, por el que se regula el régimen fiscal aplicable a determinadas ganancias derivadas del juego, y adaptó en relación con el mismo la normativa en materia de no residentes a la normativa estatal.

El gravamen especial se devenga en el momento en el que se abona o satisface el premio, Debiendo practicarse por el pagador del mismo, que habitualmente es la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado, una retención o ingreso a cuenta del 20 por 100 que tiene carácter liberatorio y exime al contribuyente de la obligación de presentar autoliquidación. Asimismo están exentos del gravamen especial los premios cuyo importe íntegro sea igual o inferior a 2.500 euros y aquellos cuyo importe íntegro sea superior a 2.500 euros se someterán a tributación respecto de la parte de los mismos que exceda de dicho importe.

Ahora, la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 ha Incrementado el importe de la exención a 40.000 euros y transitoriamente para los premios

derivados de juegos celebrados en el periodo impositivo 2018 y desde la entrada en vigor de dicha Ley (5 de julio de 2018) a 10.000 euros y para los celebrados en 2019 a 20.000 euros.

A pesar de que el Concierto Económico nos confiere competencia normativa en materia del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el presente Decreto Foral, modifica la Norma Foral de dicho impuesto, al objeto de establecer con carácter de urgencia la exención mencionada en el párrafo anterior estableciendo en el ámbito de las ganancias derivadas de los premios de determinadas lotería y apuestas el mismo tratamiento tributario que el regulado en las Administraciones tributarias de nuestro entorno. Asimismo quedaría adaptada la Normativa de No Residentes sin establecimiento permanente por la remisión que en la misma se realiza a la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en relación con la exención en el gravamen especial.

La necesidad de introducir de manera inmediata esta exención, exige la utilización del Decreto Foral Normativo por razones de urgencia, en virtud de la previsión contenida en el apartado 2 del artículo 8 de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, a propuesta del diputado foral de Hacienda y Finanzas, previa deliberación y aprobación de la Diputación Foral en su reunión de 17 de julio de 2018.

DECRETO FORAL NORMATIVO 3/2018, de 9 de octubre, por el que se modifica la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Norma Foral 7/2014, de 11 de junio, del impuesto sobre actividades de juego, la Norma Foral 5/2014, de 11 de junio, del impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero, y la Norma Foral 12/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes. (BOB nº 202 de 19-10-2018 (IAJ, IGFEI, IRNR))

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma Vasca, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, establece en sus artículos 26, 34 y 36, respectivamente, que el Impuesto sobre

Valor Añadido, el Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero y el Impuesto sobre actividades de juego se regirán por las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado.

La Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, ha introducido una serie de novedades en los Impuestos citados anteriormente que deben ser incorporadas a la normativa tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

En el ámbito del Impuesto sobre el Valor Añadido, destacan, entre otras, la modificación que afecta a los tipos impositivos reducidos, o las modificaciones introducidas en las exenciones interiores para ajustar su regulación al Derecho de la Unión Europea.

Las modificaciones en el Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero son consecuencia de la rebaja de los tipos impositivos.

En lo que respecta a las modificaciones que afectan al Impuesto sobre actividades de juego, la base imponible pasa a corresponderse con los ingresos netos en la mayoría de los supuestos, aplicándose en estos casos, en general, un tipo impositivo común del 20%.

Por otro lado, es preciso modificar el artículo 14 de la Norma Foral 12/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, en concreto el apartado 1.b), para introducir una corrección.

Por la necesidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los mencionados artículos 26,34 y 36 de la Ley del Concierto Económico, se hace necesario mediante el presente Decreto Foral Normativo introducir en nuestras normas forales 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, 5/2014, de 11 de junio, del impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero y 7/2014, de 11 de junio, del impuesto sobre actividades de juego, las modificaciones aludidas, actualizando de esta forma su régimen jurídico.

Por ello y en virtud de la autorización contenida en el artículo 8 de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, en la que se recoge que la Diputación Foral podrá dictar disposiciones normativas con rango de Norma Foral en materia tributaria denominadas Decretos Forales Normativos en el supuesto de que su objeto sea exclusivamente la adaptación de la legislación del Territorio Histórico de Bizkaia, cuando, de conformidad con lo dispuesto en el Concierto Económico, deban regir en dicho territorio histórico las mismas normas sustantivas y formales que en el territorio de régimen común.

DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 92/2018, de 3 de julio, por el que se modifica el Reglamento del Catastro Inmobiliario Foral del Territorio Histórico de Bizkaia aprobado mediante Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 118/2016, de 28 de junio. (BOB nº 135 de 13-07-2018 (GT))

Mediante Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 118/2016, de 28 de junio, se aprobó el Reglamento del Catastro Inmobiliario Foral del Territorio Histórico de Bizkaia con objeto de dar respuesta a las remisiones al desarrollo reglamentario contenidas en la Norma Foral 3/2016, de 18 de mayo, del Catastro Inmobiliario Foral del Territorio Histórico de Bizkaia.

En paralelo a la aprobación de este Reglamento y después de más de 40 años, se aprobaron las Ponencias de valores para los bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica. De este proceso quedaba pendiente la aprobación de una normativa que regulase la gestión y valoración de los bienes inmuebles de características especiales (BICEs).

Con el fin de aprobar las ponencias de valores de los BICEs se considera necesaria la modificación del Reglamento del Catastro Inmobiliario Foral del Territorio Histórico de Bizkaia al objeto de regular todos los aspectos normativos pendientes de definir en la normativa del catastro de Bizkaia.

Por ello mediante este Decreto Foral se modifica el Reglamento del Catastro Inmobiliario Foral al

objeto de desarrollar o detallar los conceptos catastrales marcados en la Norma Foral 3/2016 del Catastro Inmobiliario Foral del Territorio Histórico de Bizkaia de los Bienes inmuebles de características especiales BICEs, definir normativamente los aspectos singulares que corresponden a los BICEs así como los criterios catastrales a aplicar a los BICEs radicados en el Territorio Histórico de Bizkaia.

DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 91/2018, de 3 de julio, por el que se aprueban las Normas Técnicas de Valoración Catastral de los bienes inmuebles de características especiales. (BOB nº 135 de 13-07-2018 (GT))

El artículo 1 de la Norma Foral 3/2016, de 18 de mayo, del Catastro Inmobiliario Foral del Territorio Histórico de Bizkaia señala que es objeto de la misma regular el Catastro Inmobiliario Foral como registro administrativo de los bienes inmuebles del Territorio Histórico de Bizkaia, así como regular la valoración de los mismos a los efectos establecidos por la normativa vigente.

De acuerdo con el artículo 5.1 del mismo texto, los bienes inmuebles se clasifican catastralmente, según su naturaleza, en bienes inmuebles urbanos, rústicos y de características especiales (BICEs).

Por su parte, el artículo 24.3 de la Norma Foral 3/2016 prescribe que reglamentariamente deben establecerse las normas técnicas que contengan los conceptos, reglas y factores que, conforme a los criterios establecidos en dicha Norma Foral y en función de las características intrínsecas y extrínsecas que afectan a los inmuebles, permitan determinar su valor catastral.

El presente Decreto Foral viene a dar cumplimiento a dichas previsiones, en cuanto contiene las normas técnicas aplicables a la determinación del valor catastral de una de las tres clases de bienes inmuebles que recoge el artículo 5 de la Norma Foral, el de los bienes inmuebles de características especiales.

La nueva regulación permite así, en primer lugar, atender las especialidades que presentan este

tipo de bienes respecto de los bienes inmuebles urbanos y de los rústicos. Debe tenerse en cuenta, no obstante, que la norma se ha limitado a establecer aquellas singularidades que resultan imprescindibles, muestra de lo cual es que, allí donde ha sido posible, dispone la aplicación de idénticas reglas de valoración que las establecidas para los bienes inmuebles urbanos. A ello responde la diferenciación de las construcciones de los bienes inmuebles de características especiales en convencionales y singulares y el establecimiento, en la mayoría de los casos, de normas de valoración específicas únicamente para estas últimas, mientras que, con carácter general, en la valoración de las construcciones convencionales se prevé la aplicación de las normas establecidas para los bienes inmuebles urbanos.

Por otra parte, se han tratado de sistematizar y homogeneizar, en lo posible, los criterios de valoración aplicables a estos bienes inmuebles, teniendo en cuenta, no obstante, las características propias de cada uno de los tipos de bienes inmuebles de características especiales incluidos en los grupos diferenciados que prevé el artículo 9 de la Norma Foral 3/2016. A tal efecto, el Decreto establece, en las siete secciones que integran su capítulo segundo, tanto las normas específicas de valoración, que se completan con los coeficientes incluidos en el Anexo, como los coeficientes correctores diferenciados para considerar la depreciación, disposiciones que permiten determinar el valor de los bienes inmuebles de características especiales destinados tanto a la producción de energía eléctrica, como a la producción de gas y al refino de petróleo. Igualmente contiene las previsiones específicas para la valoración de las presas, saltos de agua y embalses, las autopistas, carreteras y túneles de peaje y los aeropuertos y puertos comerciales que constituyan bienes inmuebles de características especiales.

DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 119/2018, de 11 de septiembre, por el que se modifica el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 50/2012, de 20 de marzo, por el que se regulan las notificaciones y comunicaciones

por medios electrónicos del Departamento de Hacienda y Finanzas, y el Reglamento de gestión de los tributos del Territorio Histórico de Bizkaia, aprobado por medio del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 112/2009, de 21 de julio. (BOB nº 177 de 13-09-2018 (GT))

La Diputación Foral de Bizkaia se encuentra inmersa en un proceso de migración de los servicios telemáticos que se prestan a la ciudadanía desde las Oficinas Virtuales de los distintos departamentos a la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia, de conformidad con la normativa de Administración electrónica que se ha aprobado por parte de la misma.

Hay que tener presente que la normativa de Administración electrónica no resulta de aplicación a los procedimientos tributarios y catastrales de conformidad con lo previsto en la disposición adicional primera de la Constitución, en el artículo 41 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, aprobado por medio de Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, y en el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por medio de Ley 12/2002, de 23 de diciembre.

La regulación de la práctica por medios electrónicos de las notificaciones y comunicaciones del Departamento de Hacienda y Finanzas tiene su regulación específica en virtud de los títulos competenciales a que se acaban de hacer referencia, contenida en lo fundamental en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 50/2012, de 20 de marzo, por el que se regulan las notificaciones y comunicaciones por medios electrónicos del Departamento de Hacienda y Finanzas.

El proceso tecnológico preciso para poder incorporar los servicios telemáticos del Departamento de Hacienda y Finanzas que actualmente se prestan a través del Servicio Bizkaibai al que se refieren los artículos 42 y siguientes del Reglamento de Gestión de los Tributos del Territorio Histórico de Bizkaia, aprobado por medio del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 112/2009, de 21 de

julio, a la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia se va desarrollando atendiendo al ritmo previsto, y se van realizando adaptaciones que permiten una incorporación progresiva de servicios telemáticos a la sede electrónica.

De hecho, a partir del 17 de septiembre de 2018 se habrán culminado los desarrollos tecnológicos precisos para poder incorporar la notificación de la práctica totalidad de los actos administrativos y demás acuerdos que deban ser objeto de notificación o comunicación a los obligados tributarios a la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia, consiguiendo con ello que la ciudadanía disponga en la sede electrónica de la totalidad de las notificaciones que le practiquen los distintos Departamentos de la Diputación Foral de Bizkaia, incluidas las del Departamento de Hacienda y Finanzas.

Es por ello que se deben introducir las modificaciones precisas en la normativa específica de las notificaciones y comunicaciones del Departamento de Hacienda y Finanzas para posibilitar la práctica de las mismas mediante la comparecencia en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia, manteniendo también los demás canales establecidos hasta la fecha, de cara a facilitar a los ciudadanos y ciudadanas al máximo el ejercicio de sus derechos y para posibilitar una evolución gradual de los servicios prestados a través del Servicio BizkaiBai a la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia.

En el mismo sentido, se hace preciso modificar el Reglamento de Gestión de los Tributos del Territorio Histórico de Bizkaia, aprobado por medio del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 112/2009, de 21 de julio, a los efectos de ir estableciendo los mecanismos de homologación entre las condiciones aplicables en el Servicio BizkaiBai y las de la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia de forma que se puedan en los próximos meses ir comenzando a prestar servicios y a poner a disposición de los ciudadanos contenidos a través de la citada sede electrónica, lo que requiere en estos momentos la eliminación de la posibilidad de

anular las presentaciones realizadas a través del Servicio BizkaiBai.

DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 130/2018, de 9 de octubre, por el que se introducen modificaciones en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades. (BOB nº 202 de 19-10-2018 (IRPF))

El presente Decreto Foral introduce determinadas modificaciones en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el del Impuesto sobre Sociedades.

A continuación, se exponen de forma sucinta las modificaciones que se incorporan al Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Como consecuencia de los cambios introducidos por la Norma Foral 2/2018, de 21 de marzo, por la que se caracterizan a efectos tributarios determinados fondos de inversión a largo plazo europeos y se introducen modificaciones en las Normas Forales del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Patrimonio, del Impuesto sobre Sociedades, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y del Régimen fiscal de Cooperativas, así como en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, y en relación con el nuevo régimen especial para trabajadores y trabajadoras desplazadas recogido en el artículo 56.bis de la Norma Foral 13/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se especifican los supuestos en los que los trabajos prestados se entienden como especialmente cualificados y se determina cuáles son las actividades de investigación y desarrollo, científicas o de carácter técnico o financiero a efectos de su aplicación. Por último, y en relación con este mismo régimen, se precisa cuáles son los gastos originados como consecuencia del desplazamiento que generan derecho a deducción.

Así mismo, se introducen modificaciones de carácter técnico, en relación con el ejercicio de opciones y para subsanar referencias normativas erróneas.

Por último, y con el fin de adecuar su contenido a la nueva redacción que presenta el Concierto Económico tras la aprobación de la Ley 10/2017, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, se incluyen dos modificaciones. Por una parte, y en relación con las retenciones e ingresos a cuenta procedentes de trabajos o servicios prestados en Bizkaia, el antiguo supuesto que presumía, salvo prueba en contrario, que los trabajos se entendían prestados en Bizkaia cuando en este territorio se ubicara el centro de trabajo al que estuviera adscrito el trabajador, se transforma en una presunción «iuris et de iure». Esta misma presunción se aplicará a partir de ahora en el caso de teletrabajo y en los supuestos en que los trabajos o servicios se presten en el extranjero, o en buques, embarcaciones, artefactos navales o plataformas fijas en el mar. Por otra parte, se amplían los supuestos que siguen el régimen general en caso de retenciones relacionadas con las retribuciones, tanto activas como pasivas, incluidas las pensiones generadas por persona distinta del perceptor, satisfechas por la Administración del Estado.

En relación con el Reglamento del Impuesto de Sociedades, se introducen las siguientes novedades.

Primeramente, se regulan los requisitos que debe reunir la propuesta para la aplicación de un límite superior a la deducibilidad de los gastos financieros netos establecida en el apartado 8 del artículo 25.bis de la Norma del Impuesto de Sociedades y, en relación con el inicio del procedimiento para el acuerdo sobre operaciones vinculadas a solicitud de los obligados tributarios, se establecen obligaciones de información adicionales para los casos en los que la resolución de la propuesta de valoración deba ser objeto de intercambio de información

con otros Estados o entidades internacionales o supranacionales en virtud de un instrumento de asistencia mutua.

Además, se realizan modificaciones de carácter técnico y se introduce una salvedad para el caso de reducción de salario en relación con la deducción por creación de empleo.

Finalmente, se incluyen datos adicionales a aportar por las agrupaciones de interés económico, españolas y europeas, y las uniones temporales de empresas a las que resulte de aplicación el régimen especial previsto en el Capítulo III del Título VI de la Norma Foral del impuesto, y se añade una nueva disposición transitoria cuarta referente a la reserva especial para el fomento del emprendimiento y el reforzamiento de la actividad productiva.

DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 138/2018, de 23 de octubre, por el que se modifica el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 91/2018, de 3 de julio, por el que se aprueban las Normas Técnicas de Valoración Catastral de los bienes inmuebles de características especiales. (BOB nº 212 de 05-11-2018 (GT))

Con fecha 3 de julio ha sido aprobado el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 91/2018, de 3 de julio, por el que se aprueban las normas técnicas de Valoración Catastral de los bienes inmuebles de características especiales.

A partir de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia» el día 13 de julio han sido detectadas algunas imprecisiones por lo que se procede a su subsanación.

DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 143/ 2018, de 13 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia aprobado por Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 205/2008, de 22 de diciembre. (BOB nº 226 de 23-11-2018 (GT))

El presente Decreto Foral tiene por objeto introducir determinadas modificaciones en el Reglamento

por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia.

Como medida preventiva de lucha contra el fraude fiscal se establece una obligación de información específica para las personas o entidades, en particular las denominadas plataformas colaborativas, que intermedien en el arrendamiento o cesión de viviendas para uso turístico. A estos efectos se entenderán por viviendas para uso turístico las viviendas a las que se refiere el apartado 1 del artículo 53 de la Ley del Parlamento Vasco 13/2016, de 28 de julio, de Turismo y los alojamientos en habitaciones de viviendas particulares para uso turístico previstas en el apartado 1 del artículo 54 de la misma Ley 13/2016.

Quedan excluidas de este concepto el arrendamiento de vivienda y el subarriendo parcial de vivienda tal y como se definen en la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos así como el derecho de aprovechamiento por turnos de bienes inmuebles.

Mediante orden del diputado foral de Hacienda y Finanzas se aprobará el correspondiente modelo de declaración, para el cumplimiento de esta nueva obligación de información.

DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 155/2018, de 4 de diciembre, por el que se aprueban los coeficientes de actualización aplicables en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto sobre Sociedades a las transmisiones que se efectúen en el ejercicio 2019 (BOB nº 240 de 14-12-2018 (IRPF, IS))

La Norma Foral 13/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establece que, en el supuesto de transmisiones onerosas o lucrativas, el valor de adquisición de los correspondientes elementos patrimoniales se actualizará mediante la aplicación de los coeficientes que se aprueben reglamentariamente, atendiendo principalmente a la evolución del índice de precios del consumo producida desde la

fecha de su adquisición y de la estimada para el ejercicio de su transmisión.

Por este motivo, el presente Decreto Foral tiene por objeto establecer los referidos coeficientes de actualización aplicables a aquellas transmisiones que tengan lugar en el ejercicio 2019, con el fin de calcular el importe de las ganancias o pérdidas patrimoniales sujetas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Por otro lado, la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, dispone que a los efectos de integrar en la base imponible las rentas positivas, obtenidas en la transmisión de elementos patrimoniales del inmovilizado material, intangible o inversiones inmobiliarias, se deducirá hasta el límite de dichas rentas el importe de la depreciación monetaria producida desde la última actualización legal autorizada respecto al elemento transmitido o desde el día que se adquirió el mismo, si es posterior, calculada de acuerdo con ciertas reglas. La primera de éstas establece que se multiplicará el precio de adquisición o coste de producción de los elementos patrimoniales transmitidos y las amortizaciones acumuladas relativas a los mismos por los coeficientes que se establezcan reglamentariamente.

En consecuencia, es objeto del presente Decreto Foral llevar a cabo dicho desarrollo reglamentario, estableciendo los mencionados coeficientes para ser aplicados a las transmisiones realizadas dentro de los períodos impositivos que se inicien durante el año 2019.

ORDEN FORAL 1078/2018, de 14 de junio, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se establece la fecha de publicación del listado comprensivo de los deudores a la Hacienda Foral de Bizkaia por deudas o sanciones tributarias que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 94 ter de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria. (BOB nº 120 de 22-06-2018 (GT))

La Norma Foral 2 /2016, de 17 de febrero de modificación de la Norma Foral 2/2005, de 10 de

marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, introdujo en su artículo único, un nuevo artículo 94 ter en la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria, en el que dispone dar publicidad a las situaciones de incumplimiento relevante de las obligaciones tributarias.

En el apartado 4 del citado artículo 94 ter, se establece que mediante Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas se establecerán la fecha de publicación, que deberá producirse en todo caso durante el primer semestre de cada año, y los correspondientes ficheros y registros.

ORDEN FORAL 1107/2018, de 20 de junio de 2018 del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se deroga la Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas 1759/2015, de 16 de septiembre, por la que se aprueba el modelo de solicitud de tarjeta de coordenadas BizkaiBai. (BOB nº 124 de 28-06-2018 (GT))

La Tarjeta de Coordenadas BizkaiBai es un sistema de identificación y firma electrónica propio, que ha venido utilizándose con éxito por parte de la ciudadanía en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y en la tramitación electrónica de numerosos procedimientos en las distintas oficinas virtuales de la Diputación Foral desde su creación mediante la OF 3623/2000, de 11 de diciembre, por la que se establece la regulación y funcionamiento del Servicio BizkaiBai, para la utilización de medios telefónicos y telemáticos en las relaciones con el Departamento de Hacienda y Finanza. Este sistema dejó de emitirse por el Departamento de Hacienda y Finanzas, en el año 2007, salvo ara personas físicas que no ejerciesen actividades económicas.

Sin embargo, los avances tecnológicos ocurridos desde entonces así como los cambios normativos en materia de seguridad e identificación y firma electrónica aconsejan la sustitución de la Tarjeta de Coordenadas BizkaiBai por otros sistemas más seguros y universales, que permitan su uso ante distintas administraciones públicas y organismos así como la interoperabilidad interadministrativa de los documentos firmados.

Por este motivo y sin perjuicio de que, de forma transitoria, este sistema siga siendo admitido en aquellos servicios para cuyo acceso se requiera identificación electrónica en los que se venía aceptando, el Departamento de Hacienda y Finanzas como responsable de la gestión y las garantías de funcionamiento y seguridad de este sistema de identificación y firma electrónica ha decidido dejar de emitir nuevas tarjetas de coordenadas y procede por tanto a la derogación del modelo L-1 de solicitud de la tarjeta de coordenadas BizkaiBai.

ORDEN FORAL 1154/2018, de 27 de junio, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se aprueba el modelo 203 de pago fraccionado a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de No Residentes. (BOB nº 129 de 05-07-2018 (IS, IRNR))

La Norma Foral 2/2018, de 21 de marzo, por la que se caracterizan a efectos tributarios determinados fondos de inversión a largo plazo europeos y se introducen modificaciones en las Normas Forales del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Patrimonio, del Impuesto sobre Sociedades, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y del Régimen fiscal de Cooperativas, así como en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, ha introducido un nuevo artículo 130 bis en la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades que, regula, por primera vez en la normativa de dicho impuesto, el pago fraccionado.

De acuerdo con el artículo 130.bis mencionado, en los primeros 25 días naturales del mes de octubre de cada año, los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades deberán autoliquidar y efectuar un pago fraccionado a cuenta de la liquidación correspondiente al período impositivo que esté en curso el día 1 del citado mes de octubre. No obstante, no deberán efectuar el referido pago fraccionado las entidades que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades, tengan la consideración de microempresa o

pequeña empresa, ni las que tributen a los tipos de gravamen establecidos en los apartados 4 y 5 del artículo 56 de dicha Norma Foral.

Por su parte, el artículo 23.1 de la Norma Foral 12/2013, de 13 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, dispone que los establecimientos permanentes estarán obligados a efectuar pagos a cuenta de la liquidación del impuesto, en los mismos términos que las entidades residentes sometidas a la normativa tributaria de Bizkaia reguladora del impuesto sobre sociedades y el artículo 38.3 de la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de No Residentes establece que las entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Bizkaia estarán obligadas a realizar pagos fraccionados a cuenta de este impuesto, autoliquidando e ingresando su importe en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

Asimismo, las cooperativas estarán obligadas a efectuar el pago fraccionado con excepción de aquellas que cumplan los requisitos para ser consideradas microempresas y pequeñas empresas de acuerdo con la normativa del Impuesto de Sociedades.

Esta nueva obligación tributaria conlleva la aprobación de un nuevo modelo 203 de autoliquidación de pago fraccionado a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de No Residentes.

Este modelo, que se presenta exclusivamente de forma telemática, está dirigido a contribuyentes de ambos impuestos que, no siendo grupos fiscales, tributen en Bizkaia y estén sometidos a la normativa de cualquiera de los Territorios Históricos.

ORDEN FORAL 1155/2018, de 27 de junio, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se aprueba el modelo 223 de pago fraccionado a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de No Residentes. Régimen de consolidación fiscal. (BOB nº 129 de 05-07-2018 (IS, IRNR))

La Norma Foral 2/2018, de 21 de marzo por la que se caracterizan a efectos tributarios determinados fondos de inversión a largo plazo europeos y se introducen modificaciones en las Normas Forales del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Patrimonio, del Impuesto sobre Sociedades, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y del Régimen fiscal de Cooperativas, así como en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, ha introducido un nuevo artículo 130 bis en la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades que, regula, por primera vez en la normativa de dicho impuesto, el pago fraccionado.

De acuerdo con el artículo 130.bis mencionado, en los primeros 25 días naturales del mes de octubre de cada año, los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades deberán autoliquidar y efectuar un pago fraccionado a cuenta de la liquidación correspondiente al período impositivo que esté en curso el día 1 del citado mes de octubre. No obstante, no deberán efectuar el referido pago fraccionado las entidades que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades, tengan la consideración de microempresa o pequeña empresa, ni las que tributen a los tipos de gravamen establecidos en los apartados 4 y 5 del artículo 56 de dicha Norma Foral.

Por su parte, el artículo 23.1 de la Norma Foral 12/2013, de 13 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, dispone que los establecimientos permanentes estarán obligados a efectuar pagos a cuenta de la liquidación del impuesto, en los mismos términos que las entidades residentes sometidas a la normativa tributaria de Bizkaia reguladora del impuesto sobre sociedades y el artículo 38.3 de la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de No Residentes establece que las entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Bizkaia estarán obligadas a realizar pagos fraccionados a cuenta de este impuesto, autoliquidando e ingresando su importe en

las condiciones que reglamentariamente se determinen.

Asimismo, las cooperativas estarán obligadas a efectuar el pago fraccionado con excepción de aquellas que cumplan los requisitos para ser consideradas microempresas y pequeñas empresas de acuerdo con la normativa del Impuesto de Sociedades.

Esta nueva obligación tributaria conlleva la aprobación de un nuevo modelo 223 de autoliquidación de pago fraccionado a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de No Residentes.

Este modelo, que se presenta exclusivamente de forma telemática, está dirigido a contribuyentes que, siendo grupos fiscales, incluidos los de cooperativas, tributen de conformidad al régimen especial establecido para ellos en la normativa reguladora del Impuesto sobre Sociedades o en la específica referida a las entidades cooperativas.

ORDEN FORAL 1328/2018, de 25 de julio, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se aprueba el coeficiente modulador de referencia con el mercado «Coeficiente Rm» aplicable en las valoraciones catastrales de bienes inmuebles de características especiales. (BOB nº 149 de 03-08-2018 (GT))

Mediante Decreto Foral 91/2018, de 3 de julio, se han aprobado las Normas Técnicas para la valoración catastral de los bienes inmuebles de características especiales, BICEs.

En las referidas Normas Técnicas, se incluye una «Disposición adicional segunda. Coeficiente Rm», según la cual el coeficiente Rm es el coeficiente modulador de referencia con el mercado para el cálculo del valor catastral. En las valoraciones llevadas a cabo para obtener el valor catastral, se establece un coeficiente modulador de referencia con el mercado Rm, cuyo valor será aprobado mediante Orden Foral.

aplicación de lo dispuesto en la Disposición adicional segunda de la Norma transcrita, la aprobación del Coeficiente modulador de referencia con el mercado para el cálculo del valor catastral «Coeficiente Rm».

ORDEN FORAL 1329/2018, de 25 de julio, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se aprueba el estudio de mercado que sirve de soporte para la obtención del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales. (BOB nº 149 de 03-08-2018 (GT))

El 13 de julio de 2018 se publicó en el «Boletín Oficial de Bizkaia», el Decreto Foral 91/2018, de 3 de julio, por el que se aprueban las Normas Técnicas para la valoración catastral de los bienes inmuebles de características especiales BICEs.

El artículo 3 de dicho Decreto Foral establece que los valores básicos del suelo y los valores básicos de construcción que sean de aplicación en cada ponencia de valores de bienes inmuebles de características especiales se basarán en los obtenidos en el estudio de mercado vigente en el año de aprobación de la ponencia de valores. Asimismo, para el estudio económico se partirá del estudio de mercado a realizar simultáneamente en todo el Territorio Histórico de Bizkaia.

Adicionalmente y en relación con la valoración de los BICEs y en concreto con la valoración de las construcciones convencionales debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto Foral 163/2013, de 3 de diciembre, por el que se aprueban las Normas Técnicas para la valoración a efectos fiscales de los bienes inmuebles de naturaleza urbana.

Así, el artículo 2 del Decreto Foral 163/2013 dispone que, el estudio de mercado tendrá por objeto la recopilación, investigación y análisis de los datos económicos del mercado inmobiliario, se aprobará por Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas y servirá como soporte para la aplicación de las Normas Técnicas.

Es objeto de la presente Orden Foral, en

En este sentido, en la Norma 13 de las referidas Normas Técnicas reguladas en el Decreto Foral 163/2013, se establece que los estudios del mercado inmobiliario serán definidos por el Servicio de Catastro y Valoración y garantizarán la referencia que con el mercado deben tener todas las valoraciones automatizadas que se realicen al amparo de las Normas Técnicas.

ORDEN FORAL 1503/2018, de 14 de septiembre, del diputado foral de Hacienda y Finanzas por la que se aprueba el modelo 043-J Impuesto sobre actividades de juego en los supuestos de actividades anuales o plurianuales. Autoliquidación. (BOB nº 182 de 20-09-2018 (IAJ))

La Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, establece en su artículo 48 un nuevo impuesto sobre actividades de juego, cuyo hecho imponible consiste en la autorización, celebración u organización de juegos, rifas, concursos, apuestas y actividades de ámbito estatal reguladas en el apartado 1 del artículo 2 de la mencionada Ley, así como las combinaciones aleatorias con fines publicitarios o promocionales, asimismo de ámbito estatal, a que se refiere el artículo 2.2.c) de dicha Ley.

La concertación de este tributo operada por la Ley 7/2014, de 21 de abril, de modificación del Concierto Económico, y la subsiguiente aprobación de la Norma Foral 7/2014, de 11 de junio, del Impuesto sobre Actividades de Juego, conlleva que los contribuyentes tributarán, cualquiera que sea el lugar en que tengan su domicilio fiscal, a la Diputación Foral de Bizkaia en proporción al volumen de operaciones realizado en el Territorio Histórico de Bizkaia durante el ejercicio.

Tratándose de autorizaciones, celebraciones u organizaciones que se extiendan a periodos temporales, el devengo se producirá el primer día de cada año natural, salvo el año en que se obtenga la autorización, en el que el devengo se producirá en la fecha de su autorización, estando obligados los contribuyentes a autoliquidar el impuesto e ingresar la cuota de acuerdo con las normas, modelos y plazos que establezca el diputado foral de Hacienda y Finanzas.

La Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 ha introducido una modificación en el Impuesto sobre Actividades de Juego. Con efectos desde el 1 de julio de 2018 se modifica el apartado 7 (Tipos de gravamen) del artículo 48 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego.

Teniendo en cuenta que el Impuesto sobre Actividades de Juego es un tributo concertado que se regirá por las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado, a efectos de posibilitar la presentación e ingreso del impuesto, procede aprobar el modelo de autoliquidación.

ORDEN FORAL 1505/2018, de 14 de septiembre del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se modifica la Orden Foral 664/2011, de 15 de marzo, por la que se aprueban determinados modelos y se actualizan diversas normas de gestión con relación a los Impuestos Especiales de Fabricación. (BOB nº 182 de 20-09-2018 (IIEE))

Con fecha de 25 de marzo de 2011 se publicó en el «Boletín Oficial de Bizkaia» la Orden Foral 664/2011, de 15 de marzo, por la que se aprueban determinados modelos y se actualizan diversas normas de gestión con relación a los Impuestos Especiales de Fabricación.

El Real Decreto 1075/2017, de 30 de diciembre, por el que se modifica entre otros el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, ha introducido una serie de cambios que afectan a la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre, por la que se aprueban determinados modelos, se refunden y actualizan diversas normas de gestión en relación con los Impuestos Especiales de Fabricación y con el Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos.

Estas modificaciones se han aprobado por la Orden HFP/293/2018, de 15 de marzo.

El primero de los cambios introducidos por la citada Orden tiene por objetivo simplificar las obligaciones contables de los fabricantes de

cerveza al eximirles de la contabilización como materias primas de una variedad de ingredientes que, aunque son utilizados en el proceso de elaboración, no tienen incidencia alguna en la fiscalidad.

Por ese motivo se hace preciso modificar el modelo 558 «Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de cerveza»

El segundo de los cambios introducidos prevé que los consumidores finales de gasóleo bonificado acreditarán para cada suministro o para varios suministros, su condición ante el proveedor, mediante la aportación de una declaración suscrita al efecto que deberá ajustarse a los modelos aprobados por el Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Por este motivo se hace necesaria la aprobación de dos nuevos modelos DCU «Declaración de consumidor final. Suministro único» y DCV «Declaración de consumidor final. Varios suministros».

Teniendo en cuenta que los Impuestos Especiales de Fabricación son impuestos concertados que se regirán por las mismas normas sustantivas y formales establecidas en cada momento por el Estado, se hace necesario adaptar la Orden Foral 664/2011, de 15 de marzo, a las modificaciones introducidas en la normativa estatal.

ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 1553/2018, de 25 de septiembre, por la que se aprueba el modelo 218 de pago fraccionado a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de No Residentes. (BOB nº 190 de 02-10-2018 (IS, IRNR))

Mediante la Orden Foral 581/2017, de 24 de marzo, se aprobó el modelo 218 de pago fraccionado a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de No Residentes.

Este modelo, que se presenta exclusivamente de forma telemática, está dirigido a contribuyentes de ambos impuestos que, no siendo grupos

fiscales, tributen en Bizkaia por volumen de operaciones, y no estén sometidos o sometidas a la normativa de cualquiera de los Territorios Históricos.

Las recientes modificaciones introducidas en la normativa de territorio común, han obligado a hacer un ajuste técnico del modelo. Por ello, y por motivos de coherencia y coordinación, es necesario reajustarlo también en el ámbito de nuestro Territorio Histórico. Se trata de ajustes de un calado menor, meramente técnico, pero que hacen necesaria la aprobación de un nuevo modelo 218.

ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 1554 /2018, de 25 de septiembre, por la que se aprueba el modelo 222 de pago fraccionado a cuenta del Impuesto sobre Sociedades. Régimen de consolidación fiscal. (BOB nº 190 de 02-10-2018 (IS))

Mediante la Orden Foral 580/2017, de 24 de marzo, se aprobó el modelo 222 de pago fraccionado a cuenta del Impuesto sobre Sociedades.

Este modelo, que se presenta exclusivamente de forma telemática, está dirigido a contribuyentes que, siendo grupos fiscales, incluidos los de cooperativas, tributen de conformidad al régimen especial establecido para ellos en la normativa reguladora del Impuesto sobre Sociedades o en la específica referida a las entidades cooperativas, tributando en Bizkaia por volumen de operaciones, y no estando sometidos a la normativa de cualquiera de los Territorios Históricos.

Las recientes modificaciones introducidas en la normativa de territorio común, han obligado a hacer un ajuste técnico del modelo. Por ello, y por motivos de coherencia y coordinación, es necesario reajustarlo también en el ámbito de nuestro Territorio Histórico. Se trata de ajustes de un calado menor, meramente técnico, pero que hacen necesaria la aprobación de un nuevo modelo 222.

ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 1556/2018, de 25 de septiembre, por la que se modifica la Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas 582/2017, de 24 de marzo, por la que se aprueba el modelo 231 de Declaración de información país por país. (BOB nº 190 de 02-10-2018 (GT))

Mediante Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas 582/2017 de 24 de marzo se aprobó el modelo 231 de Declaración de información país por país.

La Norma Foral 2/2018, de 21 de marzo por la que se caracterizan a efectos tributarios determinados fondos de inversión a largo plazo europeos y se introducen modificaciones en las Normas Forales del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Patrimonio, del Impuesto sobre Sociedades, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, y del Régimen fiscal de Cooperativas, así como en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, en su artículo 14 punto Diez bis dio una nueva redacción a los apartados 10 y 11 del artículo 43 de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, para realizar una serie de modificaciones en relación con el ámbito subjetivo de las entidades que han de presentar la información país por país.

A estos efectos se ha considerado conveniente reflejar estas mismas modificaciones relacionadas con la «condición por la que se presenta el informe país por país» en el modelo 231 de «Declaración de información país por país». En consecuencia, se hace necesario modificar el anexo de la Orden Foral 582/2017, de 24 de marzo, por la que se aprueba el modelo 231 de Declaración de información país por país.

ORDEN FORAL 1590/2018, de 1 de octubre, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se aprueba el modelo 136 «Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Gravamen Especial sobre los Premios de determinadas Loterías y

Apuestas. Autoliquidación».(BOB nº 195 de 09-10-2018 (IRPF, IRNR))

La normativa estatal sujetó, a través de un gravamen especial, los premios de las loterías del Estado, Comunidades Autónomas, Organización Nacional de Ciegos Españoles, Cruz Roja Española y entidades análogas de carácter europeo, al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y al Impuesto sobre la Renta de no Residentes, a partir del 1 de enero de 2013.

Dicho gravamen especial se introdujo en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de Bizkaia mediante el Decreto Foral Normativo 10/2012, de 18 de diciembre, por el que se regula el régimen fiscal aplicable a determinadas ganancias derivadas del juego, y adaptó en relación con el mismo la normativa en materia de no residentes a la normativa estatal.

El gravamen se devengará en el momento en el que se abone o satisfaga el premio. Así, los y las contribuyentes que hubieran obtenido un premio tendrán obligación de presentar una autoliquidación por el mismo, determinando el importe de la deuda tributaria correspondiente, e ingresando su importe.

No obstante, no existía obligación de presentar la citada autoliquidación cuando el premio obtenido hubiera sido de cuantía inferior al importe exento o se hubiera practicado retención o ingreso a cuenta por el mismo importe del gravamen especial, en los términos que señala el citado Decreto Foral Normativo 10/2012.

Por otra parte, la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 ha incrementado el importe de la exención a 40.000 euros, y transitoriamente para los premios derivados de juegos celebrados en el periodo impositivo 2018 y desde la entrada en vigor de dicha Ley, el 5 de julio de 2018, a 10.000 euros y para los celebrados en 2019 a 20.000 euros.

A pesar de que el Concierto Económico nos confiere competencia normativa en materia del Impuesto sobre la Renta de las Personas

Físicas, y al objeto de establecer en el ámbito de las ganancias derivadas de los premios de determinadas loterías y apuestas el mismo tratamiento tributario que el regulado en las Administraciones tributarias de nuestro entorno, se aprueba el Decreto Foral Normativo 2/2018, de 17 de julio, por el que se modifica la Norma Foral 13/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto de la Renta sobre Personas Físicas en relación con los premios de determinadas loterías y apuestas, incrementando la exención mencionada en los mismos términos que en el ámbito estatal.

Esta modificación obliga a aprobar un nuevo modelo 136 «Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Gravamen Especial sobre los Premios de determinadas Loterías y Apuestas. Autoliquidación».

ORDEN FORAL 1592/2018, de 1 de octubre, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se aprueba el modelo 782 de Declaración informativa anual de los depósitos para la adquisición de participaciones en fondos europeos para el impulso a la innovación. (BOB nº 197 de 11-10-2018 (GT))

La Norma Foral 2/2018, de 21 de marzo, por la que se caracterizan a efectos tributarios Determinados fondos de inversión a largo plazo europeos y se introducen modificaciones en las normas Forales del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Patrimonio, del Impuesto sobre Sociedades, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y del Régimen fiscal de Cooperativas, así como en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, ha establecido el tratamiento tributario de determinados fondos europeos destinados al impulso a la innovación, a la financiación de la actividad económica y a la capitalización productiva, así como una serie de incentivos fiscales en las principales figuras impositivas que afectan a la tributación directa de los y de las contribuyentes, a fin de promover dicha participación ciudadana en la financiación de

los proyectos de innovación tecnológica y de capitalización empresarial para el desarrollo de la actividad económica vinculados a los Fondos europeos citados.

Los artículos 4, 5 y 6 de la citada Norma Foral caracterizan a efectos tributarios los fondos de inversión a largo plazo europeos que atiendan a las finalidades y cumplan los requisitos establecidos en los mencionados preceptos, así como en el artículo 80 de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades. Por su parte, el artículo 7 dispone que «los fondos europeos que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 4, 5 y 6 anteriores y quieran aplicar las medidas tributarias previstas en el capítulo IV de este Título deberán presentar una comunicación a la Administración tributaria, con anterioridad a su comercialización, o en otro caso, en los tres meses anteriores al comienzo del primer período impositivo en que quieran aplicar las citadas medidas tributarias, en los términos que reglamentariamente se establezcan».

Además, establece que «la Administración tributaria verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en los tres artículos anteriores de este Título y reconocerá el carácter de Fondo europeo para el impulso de la innovación, de Fondo europeo para el impulso de la financiación de la actividad económica o de Fondo europeo para el impulso de la capitalización productiva, según corresponda, mediante Resolución de la Dirección General de Hacienda, la cual será objeto de publicación para general conocimiento».

Finalmente, el mencionado precepto también regula que «los fondos europeos a que se refiere el apartado anterior deberán cumplir, en las condiciones y plazos que se determinen reglamentariamente, obligaciones periódicas de información a la Administración tributaria sobre el cumplimiento por su parte de los requisitos establecidos en los artículos 4, 5 y 6 de esta Norma Foral».

Adicionalmente, el artículo 11 de la Norma Foral 2/2018, de 21 de marzo, concluye disponiendo que

«la aplicación de las medidas tributarias contenidas en el presente capítulo estará condicionada a la aportación por parte de los y de las contribuyentes de los documentos que las justifiquen. Reglamentariamente se desarrollará el contenido de las obligaciones de información relativas a las participaciones en los fondos a los que se refieren los artículos 4, 5 y 6 de la presente Norma Foral y en los depósitos en entidades bancarias que deban ser destinados a la adquisición de participaciones en los Fondos europeos para el impulso de la innovación, cuyo cumplimiento podrá ser exigido, en su caso, a través de las entidades financieras en las que se efectúen los depósitos que den derecho a los y a las contribuyentes a la aplicación de las medidas tributarias contempladas en la presente Norma Foral».

En ejercicio de su potestad reglamentaria la Diputación Foral de Bizkaia aprobó el Decreto Foral 65/2018, de 22 de mayo, por el que se desarrollan determinados aspectos del tratamiento tributario de determinados fondos europeos y de las medidas tributarias de impulso a la innovación, a la financiación de la actividad económica y a la capitalización productiva. Por medio de este Decreto se desarrollan entre otros, el procedimiento para el reconocimiento del carácter de Fondo europeo para el impulso de la innovación, de Fondo europeo para el impulso de la financiación de la actividad económica o de Fondo europeo para el impulso de la capitalización productiva, las obligaciones de información que corresponden a estos fondos, así como a sus partícipes o los plazos para destinar las cantidades desembolsadas.

En relación con las obligaciones de información, se establece que los Fondos europeos para el impulso de la innovación, para el impulso de la financiación de la actividad económica, o para el impulso de la capitalización productiva, deberán cumplir las obligaciones de información establecidas en el artículo 50.2 (Obligación de informar acerca de valores, seguros y rentas) y en el artículo 53 (Obligación de informar sobre determinadas operaciones con activos financieros) del Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del

Territorio Histórico de Bizkaia, aprobado por el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 205/2008, de 22 de diciembre. A estos efectos se modifican dichos artículos a fin de establecer dicha obligación.

Además, los fondos a los que se haya reconocido el carácter de Fondo europeo para el impulso de la innovación, de Fondo europeo para el impulso de la financiación de la actividad económica o de Fondo europeo para el impulso de la capitalización productiva, deberán comunicar en cada ejercicio, en los términos en que se establezca por parte del diputado o diputada foral de Hacienda y Finanzas, la información referida al cumplimiento de los requisitos establecidos, respectivamente, en el artículo 4, 5 o 6 de la Norma Foral 2/2018, de 21 de marzo, que, en cada caso, corresponda, así como la referencia a la Resolución de la Dirección General de Hacienda por la que se haya reconocido cada fondo a efectos fiscales.

Por otra parte, el artículo 7 del Decreto Foral 65/2018, de 22 de mayo, modifica el apartado 2 del artículo 117 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas disponiendo una nueva obligación de información para las entidades de crédito de los depósitos destinados a la adquisición de Fondos europeos para el impulso a la innovación, en la que deberán identificar a los y las titulares de los depósitos, porcentajes de titularidad, fecha de apertura del depósito, así como otros datos que figuren en el impreso que a tal efecto se apruebe.

Además las entidades de crédito deberán aportar «la relación de participaciones en fondos europeos para el impulso de la innovación adquiridas por la entidad de crédito a las que haya destinado el conjunto de cantidades depositadas en la misma, así como las participaciones en estos fondos respecto de las que se haya producido la transmisión o reembolso de las mismas con anterioridad al vencimiento del plazo de mantenimiento».

A fin de facilitar el cumplimiento de esta nueva obligación de información que se efectuará

exclusivamente por medios telemáticos por las entidades de crédito, esta Orden Foral aprueba el modelo 782 de Declaración informativa anual de los depósitos para la adquisición de participaciones en Fondos europeos para el impulso de la innovación que se presentará durante el mes de enero del año siguiente al que corresponda la información y por primera vez en enero de 2019.

Complementariamente y en directa relación con la aprobación del nuevo modelo 782, se realizan ciertos ajustes en los diseños físicos y lógicos del soporte directamente legible por ordenador de los modelos 187 y 189.

ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 1727/2018, de 22 de octubre, por la que se modifica la Orden Foral 1554/2018, de 25 de septiembre, por la que se aprueba el modelo 222 de pago fraccionado a cuenta del Impuesto sobre Sociedades. Régimen de consolidación fiscal. (BOB nº 210 de 31-10-2018 (IS))

Mediante la Orden Foral 1554/2018, de 25 de septiembre, se aprobó el modelo 222 de pago fraccionado a cuenta del Impuesto sobre Sociedades.

Recientemente y en el ámbito de territorio común se han detectado errores en el modelo 222 aprobado por la Orden 941/2018, de 5 de septiembre, que han supuesto la modificación del mismo. Por ello, y por motivos de coherencia y coordinación, es necesario subsanarlos también en el ámbito de nuestro Territorio Histórico.

ORDEN FORAL 1973/2018, de 28 de noviembre, del diputado foral de Hacienda y Finanzas por la que se aprueban los modelos 650 y 650-V de autoliquidación o declaración del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y su presentación por medios electrónicos. (BOB nº 236 de 10-12-2018 (ISD))

Con fecha 25 de marzo se aprobó por las Juntas Generales del Territorio Histórico de Bizkaia la Norma Foral 4/2015, de 25 de marzo, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Con posterioridad, el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 58/2015, de 21 de abril, aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Y finalmente, con fecha 28 de diciembre de 2017, se aprobó la Ley 10/2017, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, recogiendo el acuerdo primero de la Comisión Mixta del Concierto Económico de 19 de julio de 2017, que convino por unanimidad su modificación con arreglo al mismo procedimiento seguido para su aprobación.

Por lo que respecta al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se adapta la Norma Foral de dicho impuesto a las modificaciones operadas por el artículo 25 del Concierto Económico. Con la nueva concertación la exacción del impuesto devengado se atribuye a la Diputación Foral, que aplicará además su propia normativa, en las adquisiciones realizadas por contribuyentes residentes en el extranjero cuando la mayor parte del valor conjunto de los bienes y derechos transmitidos corresponda a los situados en Bizkaia, así como en las sucesiones de no residentes en territorio español cuando la persona heredera resida en Bizkaia y en las donaciones de bienes inmuebles situados en el extranjero a favor de residentes en Bizkaia. Asimismo, se modifica la regla temporal de permanencia de la persona causante o donataria en territorio común o vasco para determinar

la normativa a aplicar por parte de las Haciendas Forales, de forma que se aplicarán las normas de territorio común cuando la persona causante o donataria hubiera permanecido un mayor número de días del periodo de los 5 años inmediatos anteriores, contados desde la fecha de devengo del impuesto.

Por otra parte, el departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia tiene entre sus objetivos atender a la demanda de los y las obligados tributarios de ampliar las presentaciones por medios electrónicos y

favorecer así el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Dentro de esta ampliación progresiva se incluye la presentación por medios electrónicos del modelo 650, por Notarios y Notarías, en los supuestos que se regulan en la presente Orden Foral.

Los antecedentes señalados anteriormente hacen que se considere necesaria la adaptación de los modelos 650 y 650-V, de autoliquidación o declaración del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

ORDEN FORAL 1974/2018, de 28 de noviembre, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se aprueban los modelos 651 y 651-V de autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (BOB nº 236 de 10-12-2018 (ISD))

Con fecha 25 de marzo se aprobó por las Juntas Generales del Territorio Histórico de Bizkaia la Norma Foral 4/2015, de 25 de marzo, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Con posterioridad, el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 58/2015, de 21 de abril, aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Y finalmente, con fecha 28 de diciembre de 2017, se aprobó la Ley 10/2017, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, recogiendo el acuerdo primero de la Comisión Mixta del Concierto Económico de 19 de julio de 2017, que convino por unanimidad su modificación con arreglo al mismo procedimiento seguido para su aprobación.

Por lo que respecta al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se adapta la norma foral de dicho impuesto a las modificaciones operadas por el artículo 25 del Concierto Económico. Con la nueva concertación la exacción del impuesto devengado se atribuye a la Diputación Foral, que aplicará además su propia normativa, en las adquisiciones realizadas por contribuyentes residentes en el extranjero cuando la mayor

parte del valor conjunto de los bienes y derechos transmitidos corresponda a los situados en Bizkaia, así como en las sucesiones de no residentes en territorio español cuando la persona heredera resida en Bizkaia y en las donaciones de bienes inmuebles situados en el extranjero a favor de residentes en Bizkaia. Asimismo, se modifica la regla temporal de permanencia de la persona causante o donataria en territorio común o vasco para determinar la normativa a aplicar por parte de las haciendas forales, de forma que se aplicarán las normas de territorio común cuando la persona causante o donataria hubiera permanecido un mayor número de días del periodo de los 5 años inmediatos anteriores, contados desde la fecha de devengo del impuesto.

Por otra parte, el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia tiene entre sus objetivos atender a la demanda de los y las obligadas tributarias de ampliar las presentaciones por medios electrónicos y favorecer así el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Dentro de esta ampliación progresiva se incluye la presentación por medios electrónicos del modelo 651, por notarios y notarías, en los supuestos que se regulan en la presente Orden Foral.

Los antecedentes señalados anteriormente hacen que se considere necesaria la adaptación de los modelos 651 y 651-V, de autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

ORDEN FORAL 1975/2018, de 28 de noviembre, del diputado foral de Hacienda y Finanzas por la que se aprueba el modelo 652 de autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y su presentación por medios electrónicos. (BOB nº 236 de 10-12-2018 (ISD))

Con fecha 25 de marzo se aprobó por las Juntas Generales del Territorio Histórico de Bizkaia la Norma Foral 4/2015, de 25 de marzo, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Con posterioridad, el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 58/2015, de 21 de

abril, aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Y finalmente, con fecha 28 de diciembre de 2017, se aprobó la Ley 10/2017, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, recogiendo el acuerdo primero de la Comisión Mixta del Concierto Económico de 19 de julio de 2017, que convino por unanimidad su modificación con arreglo al mismo procedimiento seguido para su aprobación.

Por lo que respecta al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se adapta la Norma Foral de dicho impuesto a las modificaciones operadas por el artículo 25 del Concierto Económico. Con la nueva concertación la exacción del impuesto devengado se atribuye a la Diputación Foral, que aplicará además su propia normativa, en las adquisiciones realizadas por contribuyentes residentes en el extranjero cuando la mayor parte del valor conjunto de los bienes y derechos transmitidos corresponda a los situados en Bizkaia, así como en las sucesiones de no residentes en territorio español cuando la persona heredera resida en Bizkaia y en las donaciones de bienes inmuebles situados en el extranjero a favor de residentes en Bizkaia. Asimismo, se modifica la regla temporal de permanencia de la persona causante o donataria en territorio común o vasco para determinar la normativa a aplicar por parte de las Haciendas Forales, de forma que se aplicarán las normas de territorio común cuando la persona causante o donataria hubiera permanecido un mayor número de días del periodo de los 5 años inmediatos anteriores, contados desde la fecha de devengo del impuesto.

Los antecedentes señalados anteriormente hacen que se considere necesaria la adaptación del modelo 652, de autoliquidación de cantidades percibidas por contratos de seguros sobre la vida, para el caso de fallecimiento, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, que figura como Anexo a la presente Orden Foral.

ORDEN FORAL 1976/2018, de 28 de noviembre del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se aprueba el modelo 653 de autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. (BOB nº 236 de 10-12-2018 (ISD))

Con fecha 25 de marzo se aprobó por las Juntas Generales del Territorio Histórico de Bizkaia la Norma Foral 4/2015, de 25 de marzo, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Con posterioridad el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 58/2015, de 21 de abril, aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Y finalmente, con fecha 28 de diciembre de 2017, se aprobó la Ley 10/2017, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, recogiendo el acuerdo primero de la Comisión Mixta del Concierto Económico de 19 de julio de 2017, que convino por unanimidad su modificación con arreglo al mismo procedimiento seguido para su aprobación.

Por lo que respecta al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se adapta la norma foral de dicho impuesto a las modificaciones operadas por el artículo 25 del Concierto Económico. Con la nueva concertación, la exacción del impuesto devengado se atribuye a la Diputación Foral, que aplicará además su propia normativa, en las adquisiciones realizadas por contribuyentes residentes en el extranjero cuando la mayor parte del valor conjunto de los bienes y derechos transmitidos corresponda a los situados en Bizkaia, así como en las sucesiones de no residentes en territorio español cuando la persona heredera resida en Bizkaia y en las donaciones de bienes inmuebles situados en el extranjero a favor de residentes en Bizkaia. Asimismo, se modifica la regla temporal de permanencia de la persona causante o donataria en territorio común o vasco para determinar la

normativa a aplicar por parte de las haciendas forales, de forma que se aplicarán las normas de

territorio común cuando la persona causante o donataria hubiera permanecido un mayor número de días del periodo de los 5 años inmediatos anteriores, contados desde la fecha de devengo del impuesto.

Estas modificaciones obligan a la aprobación de un nuevo modelo 653 de autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, a fin de adecuar su contenido a la nueva redacción que presenta el Concierto Económico.

En la actualidad el modelo 653 se encuentra regulado en la Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas 2322/2015, de 3 de diciembre.

ORDEN FORAL 1980/2018, de 29 de noviembre, del diputado foral de Hacienda y Finanzas por la que se modifica la Orden Foral 1406/2017, de 26 de julio, del diputado foral de Hacienda y Finanzas por la que se aprueba el modelo 781 de declaración informativa de cuentas vivienda. (BOB nº 237 de 11-12-2018 (GT))

La Orden Foral 1406/2017, de 26 de julio, del diputado foral de Hacienda y Finanzas aprobó el modelo 781 de declaración informativa de cuentas vivienda.

Mediante la presente Orden se modifica la Orden foral 1406/2017 mencionada al objeto de introducir algunas modificaciones y precisiones de carácter técnico en relación al artículo de obligados y obligadas a presentar el modelo 781.

ACTUALIDAD GIPUZKOA

PUBLICACIONES DESDE 6/2018 A 12/2018.

ORDEN FORAL 2018/290 de 8 de junio, por la que se aprueban los precios medios de venta de determinados elementos de transporte no incluidos en la Orden Foral 15/2018, de 16 de enero, por la que se aprueban los precios medios de venta de vehículos y embarcaciones aplicables en la gestión del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, impuesto sobre sucesiones y donaciones, impuesto especial sobre determinados medios de transporte e impuesto sobre la riqueza y las grandes fortunas (BOG 25/06/2018 (ITPyAJD, ISD, IEDMT, IRGF))

ORDEN FORAL 2018/324 del 18 de junio, por la que se modifica la Orden Foral 467/2017, de 7 de noviembre, por la que se regulan las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza de los libros registro del impuesto sobre el valor añadido a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa (BOG 26/06/2018 (IVA))

ORDEN FORAL 2018/329 de 25 de junio, por la que se determina la fecha de publicación y los correspondientes ficheros y registros de la relación comprensiva de los deudores a la Hacienda Foral de Gipuzkoa por deudas o sanciones tributarias que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 92 ter de la Norma Foral 2/2005, de 8 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa (BOG 27/06/2018 (GT))

DECRETO FORAL 21/2018, de 26 de junio, por el que se modifica el Reglamento de desarrollo de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por Decreto Foral 41/2006, de 26 de septiembre (BOG 04/07/2018 (NFGT))

La aprobación y entrada en vigor de la Norma Foral 1/2017, de 9 de mayo, de reforma parcial de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa, ha supuesto

la modificación de varios de los contenidos incluidos en sus disposiciones, lo que a su vez incide en los desarrollos reglamentarios de las mismas.

En el caso de las modificaciones realizadas en el título V de la referida Norma Foral General Tributaria, relativo a la revisión en vía administrativa de los actos dictados en el ámbito tributario, inciden en cuestiones tales como la tramitación de los procedimientos por medios electrónicos, la incidencia de las resoluciones en el caso de existencia de obligaciones conexas, la suspensión de los procedimientos de revisión en caso de iniciarse procedimientos amistosos o la regulación de los recursos de anulación o contra la ejecución.

Ello exige adecuar a las modificaciones realizadas por la citada Norma Foral 1/2017 el vigente Reglamento de desarrollo de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por Decreto Foral 41/2006, de 26 de septiembre.

Entrando más al detalle de algunas de las modificaciones incluidas por el presente decreto foral en el citado reglamento, cabe reseñar que los procedimientos de revisión quedan suspendidos por la tramitación de los procedimientos amistosos previstos en los convenios y tratados internacionales, previendo la norma que la autoridad competente debe comunicar dicha circunstancia al órgano revisor.

Las modificaciones legales introducidas en materia de suspensión de sanciones tributarias como consecuencia de su impugnación por los y las responsables han conllevado la necesidad de adaptar en este sentido las disposiciones reglamentarias en materia de revisión, teniendo en cuenta que dicha suspensión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 179.5 en relación con el artículo 218.2 ambos de la Norma Foral General Tributaria, no se extenderá a las impugnaciones que puedan realizarlos y las responsables del artículo 42.4 de la misma norma foral, dadas las características específicas de dicha responsabilidad.

Igualmente, como consecuencia de la doctrina de los actos firmes, y dado que previamente a las actuaciones con el o la responsable se podrían haber producido actuaciones de recaudación con otros obligados tributarios, se establece que la suspensión no afectará a las actuaciones de recaudación que se hubieran producido hasta el momento en el que se acuerde la suspensión de la ejecución por la impugnación del o de la responsable.

También se recoge reglamentariamente, en los supuestos de obligaciones conexas, la previsión legal que exige que, en caso de estimación de un recurso o una reclamación contra una liquidación de una deuda que, a su vez, ha determinado el reconocimiento de una devolución a favor del obligado tributario, la garantía aportada para suspender dicha liquidación quedará afectada al reintegro de la correspondiente devolución conexas.

En materia de garantías para la suspensión en vía revisora del acto impugnado, se establece que dichas garantías deberán cubrir los recargos que procederían en caso de ejecución de la garantía del crédito público.

Se establecen reglas concretas para el establecimiento de las cuantías en las reclamaciones económico-administrativas.

Por coherencia con la nueva redacción sustantiva, se cambia el término «desacumulación» por la expresión «dejar sin efecto la acumulación» y se establece que cuando se entienda solicitada la acumulación por los interesados, se procederá a la acumulación, sin necesidad de acuerdo expreso, salvo que el Tribunal comunique el desglose para su tramitación en reclamaciones individuales.

Por otra parte, diversos aspectos relacionados con la utilización de medios electrónicos en la tramitación de los procedimientos de revisión, aconsejan introducir modificaciones en el contenido del reglamento. Así, se genera la necesidad de modificar el régimen de notificaciones en la vía económico-administrativa

siguiendo dicho objetivo y teniendo en cuenta sus peculiaridades procedimentales.

Se regulan directamente los criterios de cuantificación de costas y se modifica la redacción para contemplar el caso de reclamaciones contra actuaciones de particulares, teniendo en cuenta la posibilidad, en tal supuesto, de que sea condenada no sólo la persona o entidad reclamante, sino también la persona o entidad contra la que se dirige la reclamación.

Se desarrolla reglamentariamente la tramitación de la cuestión prejudicial ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

En relación a la ejecución de las resoluciones que afecten a obligaciones conexas se aclara que la Administración llevará a cabo la regularización de la obligación conexas tanto de oficio como a instancia de parte.

La regulación de un recurso específico contra la ejecución hace innecesario el régimen jurídico relativo al incidente sobre la misma. En consecuencia, queda suprimido el contenido relativo a dicho incidente.

RESOLUCIÓN de 2 de julio de 2018, del pleno de las Juntas Generales de Gipuzkoa, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Decreto Foral-Norma 1/2018, de 19 de junio, por el que se modifican los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no residentes y sobre Sucesiones y Donaciones, así como la Norma Foral general tributaria para incorporar las modificaciones aprobadas por la ley 10/2017, de 28 de diciembre, por la que se modifica la ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el concierto económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco (BOG 06/07/2018 (IS, IRNR, ISD))

ORDEN FORAL 2018/352, de 4 de julio, por la que se aprueba el modelo 203 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del impuesto sobre sociedades y del impuesto sobre la renta de no residentes correspondiente a establecimientos

permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Gipuzkoa, y el modelo 223 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del impuesto sobre sociedades en régimen de consolidación fiscal, y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación (BOG 10/07/2018 (IS, IRNR))

ORDEN FORAL 2018/351, de 4 de julio, por la que se aprueba la carta de servicios del Impuesto de Sociedades 2018-2019 (BOG 10/07/2018 (IS))

DECRETO FORAL-NORMA 2/2018, de 17 de julio, por el que se modifica la Norma Foral 3/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del Territorio Histórico de Gipuzkoa, en lo relativo al gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas (BOG 24/07/2018 (IRPF))

A partir del 1 de enero de 2013 la normativa estatal estableció la sujeción, a través de un gravamen especial, de los premios de las loterías del Estado, Comunidades Autónomas, Organización Nacional de Ciegos Españoles, Cruz Roja Española y entidades análogas de carácter europeo, a los impuestos sobre la renta de las personas físicas y de no residentes sin establecimiento permanente.

Dicho gravamen especial, que originalmente se incorporó a la normativa foral del impuesto sobre la renta de las personas físicas como disposición adicional vigésimo sexta de la Norma Foral 10/2006, de 29 de diciembre, se encuentra actualmente regulado en la disposición adicional decimoctava de la Norma Foral 3/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del Territorio Histórico de Gipuzkoa y en la disposición adicional sexta de la Norma Foral 16/2014, de 10 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

El gravamen especial se caracteriza por su devengo en el momento en que se satisfaga o abone el premio obtenido, y su tipo impositivo se fija en el 20 por 100. Asimismo, el premio está

sometido a una retención o ingreso a cuenta del 20 por 100 a efectuar por su pagador, el cual tiene carácter liberatorio y exime al contribuyente de la obligación de presentar autoliquidación. Además, están exentos del gravamen especial los premios cuyo importe íntegro sea igual o inferior a 2.500 euros, y aquellos cuyo importe íntegro sea superior a 2.500 euros se someten a tributación respecto de la parte de los mismos que exceda de dicho importe.

Por otra parte, el Concierto Económico, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, establece que en la exacción de las retenciones e ingresos a cuenta correspondientes al citado gravamen especial, las Diputaciones Forales aplicarán idénticos tipos a los de territorio común.

La Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 aprobada recientemente establece el incremento gradual de dicha exención, de manera que, si bien fija el importe de la exención en 40.000 euros, establece un régimen transitorio en virtud del cual la exención se fija en 10.000 euros desde la entrada en vigor de dicha ley y hasta 31 de diciembre de 2018 y en 20.000 euros para el periodo impositivo 2019.

El Decreto Foral-Norma 2/2018, de 17 de julio, modifica la normativa del impuesto sobre la renta de las personas físicas, al objeto de establecer con carácter de urgencia la exención mencionada en el párrafo anterior y además adaptar indirectamente la normativa del impuesto sobre la renta de no residentes sin establecimiento permanente, por la remisión que en la misma se realiza a la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en relación con la exención en el gravamen especial.

DECRETO FORAL 22/2018, de 24 de julio, por el que se modifican los Reglamentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades (BOG 27/07/2018 (IRPF, IS))

El presente decreto foral tiene por objeto introducir modificaciones en los Reglamentos del

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Decreto Foral 33/2014, de 14 de octubre, y del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Decreto Foral 17/2015, de 16 de junio.

Las modificaciones que se incorporan al Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas son diversas y se exponen a continuación.

Se especifica que, dentro de los gastos de estudio para la capacitación o reciclaje del personal que no constituyen retribución en especie, se encuentran también aquellos que son financiados por otras personas o entidades distintas de la empleadora, siempre que estas comercialicen productos para los que resulte necesario disponer de una adecuada formación por parte de la persona trabajadora. De esta forma, la formación recibida por las personas trabajadoras tampoco tendrá la consideración de renta del trabajo en especie para estas últimas, aunque sea una tercera persona o entidad la que, por las razones apuntadas, financie la realización de tales estudios.

En aras a favorecer a colectivos de mayor vulnerabilidad, se introducen ajustes en el concepto de vivienda habitual para posibilitar que la que fuera vivienda habitual de personas en las que concurren determinadas circunstancias, no pierda tal carácter. Concretamente, se trata de dar cabida a aquellos casos en que una persona en situación de dependencia o enfermedad grave acreditada se vea obligada a trasladarse de su residencia habitual para ser atendida en el domicilio de sus familiares o en centros residenciales, a efectos de aplicar la exención por las ganancias patrimoniales obtenidas por la transmisión onerosa de su vivienda habitual, siempre y cuando durante el periodo que por las razones expuestas no resida en la misma no haya sido objeto de utilización distinta.

Se adecúan los puntos de conexión relativos a las retenciones e ingresos a cuenta de determinados rendimientos del trabajo a las modificaciones

introducidas en el Concierto Económico por la Ley 10/2017, de 28 de diciembre, por la que se modifica la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Se ajusta la regulación de las retenciones e ingresos a cuenta en el caso de transmisión de derechos de suscripción, fundamentalmente en lo relativo a los supuestos en que la obligación de retener recaiga en la entidad depositaria, de acuerdo con la regulación que el Estado ha aprobado en esta materia en su territorio.

Se modifica la obligación de suministro de información por operaciones de reducción de capital con devolución de aportaciones o de distribución de prima de emisión, correspondiente a los sujetos que intervengan en dichas operaciones, configurándose su obligación de información como adicional e independiente de la que corresponde suministrar a las entidades que realizan las operaciones, y limitada a la información en poder de aquellos, esto es, los datos identificativos de las entidades que han llevado a cabo estas operaciones y las fechas en que se han producido las mismas.

Asimismo se modifica la regulación relativa a las formas especiales de realización de los pagos fraccionados de actividades económicas, para dar cabida a aquellos que se realizan mediante el pago fraccionado girado de oficio por la Diputación Foral, y que a día de hoy se llevan a cabo presentando el modelo 005 de domiciliación de dicho pago.

Por lo que respecta al Reglamento del Impuesto sobre Sociedades son dos las materias objeto de modificación. La primera en materia de acreditación de las deducciones por actividades de investigación, desarrollo e innovación tecnológica. En este caso se suprime la obligación de presentar el informe técnico emitido por una entidad debidamente acreditada por un organismo integrado en la Asociación Europea de Cooperación para la Acreditación que se preveía para los supuestos en que el presupuesto anual de un proyecto

superara para una entidad el importe de un millón de euros. La segunda en materia de retenciones, al establecerse un nuevo supuesto de excepción a la obligación de retener en relación con las cantidades satisfechas por los fondos de pensiones abiertos, como consecuencia del reintegro o movilización de participaciones de los fondos de pensiones inversores o de los planes de pensiones inversores. Además, se regula otro supuesto de excepción a la obligación de retener en relación con las remuneraciones y compensaciones por derechos económicos que perciban las entidades de contrapartida central por las operaciones de préstamo de valores.

Por último, la disposición adicional única establece para los titulares de actividades agrícolas y ganaderas, un plazo excepcional de ejercicio de la opción por la modalidad simplificada del método de estimación directa del impuesto sobre la renta de las personas físicas, y de revocación de la opción, para el periodo impositivo 2018, al objeto de facilitar la opción por la modalidad simplificada del método de estimación directa en dicho ejercicio y su revocación. Y ello como consecuencia de la reciente aprobación de la Norma Foral 1/2018, de 10 de mayo, por la que se introducen modificaciones en diversas normas tributarias, que modifica con efectos a partir del 1 de enero de 2017 las reglas especiales aplicables a las actividades agrícolas y ganaderas en dicha modalidad.

ORDEN FORAL 2018/415, de 21 agosto, por la que se aprueban los modelos de declaración del consumidor final de gasóleo bonificado (BOG 30/08/2018 (IIEE))

ORDEN FORAL 444/2018, de 14 de septiembre, por la que se aprueba el modelo 232 de declaración informativa de operaciones vinculadas y de operaciones y situaciones relacionadas con países o territorios considerados como paraísos fiscales (BOG 20/09/2018 (GT))

El tratamiento fiscal de las operaciones vinculadas trata de evitar la pérdida de recaudación que los acuerdos entre partes no independientes

puedan generar. Constituye, por tanto, un elemento de trascendental importancia, a cuyo análisis dedican específicamente esfuerzos tanto la Unión Europea como la OCDE.

Los preceptos dedicados a la información y documentación de las operaciones entre personas o entidades vinculadas previstos en la Norma Foral 2/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre Sociedades acogen las conclusiones que se adoptaron en el denominado Plan de Acción «BEPS», esto es, el Plan de acción contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios, y en concreto, los relacionados con la Acción 13 relativa a los precios de transferencia. Asimismo, el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Decreto Foral 17/2015, de 16 de junio, completa su regulación determinando que el obligado tributario deberá suministrar la información relativa a sus operaciones vinculadas en los términos que se establezcan por orden foral.

Tradicionalmente, dicha obligación de información se ha llevado a cabo mediante la cumplimentación del cuadro de operaciones con personas o entidades vinculadas contenido en el modelo 200 de autoliquidación del impuesto sobre sociedades.

Sin embargo, dado que estas obligaciones tienen un carácter más propio de una obligación informativa que de una declaración de ingreso, y que uno de los objetivos de la Administración tributaria es, en la medida de lo posible, simplificar y reducir las cargas administrativas derivadas de la cumplimentación de los modelos tributarios, se ha optado por trasladar los cuadros referidos a una nueva declaración informativa.

Por estas mismas razones, y sin que haya habido ninguna modificación legislativa al respecto, se ha optado por trasladar la información relativa a operaciones y situaciones relacionadas con países o territorios considerados como paraísos fiscales, que tradicionalmente también se venía incluyendo en la declaración del impuesto sobre sociedades, a la nueva declaración informativa.

Con el fin de facilitar el cumplimiento de estas obligaciones de información procede aprobar un nuevo modelo de declaración, el modelo 232 de «declaración informativa de operaciones vinculadas y de operaciones y situaciones relacionadas con países o territorios considerados como paraísos fiscales».

Para conseguir que la reducción de cargas fiscales sea efectiva, el plazo de presentación de este modelo se ha fijado en el mes siguiente a los diez meses posteriores a la conclusión del periodo impositivo.

Además de aprobar el nuevo modelo 232, la presente orden foral regula en qué casos y con qué límites se deberá informar sobre este tipo de operaciones.

Como novedad, en relación al cuadro informativo denominado «operaciones con personas o entidades vinculadas», hay que destacar que se minorará el umbral cuya superación determina la obligación de información, es decir, el citado cuadro se deberá cumplimentar cuando el importe conjunto supere la cifra de 36.000 euros de valor de mercado, en lugar de los 100.000 euros que eran de aplicación hasta ahora. Este límite de 36.000 euros no incluye el IVA y se refiere al importe conjunto de las operaciones por persona o entidad vinculada que sean del mismo tipo y hayan sido valoradas con el mismo método de valoración.

En cuanto a los cuadros «operaciones con personas o entidades vinculadas en caso de aplicación de la reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles (Artículo 37 y DT 22.º NF 2/2014)» y «operaciones y situaciones relacionadas con países o territorios considerados como paraísos fiscales» no hay cambios, y deberán cumplimentarse cuando se den las circunstancias referidas en los mismos, cualquiera que sea el importe de las operaciones.

ORDEN FORAL 451/2018 de 24 de septiembre, por la que se aprueba el modelo 136 «Impuesto sobre la renta de las personas físicas e impuesto sobre la renta de no residentes. Gravamen

especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas. Autoliquidación », así como las formas y plazos de presentación e ingreso (BOG 02/10/2018 (IRPF, IRNR))

RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2018, de las Juntas Generales de Gipuzkoa, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Decreto Foral-Norma 2/2018, de 17 de julio, por el que se modifica la Norma Foral 3/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del Territorio Histórico de Gipuzkoa, en lo relativo al gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas (BOG 17/10/2018 (IRPF))

ORDEN FORAL 485/2018 de 15 de octubre, por la que se aprueba el modelo 763 de autoliquidación del Impuesto sobre actividades de juego en los supuestos de actividades anuales o plurianuales, y se determinan la forma, plazo y lugares de presentación (BOG 17/10/2018 (IAJ))

ORDEN FORAL 486/2018 de 15 de octubre, por la que se modifica el modelo 231 «Declaración de información país por país» (BOG 22/10/2018 (GT))

DECRETO FORAL 25/2018, de 23 de octubre, por el que se declaran las actividades prioritarias de mecenazgo para los años 2018 y 2019 en el ámbito de los fines de interés general (BOG 30/10/2018 (IRPF, IS))

La Norma Foral 3/2004, de 7 de abril, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, recoge en su título III los incentivos fiscales aplicables al mecenazgo.

Concretamente, el capítulo IV de dicho título determina los beneficios fiscales aplicables a las actividades declaradas prioritarias y a los programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público.

En relación con las actividades prioritarias de mecenazgo, el artículo 29 de la citada norma foral establece que la Diputación Foral de Gipuzkoa podrá establecer para cada ejercicio

una relación de actividades prioritarias de mecenazgo en el ámbito de los fines de interés general, así como las entidades beneficiarias y los requisitos y condiciones que dichas actividades deben cumplir, a los efectos de la aplicación de los beneficios fiscales previstos en el citado artículo.

A través del presente decreto foral se aprueban las actividades que para los años 2018 y 2019 se declaran prioritarias, determinando al mismo tiempo las entidades beneficiarias a las que se deben dirigir las aportaciones, en su caso, y los requisitos y condiciones que se deben cumplir en el desarrollo de las referidas actividades.

Como en el ejercicio precedente, el presente decreto foral incluye obligaciones de información tanto de las personas y entidades destinatarias de las aportaciones para el desarrollo de las actividades y programas declarados prioritarios, como de los departamentos competentes de los distintos ámbitos de actuación, con la finalidad de que las conclusiones resultantes de dicha información sean el soporte para la adopción de futuras decisiones en la declaración de actividades prioritarias que sirvan para el fomento de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

DECRETO FORAL 26/2018, de 23 de octubre, por el que se modifica el Decreto Foral 49/2006, de 5 de diciembre, por el que se desarrollan los procedimientos relativos a consultas tributarias escritas y propuestas previas de tributación y se crea la Comisión Consultiva Tributaria (BOG 30/10/2018 (GT))

DECRETO FORAL 27/2018, de 30 de octubre, por el que se modifica el Reglamento por el que se desarrollan determinadas obligaciones tributarias formales, y el Reglamento que regula las obligaciones de facturación (BOG 07/11/2018 (IS, IRNR, ISD))

DECRETO FORAL 28/2018, de 7 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento de Recaudación del Territorio Histórico de Gipuzkoa (BOG 14/11/2018 (GT))

La aprobación y entrada en vigor de la Norma Foral 1/2017, de 9 de mayo, de reforma parcial de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa, ha supuesto la modificación de varios de los contenidos incluidos en sus disposiciones, lo que a su vez incide en los desarrollos reglamentarios de las mismas.

En el caso de las modificaciones realizadas en el título III de la referida Norma Foral General Tributaria, relativo a la aplicación de los tributos, inciden de forma particular en las actuaciones y procedimiento de recaudación, sin olvidar la repercusión de las modificaciones de otras actuaciones y procedimientos regulados en dicho título, que afectan tangencialmente en el ámbito de la recaudación.

Ello exige adecuar el vigente Reglamento de Recaudación del Territorio Histórico de Gipuzkoa, aprobado por el Decreto Foral 38/2006, de 2 de agosto, a las modificaciones realizadas por la citada Norma Foral 1/2017.

Sin perjuicio de lo anterior, también resulta procedente modificar algunos de los preceptos del citado reglamento al objeto de introducir mejoras en los desarrollos reglamentarios de su contenido, y ello en base a la experiencia que su aplicación práctica ha puesto de manifiesto a lo largo del tiempo.

Así, entre las modificaciones más destacables cabe citar las que se relacionan a continuación.

La generalización de los procedimientos electrónicos en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, e incluso la preceptividad de dichos procedimientos en un amplio sector de obligados tributarios, aconsejan modificar el enfoque del reglamento de recaudación de manera que dicha forma de tramitación constituya la regla general, siendo la forma tradicional de la tramitación en papel, si no residual, sí la regla secundaria. Ello conlleva la modificación de determinados artículos relacionados con la citada forma de procedimiento, como el de la domiciliación

bancaria de los ingresos, como forma generalizada de ingreso de las autoliquidaciones presentadas por medios electrónicos.

La reforma de la Norma Foral General Tributaria ha establecido en su artículo 64 que no podrán ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento las deudas tributarias correspondientes a obligaciones tributarias que deban cumplir el retenedor o la retenedora o el obligado o la obligada a realizar ingresos a cuenta, en los supuestos que se establezca reglamentariamente. En el reglamento se establece que serán aplazables o fraccionables cuando la cuantía de la deuda permita la aplicación de la dispensa total o parcial de garantía prevista en la letra a) del artículo 79.2 de la Norma Foral 2/2005, de 8 de marzo General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa o, en otro caso, se garantice la totalidad de la deuda de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 de dicho artículo 79.

Además de ello, y aprovechando la anterior modificación, se introducen mejoras técnicas en el contenido de la sección relativa a los aplazamientos y fraccionamientos, de tal forma que se perciban de forma más visible los distintos supuestos de aplazamiento o fraccionamiento en función de las garantías aportadas o de la ausencia de las mismas. Relacionado con dicha sección, se introduce la determinación de que en caso de concurrir aplazamiento y fraccionamiento con solicitud de suspensión por recurso o reclamación, se considerará que se ha desistido de la solicitud del aplazamiento o fraccionamiento, resultando inadmitida en el caso de que dicha solicitud de aplazamiento o fraccionamiento sea posterior a la solicitud de suspensión.

Otro aspecto en el que ha incidido la reforma de la Norma Foral General Tributaria es en ampliar los supuestos de compensación de oficio en periodo voluntario de pago de la deuda, así como en la posibilidad de no proceder a la compensación de oficio de deudas tributarias que estén en periodo ejecutivo, incluida en el apartado 4 del artículo 72 de dicha norma foral,

desarrollándose todo ello en el artículo 51 del reglamento.

Se elimina la sección relativa a la cuenta corriente fiscal, dado que su operativa ha caído en desuso en los últimos años.

Respecto al procedimiento de apremio, se establece que la suspensión del procedimiento de apremio asociado al cobro de una liquidación vinculada a delito, tanto en sede del deudor principal como en sede del responsable, se tramitará y resolverá de acuerdo con el régimen regulado en los artículos 253, 254 y 256.3 de la Norma Foral General Tributaria. Así mismo, se dispone que la suspensión del procedimiento de recaudación seguido en el ámbito de la asistencia mutua se regirá por lo dispuesto en el artículo 164 bis de la citada norma foral.

Dentro del procedimiento de apremio, y en el ámbito de la ejecución de garantías, se establece reglamentariamente que en ningún caso será de aplicación la prohibición, prevista en el apartado 3 del artículo 176 de la Norma Foral General Tributaria, de enajenar los bienes embargados en el curso de un procedimiento de apremio hasta que la liquidación sea firme. Se introduce, reglamentariamente, la salvedad de poder utilizar el procedimiento de ejecución previsto en el artículo 172.2 de dicha norma foral, previsto en la reforma. Así mismo, la prohibición legal de disposición de determinados bienes inmuebles por parte de las sociedades cuando se hubieran embargado determinadas acciones o participaciones de las mismas implica el establecimiento del mecanismo de inscripción registral de dicha prohibición, a cuyos efectos se introduce la posibilidad de anotación preventiva de dicha prohibición en el Registro de la Propiedad correspondiente.

En el ámbito de la enajenación de los bienes embargados, se establece un plazo de un mes (antes 3 días hábiles) para que quien resulte adjudicatario pueda ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación, pudiendo establecerse en la subasta un plazo inferior, siempre que se incluya en el anuncio.

En el procedimiento seguido frente a los y las responsables se incluye la conformidad expresa para que sea de aplicación al o a la responsable la reducción por conformidad de las sanciones, introduciéndose mejoras técnicas en su contenido. Al mismo tiempo, se establece que cuando en el curso de un procedimiento de comprobación e investigación en el que proceda dictar una liquidación vinculada a delito, el órgano actuante tenga conocimiento de hechos o circunstancias que pudieran determinar la existencia de algún tipo de responsabilidad tributaria, trasladará el conocimiento de tales hechos al órgano competente para iniciar el procedimiento de declaración de responsabilidad. En su caso, el inicio se notificará por este último órgano al obligado tributario, con indicación de las obligaciones tributarias a las que alcance la declaración de responsabilidad y el precepto legal en que se fundamente.

Por último, se incluye la exacción de la pena de multa junto con la exacción de la responsabilidad civil por delito contra la Hacienda Pública.

ORDEN FORAL 572/2018 de 22 de noviembre, por la que se modifican los modelos 390 y 393 declaración resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOG 30/11/2018 (IVA))

ACTUALIDAD UNIÓN EUROPEA**INFORME SOBRE FISCALIDAD EN LA UNIÓN EUROPEA (JULIO – DICIEMBRE 2018)**

Amaia Beloki Gonzalez
Luis Elizondo Lopetegui
 Delegación de Euskadi para la UE

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Presidencia de Austria: 1 julio – 31 diciembre 2018

2. FISCALIDAD DE LAS SOCIEDADES

- 2.1. Una base imponible común del impuesto sobre sociedades
- 2.2. Grupo Código de Conducta sobre la fiscalidad de las empresas
- 2.3. Fiscalidad de la economía digital
- 2.4. Entrada en vigor de nuevas normas destinadas a eliminar las prácticas más comunes de elusión fiscal de las empresas

3. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

- 3.1. Mecanismo generalizado de inversión del sujeto pasivo
- 3.2. Publicaciones electrónicas
- 3.3. Soluciones a corto plazo en materia de IVA
- 3.4. Fraude del IVA
- 3.5. Reembolso del IVA en el ámbito de la cohesión
- 3.6. Auditoría sobre el IVA y los derechos de aduana en el comercio electrónico

4. IMPUESTOS ESPECIALES

- 4.1. Impuestos especiales sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas
- 4.2. Dictamen del Comité Económico y Social Europeo: revisión de los impuestos especiales de la UE

5. COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA

- 5.1. Cooperación administrativa contra el fraude del IVA
- 5.2. Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre el programa Fiscalis 2021-2027
- 5.3. Lista de la UE sobre jurisdicciones no cooperativas en materia fiscal

6. PROCEDIMIENTOS

- 6.1. Introducción
- 6.2. Cartas de emplazamiento
- 6.3. Dictámenes motivados
- 6.4. Asuntos archivados
- 6.5. Sentencias del Tribunal de Justicia de la UE

7. INFORMES Y PUBLICACIONES

- 7.1. Proyecto FairTax

1. INTRODUCCIÓN

Los distintos Estados miembros de la UE asumen la Presidencia del Consejo de la UE por turnos de seis meses. Durante un semestre, el Estado de turno preside las reuniones en todos los niveles del Consejo (desde los grupos de trabajo hasta los Consejos de Ministros), contribuyendo a garantizar la continuidad del trabajo de la UE en esa institución.

Los Estados miembros que ejercen la Presidencia colaboran estrechamente en grupos de tres, llamados "tríos". Este sistema fue instaurado por el Tratado de Lisboa en 2009. El trío fija los objetivos a largo plazo y elabora el programa común decidiendo los principales asuntos que el Consejo deberá abordar durante un periodo de 18 meses. Con arreglo a este programa, cada uno de los tres países elabora su programa semestral con mayor detalle.

Desde el 1 de julio de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018, el trío ha estado integrado por las Presidencias de Estonia, Bulgaria y Austria. En el ámbito de la fiscalidad, el trío estableció como prioridad en su programa¹ luchar contra el fraude fiscal y garantizar unos impuestos justos y eficientes (incluidos una base imponible común del impuesto de sociedades, unas reglas de declaración para intermediarios, un régimen definitivo de IVA, y un IVA sobre comercio electrónico e iniciativas relacionadas).

Desde el 1 de enero de 2019 hasta el 30 de junio de 2020, el trío lo forman las Presidencias de Rumanía, Finlandia y Croacia. Garantizar una tributación justa y eficaz sigue siendo una prioridad clave. Asimismo, existe una necesidad real de adaptar los sistemas tributarios a la era digital. En este sentido, tal y como se recoge en su programa², las tres Presidencias impulsarán el trabajo sobre las propuestas de la Comisión Europea relativas a la fiscalidad digital, de conformidad con las Conclusiones del Consejo Europeo. Tam-

1 <http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-9934-2017-INIT/es/pdf>

2 <http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-14518-2018-INIT/es/pdf>

bién se seguirá trabajando en las otras propuestas pendientes sobre fiscalidad; en particular, las tres Presidencias se esforzarán por alcanzar resultados en lo relativo al nuevo y definitivo sistema del IVA.

1.1. Presidencia de Austria: 1 julio – 31 diciembre 2018

Austria ha ejercido la Presidencia rotatoria del Consejo de la UE desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2018³.

En el Consejo de Ministros de la UE de Asuntos Económicos y Financieros (ECOFIN), de 13 de julio⁴, se debatieron las prioridades de la Presidencia austriaca en el ámbito de los asuntos económicos y financieros para el segundo semestre del año.

Hasta el final de 2018 las actividades se han centrado en:

- completar la Unión Bancaria y desarrollar una Unión de los Mercados de Capitales;
- reforzar y consolidar la coordinación de la política económica mediante el refuerzo de la estabilidad, la resiliencia y el cumplimiento de las normas en el marco del Pacto de Estabilidad y Crecimiento;
- mejorar la eficiencia y la equidad de la fiscalidad, trabajando en torno a la fiscalidad de la economía digital, de manera que se asegure que los beneficios se gravan allí donde se generan, e impulsando la introducción de una base imponible común del impuesto de sociedades y modernizando el IVA;
- garantizar que la ejecución del presupuesto de la UE para 2019 sea conforme a los principios de una gestión financiera correcta y eficaz.

³ <https://www.eu2018.at>

⁴ <https://www.consilium.europa.eu/es/meetings/ecofin/2018/07/13/>

Rumanía tomará el testigo de Austria y ejercerá la Presidencia rotatoria del Consejo de la UE desde el 1 de enero hasta el 30 de junio de 2019⁵.

2. FISCALIDAD DE LAS SOCIEDADES

2.1. Una base imponible común del impuesto sobre sociedades

En 2016, la Comisión Europea reactivó la reforma del impuesto de sociedades para la UE y presentó dos propuestas legislativas para trabajar en dos fases: la propuesta de Directiva relativa a una base imponible común del impuesto sobre sociedades⁶ (CCTB, por sus siglas en inglés) y la propuesta de Directiva relativa a una base imponible común consolidada del impuesto sobre sociedades⁷ (CCCTB, por sus siglas en inglés).

La Comisión propone que el nuevo sistema del impuesto sobre sociedades: sea obligatorio para los grandes grupos multinacionales, aquellos con mayor capacidad para ejercer prácticas de planificación fiscal agresiva, garantizando de esta forma que las empresas con ingresos globales superiores a 750 millones de euros anuales sean objeto de gravamen donde realmente obtengan sus beneficios; permita colmar las lagunas asociadas actualmente al traslado de beneficios a efectos fiscales; incite a las empresas a financiar sus actividades a través de recursos propios recurriendo a los mercados en lugar de orientarse hacia el endeudamiento; y apoye la innovación a través de incentivos fiscales destinados a las actividades de investigación y desarrollo vinculadas a la actividad económica real.

La CCTB se centra en la primera fase, limitándose a los elementos de la base común, es decir, a las reglas de cálculo de la base imponible del impuesto sobre sociedades, e incluye ciertas dis-

⁵ <http://www.romania2019.eu/>

⁶ https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:50e07d41-9b7f-11e6-868c-01aa75ed71a1.0021.02/DOC_1&format=PDF

⁷ https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:ff337b5c-9b7d-11e6-868c-01aa75ed71a1.0016.02/DOC_1&format=PDF

posiciones contra la elusión fiscal y sobre la dimensión internacional del sistema tributario propuesto.

Se prevé que la consolidación se aborde en la propuesta CCCTB, en una segunda fase, que se examinará si se alcanza un acuerdo político sobre los elementos de la base común. Con el fin de compensar a los contribuyentes, que no podrán acogerse temporalmente a las ventajas de la consolidación fiscal, se prevé un mecanismo de compensación transfronteriza de pérdidas con posterior recuperación. Este mecanismo debería seguir en vigor hasta la introducción de la base imponible consolidada, a partir de la cual la compensación transfronteriza de pérdidas será un resultado automático de la aplicación de las normas.

Reuniones del grupo de trabajo de fiscalidad del Consejo

En el segundo semestre de 2018, se han mantenido varias reuniones técnicas en el grupo de trabajo de fiscalidad directa adscrito al Consejo ECOFIN sobre la propuesta CCTB (27 de septiembre, 16 de octubre y 29 de octubre).

En la reunión de 27 de septiembre se examinó el estado de situación de la propuesta así como la posición franco-alemana sobre la misma, cuyo objetivo es encontrar un compromiso y alimentar los debates. También se estudiaron los siguientes pasos. En la reunión de 16 de octubre, se estudió el texto de compromiso presentado por la Presidencia austriaca y los aspectos relativos a los instrumentos financieros y las compañías de seguros. Por último, en la reunión de 29 de octubre, se debatió el nuevo texto de compromiso de la Presidencia y las dos opciones recogidas (método de pérdidas y ganancias; y método de comparación de activos comerciales) en el artículo 7 (elementos de la base imponible) de la propuesta de Directiva. Además, se emplazó a la próxima Presidencia rumana a seguir mejorando el texto a nivel técnico.

Durante estos meses, no se ha elevado la propuesta de Directiva al Consejo ECOFIN y, por lo

tanto, los Ministros no la han impulsado políticamente.

2.2. Grupo Código de Conducta sobre la fiscalidad de las empresas

Introducción

El Grupo Código de Conducta sobre fiscalidad de las empresas fue creado por el Consejo ECOFIN de 9 de marzo de 1998. Se ocupa esencialmente de evaluar las medidas fiscales que corresponden al ámbito de aplicación del Código de Conducta, adoptado en diciembre de 1997, para la fiscalidad de las empresas, así como de supervisar el suministro de información sobre dichas medidas.

Aunque el Código de Conducta no es un instrumento jurídicamente vinculante, su adopción compromete a los Estados miembros a derogar las medidas fiscales vigentes que constituyen competencia fiscal perniciosa, y a abstenerse de promulgar nuevas medidas de este tipo en el futuro.

El Grupo trabaja fundamentalmente sobre las normas contra las prácticas abusivas, la transparencia e intercambio de información en el ámbito de los precios de transferencia, las prácticas administrativas y el fomento de los principios del Código de Conducta en los países exteriores a la UE.

Reuniones del Grupo Código de Conducta

Durante estos meses se han celebrado varias reuniones del Grupo Código de Conducta. En concreto, el Grupo se ha reunido el 24 de julio, el 21 de septiembre, el 12 de octubre y el 15 de noviembre.

Durante estas reuniones se ha debatido, entre otras, sobre las siguientes cuestiones:

- Programa de trabajo de la Presidencia austriaca;
- Revisión del mandato de 1997 del Grupo Código de Conducta;

- *Standstill* (suspensión): regímenes de Lituania, Polonia, Eslovaquia, Bélgica, Croacia, Rumania y Francia, y regímenes de deducción de interés nocial (Bélgica, Croacia, Italia, Malta y Portugal);
- *Rollback* (desmantelamiento): regímenes de *patent box* de España⁸, Euskadi⁹, Navarra¹⁰ y Francia, y regímenes de Hungría, Reino Unido/Gibraltar y Francia;
- Estrategia externa de la UE: a) desarrollos internacionales, y b) lista de la UE de jurisdicciones no cooperativas en materia fiscal;
- Trabajos de la Comisión Especial sobre Delitos Financieros y Evasión y Elusión Fiscales del Parlamento Europeo.

Conclusiones en el Consejo ECOFIN

En el Consejo ECOFIN de 4 de diciembre¹¹, los Ministros adoptaron unas Conclusiones¹² sobre los trabajos realizados en el marco del Grupo Código de Conducta de fiscalidad de las empresas así como un informe¹³ semestral sobre las actividades del grupo.

El Consejo acogió favorablemente los progresos realizados por el Grupo durante la Presidencia austriaca, en particular por lo que respecta a la supervisión de los compromisos políticos de alto nivel asumidos por los países y territorios en el contexto del ejercicio de elaboración de la lista de la UE de jurisdicciones no cooperativas en materia fiscal. Asimismo, acogió favorablemente la publicación de las descripciones y de

8 <http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-14364-2018-ADD-11/en/pdf>

9 <http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-14364-2018-ADD-12/en/pdf>

10 <http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-14364-2018-ADD-14/en/pdf>

11 <https://www.consilium.europa.eu/media/37280/st15085-en18.pdf>

12 <http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-15802-2018-INIT/es/pdf>

13 <http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-14364-2018-INIT/en/pdf>

las evaluaciones finales acordadas sobre los regímenes preferenciales que el Grupo ha estudiado, particularmente en relación con los países y territorios examinados en 2017 para aquellos regímenes supervisados por el Grupo. También refrendó las evaluaciones de suspensión y de desmantelamiento que el Grupo ha acordado. Por último, solicitó al Grupo que informe al Consejo de sus trabajos durante la Presidencia rumana.

2.3. Fiscalidad de la economía digital

Propuestas de la Comisión Europea

El 21 de marzo de 2018, la Comisión Europea presentó dos propuestas legislativas con el objetivo de posibilitar una fiscalidad más equitativa para las actividades digitales en la UE.

Por una parte, la propuesta de Directiva relativa al sistema común del impuesto sobre los servicios digitales (ISD), que grava los ingresos procedentes de la prestación de determinados servicios digitales¹⁴, responde a las peticiones de varios Estados miembros de un impuesto provisional que abarque las principales actividades digitales exentas por completo de impuestos en la UE. El ISD garantizaría que las actividades que actualmente no están efectivamente sujetas a tributación empezaran a generar ingresos para los Estados miembros de forma inmediata. También ayudaría a evitar las medidas unilaterales de imposición de las actividades digitales en determinados Estados miembros, que podrían dar lugar a una multiplicidad de respuestas nacionales perniciosas para el mercado único.

La Comisión propone que este régimen se aplique únicamente como medida provisional hasta que se haya aplicado una reforma integral, y contiene mecanismos destinados a mitigar la posible doble imposición.

El ISD se aplicaría a los ingresos generados por actividades en las que los usuarios desempeñan

14 <http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-7420-2018-INIT/es/pdf>
https://ec.europa.eu/taxation_customs/business/company-tax/fair-taxation-digital-economy_en

un papel importante en la creación de valor y que son más difíciles de gravar con la normativa fiscal actual, tales como los ingresos:

- generados por la venta de espacios publicitarios en línea;
- generados a partir de las actividades de intermediarios digitales que permitan a los usuarios interactuar con otros usuarios y que puedan facilitar la venta de bienes y servicios entre ellos;
- generados a partir de la venta de datos obtenidos de información aportada por el usuario.

Los ingresos fiscales serían recaudados por los Estados miembros en los que se encontrasen los usuarios, y el impuesto solamente se aplicará a las empresas con un total anual de ingresos de 750 millones de euros a nivel mundial y de 50 millones de euros en la UE. Esto contribuirá a garantizar que las pequeñas empresas emergentes y en expansión queden exoneradas de esta carga. Se calcula que se podrían generar ingresos para los Estados miembros por valor de 5.000 millones de euros anuales si se aplicase el impuesto con un tipo del 3%.

Por otra parte, la propuesta de Directiva por la que se establecen normas relativas a la fiscalidad de las empresas con una presencia digital significativa¹⁵ tiene por objeto modificar las normas sobre el impuesto de sociedades de tal manera que se declaren y graven los beneficios allí donde las empresas lleven a cabo una interacción significativa con los usuarios mediante canales digitales. Esta constituye la solución a largo plazo preferida de la Comisión.

Esta propuesta permitiría a los Estados miembros gravar los beneficios que se generen en su territorio, aunque una empresa no tenga presencia física en dicho país. Se considerará que una plataforma digital tiene una "presencia digital"

gravable o un establecimiento permanente virtual en un Estado miembro si cumple uno de los siguientes criterios:

- supera el umbral de 7 millones de euros de ingresos anuales en un Estado miembro;
- tiene más de 100.000 usuarios en un Estado miembro durante un ejercicio fiscal;
- en un ejercicio fiscal se generan más de 3.000 contratos de servicios digitales entre la sociedad y los usuarios.

Ambas propuestas legislativas fueron presentadas al Consejo, para su debate y posterior aprobación, y al Parlamento Europeo para consulta.

Dictamen del Comité Económico y Social Europeo

El 11 de julio, el Comité Económico y Social Europeo (CESE) adoptó el Dictamen titulado "Imposición de los beneficios generados por las multinacionales a través de la economía digital"¹⁶ en el que se posiciona con respecto a las dos propuestas legislativas de la Comisión.

En su Dictamen, el CESE acoge con satisfacción que la Comisión haya emprendido iniciativas relativas a la fiscalidad digital, dando un mayor impulso a los debates internacionales al ofrecer un ejemplo claro de cómo podrían transformarse los principios fiscales actuales.

Además, el CESE considera que toda la economía está digitalizada y, al igual que la Comisión, cree firmemente que, en último término, debe alcanzarse una solución mundial, con el fin de aprovechar mejor los beneficios de la globalización, con una gobernanza global adecuada y unas normas globales apropiadas. Por lo tanto, el CESE acoge con satisfacción la estrecha cooperación entre la Comisión, los Estados miembros y la OCDE para apoyar la elaboración de una solución internacional.

¹⁵ https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CONSIL:ST_7419_2018_INIT&from=EN

¹⁶ <https://www.eesc.europa.eu/en/our-work/opinions-information-reports/opinions/taxation-profits-multinationals-digital-economy>

El CESE cree que es muy importante desarrollar nuevos principios sobre cómo asignar beneficios empresariales a un Estado miembro de la UE y cómo gravarlos, en diálogo con los socios comerciales, con el fin de evitar cualquier escalada de tensiones comerciales y fiscales entre los principales agentes económicos a nivel mundial. El CESE subraya la necesidad de elaborar soluciones justas y de consenso.

La medida provisional propuesta por la Comisión para gravar determinados servicios digitales no grava los beneficios empresariales, sino el volumen de negocios. El CESE subraya que este enfoque es diferente al sistema mundial de imposición de las sociedades, que se basa en gravar los beneficios, aunque reconoce que, en el caso de las empresas digitales que no tienen presencia física, el país de venta no recaudará impuestos por los beneficios de las sociedades.

Al CESE le preocupa que ese traslado de la imposición redunde en beneficio de las mayores economías que cuentan con muchos consumidores a costa de las economías exportadoras más pequeñas. El CESE subraya que cualquier solución, ya sea a corto o largo plazo, para la fiscalidad de los modelos de negocio digitales ha de propiciar un resultado económico justo y equitativo para todas las economías de la UE.

Al evaluar el nivel impositivo efectivo del sector digital, el CESE subraya la necesidad de tener en cuenta los cambios en los códigos tributarios de ahora en adelante debido a la aplicación en curso de las normas en materia de erosión de la base imponible y traslado de beneficios y, en particular, el considerable aumento del nivel impositivo en los Estados Unidos de las empresas digitales estadounidenses que operan en la UE, debido a los cambios en el código tributario estadounidense.

El CESE señala que no se incluye una cláusula de extinción ni otro mecanismo que garantice que la medida fiscal provisional deje de aplicarse cuando se encuentre una solución a más largo plazo. El CESE insta al Consejo a que desarrolle tales normas si se introdujese la medida provisional.

El CESE insiste en que la propuesta de establecer un impuesto sobre el volumen de negocios ha dado pie a un intenso debate internacional, lo cual constituía una de las finalidades de esta iniciativa. Europa necesita en estos momentos adoptar una posición común en los debates en curso en el seno de la OCDE.

Reuniones del grupo de trabajo de fiscalidad del Consejo

Durante el segundo semestre de 2018, se han seguido manteniendo reuniones técnicas en el grupo de trabajo de fiscalidad sobre la propuesta de Directiva relativa al sistema común del ISD que grava los ingresos procedentes de la prestación de determinados servicios digitales. Estas reuniones se celebraron el 18 de julio, los días 13 y 24 de septiembre, los días 11 y 25 de octubre, y los días 12 y 21 de noviembre.

Consejos ECOFIN de noviembre y diciembre

En el ECOFIN de 6 de noviembre¹⁷, los Ministros mantuvieron un debate político en relación a la propuesta de Directiva relativa al sistema común del ISD que grava los ingresos procedentes de la prestación de determinados servicios digitales. El debate se centró en dos cuestiones clave de la propuesta de la Comisión Europea: el alcance de los servicios sujetos al impuesto y la cuestión de la expiración de la Directiva, la llamada "cláusula de extinción". Con respecto a esta cláusula, todos los Estados miembros se mostraron de acuerdo con que la Directiva debería expirar una vez que haya una solución integral para gravar con impuestos la economía digital a nivel de la OCDE.

Si bien la propuesta ha sido ampliamente discutida a nivel técnico en las reuniones del grupo de trabajo de fiscalidad y se han logrado avances en una serie de temas como las definiciones, la recaudación de impuestos y la cooperación administrativa, en el Consejo se constató que todavía hay diferencias entre los Estados miembros

¹⁷ <https://www.consilium.europa.eu/es/meetings/ecofin/2018/11/06/>

sobre varios temas, incluido el alcance preciso de los servicios que estarían sujetos al futuro impuesto.

La Presidencia austriaca concluyó que se debía seguir trabajando a nivel técnico con vistas a poder alcanzar un acuerdo en la sesión del Consejo del 4 de diciembre.

En la reunión del Consejo ECOFIN de 4 de diciembre¹⁸, los Ministros celebraron un debate de orientación público sobre la propuesta.

Tras un análisis exhaustivo de todos los problemas técnicos en las reuniones del grupo de trabajo de fiscalidad, la Presidencia austriaca presentó un texto de compromiso que contiene los elementos que cuentan con el mayor apoyo por parte de los Estados miembros. Sin embargo, en esta etapa, varias delegaciones no aceptaron el texto por razones políticas como cuestión de principio, mientras que otras delegaciones no se mostraron satisfechas con algunos puntos específicos del texto. Ese texto no obtuvo el apoyo necesario y no fue discutido en detalle.

Los Ministros examinaron una declaración conjunta de las delegaciones francesa y alemana. La Presidencia recomendó que el grupo de trabajo continúe trabajando sobre la base del último texto de compromiso de la Presidencia y los elementos propuestos por Francia y Alemania, con el objetivo de llegar a un acuerdo lo antes posible.

Por el momento, no existe un acuerdo a nivel internacional sobre cómo responder a este desafío. La OCDE ha empezado a trabajar en este tema y ha publicado un informe provisional en marzo de 2018. La "Task Force sobre la economía digital" del G20 tiene como objetivo producir un informe final para 2020.

Parlamento Europeo

El 13 de diciembre, el Parlamento Europeo aprobó dos Resoluciones legislativas sobre las dos propuestas de la Comisión.

¹⁸ <https://www.consilium.europa.eu/es/meetings/ecofin/2018/12/04/>

La Resolución sobre la propuesta de Directiva relativa al sistema común del ISD que grava los ingresos procedentes de la prestación de determinados servicios digitales¹⁹ resalta que la solución provisional propuesta debe restringirse en el tiempo con el fin de evitar que se convierta inadvertidamente en permanente. Por tanto, debe introducirse una cláusula de expiración que dé lugar a que la Directiva expire automáticamente a partir de la fecha de establecimiento de una solución global, preferiblemente a escala internacional.

Igualmente, el Parlamento propone rebajar el umbral para considerar a las entidades sujetos pasivos a efectos del ISD con respecto a lo que propone la Comisión. Así, el ISD se aplicará las empresas cuyo importe total de ingresos mundiales superé los 750 millones de euros, lo mismo que sugiere la Comisión, pero cuyo importe en la UE supere los 40 millones de euros, y no los 50 millones que indica la Comisión.

Con respecto a la Resolución sobre la propuesta por la que se establecen normas relativas a la fiscalidad de las empresas con una presencia digital significativa²⁰, el Parlamento insta a que, a fin de establecer un marco coherente y uniforme para la base imponible para todas las sociedades de la Unión, el concepto de "presencia digital significativa" y las soluciones presentadas en la Directiva se incorporen también a las Directivas del Consejo relativas a la CCTB y a la CCCTB. Asimismo, solicita exigir a los contribuyentes que revelen a las autoridades fiscales toda la información pertinente para determinar la presencia digital significativa.

2.4. Entrada en vigor de nuevas normas destinadas a eliminar las prácticas más comunes de elusión fiscal de las empresas

El 1 de enero de 2019 entran en vigor las normas de la UE destinadas a eliminar los principales

¹⁹ <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+TA+P8-TA-2018-0523+0+DOC+XML+V0//ES>

²⁰ <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+TA+P8-TA-2018-0524+0+DOC+XML+V0//ES>

resquicios utilizados por las empresas para la elusión fiscal. A partir de esa fecha, todos los Estados miembros aplicarán nuevas medidas jurídicamente vinculantes contra las prácticas abusivas que van destinadas a las principales formas de elusión fiscal practicadas por las grandes multinacionales.

La normativa (Directiva 2016/1164 del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior²¹) se fundamenta en normas de alcance mundial sobre la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios (BEPS, por sus siglas en inglés) elaboradas por la OCDE en 2015 y deben servir para evitar el desvío de beneficios hacia el exterior de la Unión, donde no son gravados.

Esto significa que todos los Estados miembros gravarán los beneficios trasladados a países con un bajo nivel de imposición en los que la empresa no tenga una actividad económica auténtica (normas relativas a las sociedades extranjeras controladas). Además, con el fin de desincentivar que las empresas utilicen pagos de intereses excesivos para minimizar su carga tributaria, los Estados miembros limitarán la cantidad de intereses netos que una empresa pueda deducir de sus ingresos sujetos a tributación (normas relativas a la limitación de intereses). Finalmente, los Estados miembros podrán hacer frente a los regímenes de elusión fiscal cuando no puedan aplicarse otras normas contra la elusión (norma general contra las prácticas abusivas).

A partir del 1 de enero de 2020 entrarán en vigor otras normas que regularán las asimetrías híbridas con el fin de impedir que las sociedades exploten las diferencias existentes en la legislación tributaria de dos países de la UE para eludir impuestos, así como medidas para garantizar que los beneficios obtenidos en activos tales como la propiedad intelectual que salgan del territorio

de un Estado miembro pasen a ser imposables en ese Estado (normas sobre la imposición de salida).

3. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

3.1. Mecanismo generalizado de inversión del sujeto pasivo

En el Consejo ECOFIN de 13 de julio de 2018 se debatieron dos propuestas relacionadas con el IVA.

En primer lugar, los Ministros cambiaron impresiones sobre la propuesta de la Comisión relativa al “mecanismo generalizado de inversión del sujeto pasivo”²², que tiene por objeto permitir que los Estados miembros apliquen temporalmente una inversión generalizada de la obligación de pago del IVA. En junio, el Consejo Europeo había destacado que había que seguir trabajando para velar por una recaudación eficaz del IVA e instó a avanzar rápidamente en las propuestas de la Comisión sobre medidas a corto plazo. Sin embargo, los Ministros no lograron llegar a un acuerdo y decidieron retomar el debate en el siguiente Consejo de octubre.

Por lo que el 2 de octubre, el Consejo acuerda una propuesta que permitirá establecer excepciones temporales a las normas ordinarias en materia de IVA para mejorar la prevención del fraude. La Directiva permitirá a los Estados miembros más afectados por el fraude del IVA aplicar temporalmente una inversión generalizada de la obligación de pago.

Los Estados miembros podrán recurrir al mecanismo generalizado de inversión del sujeto pasivo:

- únicamente para el suministro nacional de bienes y servicios cuando se supere el umbral de los 17.500 euros por operación;
- solo hasta el 30 de junio de 2022;

21 <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32016L1164&from=ES>
http://europa.eu/rapid/press-release_IP-18-6853_es.htm

22 En inglés: Generalised Reverse Charge Mechanism (GRCM)

- y en condiciones técnicas muy estrictas.

Concretamente, en los Estados miembros que deseen aplicar la medida, el 25 % del déficit recaudatorio en materia de IVA ha de deberse al fraude en cascada. Entre otros requisitos, dichos Estados miembros tendrán que establecer obligaciones de información electrónica adecuadas y efectivas para todos los sujetos pasivos, y en especial para aquellos a los que se aplique el mecanismo.

El mecanismo generalizado de inversión del sujeto pasivo solo podrá ser utilizado por los Estados miembros cuando estos cumplan los criterios de admisibilidad y el Consejo haya autorizado su solicitud. La aplicación de esta medida también está sujeta a unas salvaguardas estrictas de la UE.

El mecanismo de inversión del sujeto pasivo puede aplicarse ya con carácter temporal, aunque no de forma generalizada. Con las normas actuales está limitado a una lista predeterminada de sectores y solo puede ser utilizado por los Estados miembros que hayan presentado una solicitud específica y recibido la autorización del Consejo.

La Directiva ofrecerá una solución a corto plazo para que los Estados miembros más afectados puedan contener el fraude hasta que concluyan las negociaciones en curso sobre un régimen de IVA nuevo y definitivo en el que los suministros sean gravados en el país de destino. La Comisión publicó recientemente las propuestas encaminadas a sustituir el régimen actual "transitorio" del IVA por un sistema definitivo.

Se prevé que la Directiva sea adoptada sin más debate una vez que el Parlamento Europeo haya emitido su Dictamen.

El texto del acuerdo está disponible en este enlace:

<http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-12565-2018-INIT/es/pdf>

3.2. Publicaciones electrónicas

En el Consejo ECOFIN de 13 de julio de 2018, los Ministros también debatieron la propuesta sobre publicaciones electrónicas, que permitiría a los Estados miembros aplicar a las publicaciones electrónicas tipos de IVA distintos del normal, y les daría la posibilidad de unificar las normas en materia de IVA para las publicaciones en formato físico y en formato electrónico. Este expediente forma parte del empeño más amplio de la UE de modernizar el impuesto sobre el valor añadido aplicable a la economía digital en el marco de su Estrategia para el Mercado Único Digital. Los Ministros no lograron llegar a un acuerdo y decidieron retomar el debate en el siguiente Consejo, en octubre.

Y tras alcanzar un acuerdo en el Consejo de 2 de octubre, el 6 de noviembre de 2018, el Consejo adoptó la Directiva que permite la armonización de las normas del IVA aplicables a las publicaciones electrónicas con las aplicables a las publicaciones físicas. A partir de ahora, los Estados miembros podrán aplicar tipos del IVA reducidos, superreducidos o nulos también a las publicaciones electrónicas.

Este texto contribuirá al plan de la UE para el Mercado Único Digital.

La adopción de la Directiva sobre publicaciones electrónicas es consecuencia del acuerdo político que el Consejo alcanzó el 2 de octubre, y brinda a los Estados miembros la posibilidad de introducir tipos reducidos del IVA en sus ordenamientos jurídicos si así lo desean.

Según las normas del IVA vigentes (Directiva 2006/112/CE), los servicios prestados por vía electrónica tributan el tipo normal de IVA, es decir un mínimo del 15 %, mientras que las publicaciones en soporte físico pueden beneficiarse de tipos distintos del normal.

Por lo que respecta a las publicaciones físicas (libros, periódicos y revistas), los Estados miembros actualmente disponen de la opción de aplicar un tipo reducido del IVA, es decir un mínimo del

5 %. Algunos han sido autorizados a aplicar tipos de IVA "superreducidos" (inferiores al 5 %) o "nulos" (casos en los que el IVA es deducible).

Gracias a la Directiva, los Estados miembros que lo deseen podrán aplicar tipos reducidos del IVA también a las publicaciones electrónicas. Solo se permitirán tipos superreducidos o nulos a los Estados miembros que en la actualidad los apliquen a las publicaciones "físicas".

Las nuevas normas se aplicarán temporalmente, hasta que se introduzca un sistema del IVA nuevo y "definitivo". La Comisión ha presentado propuestas relativas al nuevo sistema, que permitiría a los Estados miembros disponer de una mayor flexibilidad que la tienen ahora para fijar los tipos del IVA.

Texto acordado de la Directiva: <http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-12657-2018-INIT/es/pdf>

3.3. Soluciones a corto plazo en materia de IVA

El 4 de diciembre, el Consejo adoptó tres actos legislativos breves encaminados a ajustar algunas de las normas del IVA de la UE para resolver cuatro cuestiones específicas a la espera de que se introduzca un nuevo sistema del IVA.

Las cuestiones que se pretenden resolver son:

- existencias de reserva. El texto actual prevé una gestión simplificada y uniforme de los acuerdos de existencias de reserva, por los que un vendedor transfiere existencias a un almacén a disposición de un adquiriente conocido en otro Estado miembro;
- número de identificación a efectos del IVA. Para beneficiarse de la exención del IVA en las entregas de bienes intracomunitarias, el número de identificación del cliente será un requisito adicional;
- operaciones en cadena. Para mejorar la seguridad jurídica al determinar el tratamiento a efectos del IVA de las operaciones en

cadena, los textos establecen criterios uniformes;

- prueba de entregas dentro de la UE. Se establece un marco común para las pruebas documentales exigidas a fin de solicitar la exención del IVA para las entregas dentro de la UE.

Estos ajustes se deberán aplicar a partir del 1 de enero de 2020.

Por lo tanto, mientras se discute el nuevo sistema definitivo del IVA que sustituirá al actual régimen "transitorio" que se aplica desde 1993, las mencionadas cuatro "soluciones rápidas" que se han propuesto a corto plazo se encuentran en estos tres actos legislativos breves:

- Directiva sobre la armonización y la simplificación de determinadas normas del régimen del IVA en la imposición de los intercambios entre los Estados miembros²³;
- Reglamento sobre el intercambio de información para la vigilancia de la aplicación de los acuerdos de existencias de reserva²⁴;
- Reglamento sobre determinadas exenciones en las operaciones intracomunitarias²⁵.

3.4. Fraude del IVA

El Parlamento Europeo ha publicado un estudio²⁶ sobre la modernización del sistema de IVA de la UE en el que se hace un balance de la situación presente, una evaluación del marco regulatorio actual y las propuestas actualmente en discusión, y se ofrecen una serie de recomendaciones.

23 <http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-12848-2018-REV-1/es/pdf>

24 <http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-12850-2018-INIT/es/pdf>

25 <http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-12849-2018-INIT/es/pdf>

26 Fraude del IVA: impacto económico, desafíos y cuestiones políticas [http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2018/626076/IPOL_STU\(2018\)626076_EN.pdf](http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2018/626076/IPOL_STU(2018)626076_EN.pdf)

Contexto

A pesar de una amplia normativa reguladora contra el fraude, los Estados miembros de la UE están perdiendo miles de millones de euros cada año a causa del fraude del IVA. A medida que el sistema de IVA de la UE está experimentando una profunda modernización, es importante hacer un balance de la situación actual y evaluar la relevancia y efectividad del sistema y las propuestas de reforma actualmente en discusión.

Objetivo

En este contexto, el primer objetivo de este estudio es aclarar las características de los principales esquemas transfronterizos de fraude de IVA y proporcionar cifras actualizadas sobre la pérdida de ingresos para los Estados miembros de la UE. El segundo objetivo es presentar el marco regulatorio contra el fraude del IVA existente en la UE, junto con las propuestas más recientes hechas por la Comisión Europea hacia la adopción del "sistema definitivo de IVA". El tercer objetivo de este estudio es proporcionar recomendaciones.

Resultados clave

- El fraude carrusel es el tipo más dañino de fraude transfronterizo de IVA (50.000 millones de euros de media cada año). Si bien la propuesta del «sistema definitivo» (2017) está destinada a ponerle fin, su entrada en vigor no está prevista antes de 2022. Por lo tanto, es esencial que los Estados miembros tomen medidas inmediatas para controlar los daños. Esto se puede hacer dentro de los marcos existentes, en particular Eurofisc y la Oficina de la Fiscalía Europea de reciente creación.
- La propuesta del "sistema definitivo" (2017) erradicará el fraude carrusel tal como lo conocemos. Sin embargo, rápidamente surgirán nuevas formas de fraude que hasta la fecha se han pasado por alto. Además, es probable que la ventanilla única, tal como

está diseñada actualmente, genere tensiones graves entre los Estados miembros.

- La creación del estatus de "sujeto pasivo certificado" según la propuesta del "sistema definitivo" (2017) llevará a un tratamiento discriminatorio para las personas sujetas a impuestos y abrirá nuevas oportunidades para el fraude. Además, la correcta supervisión de este estatus sería extremadamente costosa para los Estados miembros.
- Las medidas recientemente adoptadas en el ECOFIN de 2 de octubre de 2018 para abordar el fraude CP42 (*Customs Procedure 42*) dependen en gran medida de la cooperación administrativa activa entre el Estado miembro de importación y el Estado miembro de destino final, teniendo en cuenta que las mercancías pueden ser redirigidas a un Estado miembro diferente. Esto significa que se necesita una dedicación inquebrantable de todos los Estados miembros para hacer frente al fraude CP42. Sin embargo, la experiencia ha demostrado que la cooperación administrativa entre las autoridades fiscales no es la óptima. En este ámbito en particular, la UE es una cadena tan fuerte como su eslabón más débil. También surge el riesgo de "dumping fiscal".
- Las medidas recientemente adoptadas para prevenir el fraude del IVA relacionado con los automóviles (ECOFIN 2 de octubre de 2018) parecen apropiadas para abordar este tipo específico de fraude. Sin embargo, su éxito dependerá una vez más de la efectividad de la implementación por parte de los Estados miembros.
- La no inscripción, las infravaloraciones y la notificación insuficiente son tres riesgos principales que aún no se han abordado adecuadamente en el paquete de comercio electrónico recientemente adoptado (diciembre de 2017). Las medidas de acompañamiento también deben adoptarse para evitar el abuso de los números de registro I-OSS en el caso de las importaciones.

- La propuesta actual sobre los tipos de IVA (enero de 2018) puede parecer apropiada en el contexto de la transición propuesta hacia un sistema de IVA definitivo basado en el destino. Sin embargo, debe reconocerse que una diversificación de los tipos de IVA de los Estados miembros abriría nuevas oportunidades para el fraude. Además, la supervisión de la aplicación correcta de una estructura de tarifas diversificada (para evitar posibles problemas de fraude del IVA) no supondrá un coste insignificante para los Estados miembros.
- Los Estados miembros deberían poder frenar los esquemas de fraude del IVA, como los recientemente revelados en los Papeles de Panamá (esquemas de arrendamiento de aeronaves) basándose en la jurisprudencia del TJUE.
- La digitalización y los enormes cambios en la forma en que operan las empresas son los principales desafíos que deben abordarse para que el sistema del IVA siga siendo un medio de tributación neutral, eficiente y eficaz. Los métodos tradicionales no serán suficientes para abordar estos desafíos, en particular para mantener un nivel satisfactorio de protección contra el fraude. Las nuevas tecnologías y estrategias deben ser investigadas.
- Modificación de la propuesta del sistema definitivo para tener en cuenta los nuevos riesgos de fraude y tensión entre los Estados miembros.
- Medidas de acompañamiento para el paquete de comercio electrónico y mayor reflexión sobre cambios más estructurales.
- Invertir en nuevas tecnologías para mejorar la robustez de los sistemas de recaudación, en particular en el caso de que la responsabilidad de pagar el IVA recaiga en los sujetos pasivos no pertenecientes a la UE.

3.5. Reembolso del IVA en el ámbito de la cohesión

Según un análisis rápido de casos del Tribunal de Cuentas Europeo, el reembolso del impuesto sobre el valor añadido supone una parte significativa del gasto de cohesión de la UE, es proclive a error y no siempre redundante en el uso óptimo de los fondos de la UE. Los auditores consideran que, para el período posterior a 2020, los organismos públicos deberían dejar de obtener el reembolso del IVA ligado al gasto de cohesión.

El gasto de la UE en el ámbito de cohesión implica a menudo subvencionar la compra de bienes o servicios, y el IVA correspondiente puede alcanzar hasta una quinta parte del coste total del proyecto. Como norma general, el IVA no es subvencionable a efectos de cofinanciación de la UE si no puede recuperarse conforme a la legislación nacional.

Tras analizar los datos recogidos durante varios años, los auditores ponen de relieve que el reembolso del IVA no es solo una fuente frecuente de errores, sino que también puede dar lugar a un uso de los fondos de la UE que no alcance su nivel óptimo, lo que afecta en particular a los organismos públicos que reciben ayudas de la UE, tales como las administraciones públicas nacionales, regionales y locales.

Los auditores destacan una serie de casos donde los fondos de la UE no se utilizan de la mejor mane-

Recomendaciones clave

- Mayor cooperación de los Estados miembros dentro de Eurofisc y participación activa en el sistema de análisis de red transaccional (*TNA* por sus siglas en inglés).
- Mejor aprovechamiento de los organismos existentes de la UE.
- Un mandato ambicioso para la Fiscalía Europea.
- Sanciones judiciales efectivas del fraude del IVA a nivel nacional, con la Directiva de penalización como un "estándar mínimo".

ra. A modo de ejemplo, el ministerio de un Estado miembro puede ejecutar un proyecto de infraestructuras y declarar el IVA como gasto subvencionable para que lo reembolse la UE. Al mismo tiempo, no obstante, el Estado miembro recibirá los ingresos del IVA ligado al proyecto a través de su sistema de recaudación tributaria. Por tanto, ese reembolso supondrá una sobrecompensación del gasto real efectuado por el Estado miembro.

Según el Tribunal de Cuentas, el reembolso efectuado por la UE a un Estado miembro puede llegar incluso a superar el coste real del proyecto. Así ocurre especialmente en los grandes proyectos de infraestructuras con un elevado porcentaje de cofinanciación.

En su propuesta para el período posterior a 2020 en el ámbito de cohesión, la Comisión Europea sugiere que el IVA (recuperable o no) sea reembolsado si el coste total del proyecto es inferior a 5 millones de euros. Basándose en su examen, los auditores insisten en su posición anteriormente expresada de que no se debería reembolsar el IVA a los organismos públicos y, por tanto, sugieren que se revise la legislación propuesta.

Este documento de análisis complementa las observaciones sobre el IVA realizadas en los informes anuales del Tribunal de Cuentas Europeo, y las opiniones expresadas en el Dictamen nº 6/2018 sobre la propuesta de la Comisión para el futuro tratamiento del IVA en el Reglamento sobre disposiciones comunes.

3.6. Auditoría sobre el IVA y los derechos de aduana en el comercio electrónico

El Tribunal de Cuentas Europeo está realizando una auditoría para determinar la eficacia de las medidas de la UE ante los desafíos que plantea el comercio electrónico respecto al IVA y los derechos de aduana. Los auditores examinarán el marco reglamentario y de control establecido por la Comisión Europea para el comercio electrónico y la cooperación entre los Estados miembros para garantizar que el IVA y los derechos de aduana en las operaciones de comercio electrónico se recaudan en su totalidad.

La Unión Europea promueve el comercio electrónico para garantizar que las empresas y los consumidores puedan comprar y vender por Internet en el ámbito internacional igual que en los mercados locales. No obstante, el comercio electrónico sigue siendo susceptible a irregularidades en el IVA y en los derechos de aduana, lo que afecta directamente a los presupuestos de los Estados miembros e indirectamente al presupuesto de la UE, puesto que reduce las contribuciones de los Estados miembros procedentes de los derechos de aduana y del IVA. La Comisión Europea estima que las pérdidas globales del IVA en operaciones de comercio electrónico transfronterizas por la exención para envíos de escaso valor ascienden a 5 000 millones de euros al año.

El Tribunal de Cuentas Europeo estima que hasta la fecha, la recaudación del IVA y de los derechos de aduana en operaciones de comercio electrónico transfronterizas se han prestado a irregularidades. Concretamente, las disposiciones actuales propician los abusos por parte de proveedores de países terceros, lo que coloca a los operadores de la UE en una posición de desventaja grave y ocasiona pérdidas de ingresos para la UE.

Aunque el mercado único suprimió los controles fronterizos para el comercio entre Estados miembros dentro de la UE, en las fronteras exteriores de la Unión se siguen aplicando controles aduaneros, y todas las mercancías ajenas a la UE que entren en un Estado miembro deben pasar por ellos. En este sentido, los servicios digitales procedentes de países terceros presentan un riesgo especial, puesto que, al no cruzar ninguna frontera de forma física, no pasan por los mismos controles que las mercancías que entran en la UE.

En la auditoría se prevén visitas a los Países Bajos, Austria, Alemania, Irlanda y Suecia. La publicación del informe está prevista para mediados de 2019.

4. IMPUESTOS ESPECIALES

4.1. Impuestos especiales sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas

En el seno del grupo de trabajo del Consejo ECOFIN, en la actualidad se están debatiendo dos propuestas de Directiva sobre los impuestos especiales:

- Propuesta de Directiva de Consejo por la que se modifica la Directiva 92/83/CEE del Consejo relativa a la armonización de las estructuras de los impuestos especiales sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas²⁷;
- Propuesta de Directiva del Consejo por la que se establece el régimen general de los impuestos especiales (versión refundida)²⁸.

La Directiva 92/83/CEE, relativa a la armonización de las estructuras de los impuestos especiales sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas establece las normas comunes sobre las estructuras de los impuestos especiales aplicables al alcohol y a las bebidas alcohólicas. Dicha Directiva define y clasifica los diferentes tipos de alcohol y bebidas alcohólicas, en función de sus características, y proporciona un marco jurídico para los tipos reducidos, las exenciones y las excepciones en algunos sectores.

Desde la adopción de la Directiva en 1992, la primera y única evaluación se inició en 2014. Por lo tanto, la Comisión decidió que la Directiva fuese objeto de una evaluación en el marco del programa de adecuación y eficacia de la reglamentación (REFIT)²⁹. En el anexo II del Programa de Trabajo de la Comisión para 2017 se anunció una iniciativa REFIT en relación con esta Directiva y la Directiva 2008/118/CE relativa al régimen general de los impuestos especiales.

27 <http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-9570-2018-INIT/ES/pdf>

28 <http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-9571-2018-INIT/ES/pdf>

29 https://ec.europa.eu/info/law/law-making-process/evaluating-and-improving-existing-laws/refitmaking-eu-law-simpler-and-less-costly/refit-platform_es

La Directiva no ha estado a la altura de los retos y oportunidades que ofrecen las nuevas tecnologías y la evolución en la industria del alcohol. Se han detectado algunos problemas y persisten ineficiencias que pueden causar distorsiones del mercado interior. La gran variación de los niveles de los impuestos especiales entre los Estados miembros, que supone un fuerte incentivo para la evasión fiscal, y otras deficiencias en el diseño de estos impuestos exigen el uso de procedimientos administrativos onerosos tanto para las administraciones tributarias como para los operadores económicos. Estos desproporcionados costes administrativos y de cumplimiento para los operadores económicos restringen la participación de las pequeñas y medianas empresas en el comercio intra-UE de alcohol y bebidas alcohólicas.

Las recomendaciones y conclusiones de la evaluación³⁰ se tuvieron en cuenta en el informe de la Comisión presentado al Consejo en octubre de 2016. En diciembre de 2016, los Estados miembros apoyaron unánimemente el llamamiento para que se revisase la Directiva y el Consejo adoptó posteriormente sus Conclusiones de 6 de diciembre de 2016, en las que pedía a la Comisión realizar los estudios y consultas necesarios para presentar una propuesta de revisión.

El estudio y la evaluación de impacto se centraron en los mismos ámbitos fundamentales señalados en el informe de la Comisión y las conclusiones del Consejo, a saber:

- las disfunciones en la aplicación de las exenciones para el alcohol desnaturalizado; la propuesta clarifica los artículos pertinentes de la Directiva a fin de aumentar la seguridad jurídica;
- las disfunciones en la clasificación de determinadas bebidas alcohólicas; se propone

30 Ramboll Management Consulting, Coffey, Europe Economics, «Evaluation of Council Directive 92/83/EEC on the harmonisation of the structures of excise duties on alcohol and alcoholic beverages» («Evaluación de la Directiva 92/83/CEE del Consejo relativa a la armonización de las estructuras de los impuestos especiales sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas»), 2016.

dividir la categoría de “otras bebidas fermentadas” existente en dos subcategorías; en la primera subcategoría se mantendrá el tratamiento vigente, mientras que en la segunda se definirán y tratarán de forma separada las demás bebidas fermentadas tradicionales;

- las disfunciones de la aplicación de los tipos reducidos a los pequeños productores y a las bebidas alcohólicas de baja graduación; se incluye una propuesta relativa a la ampliación de los tipos reducidos a las pequeñas fábricas de sidra y un aumento de los umbrales para la aplicación de los tipos reducidos a la cerveza; asimismo, se propone desarrollar un certificado uniforme en toda la UE para las pequeñas fábricas de cerveza y de sidra independientes;
- la falta de claridad de las disposiciones para medir los grados Plato⁷ de la cerveza edulcorada o aromatizada; la propuesta clarifica los artículos pertinentes a fin de aumentar la seguridad jurídica.

El estudio de 2017 adoptó un enfoque amplio respecto de los problemas, detectados a través de diversas fuentes, que podría plantear el funcionamiento de la Directiva 92/83/CEE. El análisis de seguimiento de ambos estudios dio lugar a la conclusión de que no todos los aspectos de los ámbitos problemáticos justifican la acción de la UE. Así pues, los siguientes ámbitos determinados en las Conclusiones del Consejo no son objeto de la presente propuesta:

- la ampliación de la exención de los impuestos especiales a la producción privada de bebidas fermentadas (cerveza, vino y otras bebidas fermentadas) destinadas al consumo doméstico a otras bebidas (alcohol etílico); este aspecto no se siguió considerando, debido a los riesgos para la salud y al riesgo de fraude que supondría y a la falta de apoyo de los Estados miembros;
- la ampliación de los tipos reducidos a los pequeños productores de vino y vino alco-

holizado; se ha decidido no abordar esta cuestión, ya que su introducción no favorecería a los pequeños productores;

- la reducción de los tipos de los impuestos especiales para el vino de baja graduación, el alcohol etílico y los productos intermedios; en este ámbito no se ha avanzado, ya que el cumplimiento de las definiciones de estos productos adoptadas por la UE significa efectivamente que no se obtendrían ventajas.

El objetivo de esta iniciativa es modificar la Directiva 92/83/CEE del Consejo a fin de mejorar el marco regulador para beneficiar a las empresas, los Estados miembros y los ciudadanos.

4.2. Dictamen del Comité Económico y Social Europeo: revisión de los impuestos especiales de la UE

El 17 de octubre el CESE aprobó un Dictamen³¹ relativo a las propuestas de la Comisión Europea sobre los impuestos especiales.

En el mismo, el CESE acoge favorablemente las medidas previstas en este paquete propuesto por la Comisión. Cree que alcanzarán en gran medida los objetivos establecidos, a saber, ofrecer mayor seguridad y claridad en el tratamiento de determinados productos alcohólicos, facilitar el comercio transfronterizo en el marco de sistemas racionalizados y modernizados, y reducir las cargas administrativas y jurídicas que pesan sobre las pequeñas empresas.

El CESE es consciente de las divergencias en la contribución de los ingresos procedentes de los impuestos especiales en función de los Estados miembros, en particular los impuestos especiales sobre los productos alcohólicos. Por otra parte, también son divergentes los vínculos culturales con determinados productos, objetivos sociales (por ejemplo, la salud) y objetivos empresariales (por ejemplo, la promoción de las pequeñas em-

³¹ <https://webapi.eesc.europa.eu/documents/anonymous/eesc-2018-03104-00-00-ac-tra-es.docx>

presas y la innovación). Por lo tanto, uno de los principios rectores es prever la mayor discrecionalidad posible para que los Estados miembros puedan adaptar los impuestos especiales sobre productos alcohólicos a las necesidades y los objetivos nacionales en los ámbitos de la estructura impositiva y los contextos culturales y sociales. El CESE muestra su satisfacción por el hecho de que las modificaciones propuestas han respetado este principio.

En la medida en que las definiciones sean más claras y coherentes (por ejemplo, independiente desde el punto de vista jurídico y económico, sidra, etc.), en que el acceso de los pequeños productores al comercio transfronterizo se simplifique y modernice administrativamente mediante la actualización de los sistemas informáticos, y en que se clarifiquen el proceso y las condiciones para el alcohol desnaturalizado, el CESE apoya las medidas incluidas en el paquete de revisiones. Esto reducirá la inseguridad administrativa y jurídica tanto para los Estados miembros como para los operadores económicos, lo que dará lugar a una reducción de costes y a la supresión de barreras. Por otra parte, debería encargarse un informe sobre el mercado ilícito de bebidas alcohólicas.

Son dos los ámbitos que suscitan preocupación. En primer lugar, la propuesta prevé aumentar el umbral al que podrán aplicarse tipos reducidos a la cerveza del 2,8 % al 3,5 % del volumen. Pese a que se presenta como una medida sanitaria, existe la preocupación de que podría generar un efecto contraproducente e incrementar el consumo de alcohol. Sin embargo, dado que sería facultativa, a discreción de los Estados miembros, el CESE apoya la propuesta pero pide una revisión dentro de un plazo de cinco años para evaluar el impacto en los Estados miembros que opten por esta posibilidad.

5. COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA

5.1. Cooperación administrativa contra el fraude del IVA³²

El 2 de octubre de 2018, el Consejo también adoptó medidas para el refuerzo de la cooperación administrativa con objeto de afrontar con mayor eficacia las formas más extendidas de fraude transfronterizo.

Para combatir el fraude en el ámbito del IVA, a menudo es necesario llevar a cabo una investigación administrativa, en particular cuando el sujeto pasivo no está establecido en los Estados miembros en los que se devenga el impuesto. Con objeto de garantizar la correcta aplicación del régimen del IVA y evitar la duplicación de las tareas y cargas administrativas de las autoridades tributarias y las empresas, cuando al menos dos Estados miembros consideren necesario proceder a una investigación administrativa respecto de los importes declarados por un sujeto pasivo que no esté establecido en su territorio pero que esté sujeto a gravamen en él, el Estado miembro en que esté establecido ese sujeto pasivo debe llevar a cabo la investigación, a menos que pueda proporcionar la información solicitada.

Los Estados miembros requirentes deben estar preparados para prestar asistencia al Estado miembro de establecimiento participando activamente en la investigación. Dado que los funcionarios del Estado miembro requirente podrían tener mejor conocimiento de los hechos y circunstancias del caso, y cuando el Estado miembro requerido no haya solicitado la participación de funcionarios de los Estados miembros requirentes, dichos funcionarios deberían poder estar presentes durante la investigación administrativa en la medida en que se cumplan las condiciones previstas para dicha presencia en el Derecho nacional del Estado miembro requerido. En ese supuesto y con ocasión de dicha presencia, los funcionarios de los Estados miembros requirentes deben tener acceso a las mismas instalaciones y

³² <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32018R1541&from=ES>

documentos que los funcionarios del Estado miembro requerido por mediación de estos. Cuando la legislación del Estado miembro requerido regule dichas condiciones para prestar tal presencia, debe presumirse que el Estado miembro requerido adoptará las medidas necesarias para cumplir dichas condiciones. En cualquier caso, los funcionarios de los Estados miembros requerientes deben tener la posibilidad, cuando lo consideren necesario, de estar presentes para cualquier consulta sobre la investigación en el Estado miembro requerido con sus funcionarios tras haberles informado. El propósito de esta consulta podría ser intercambiar puntos de vista e información sobre el desarrollo de la investigación y proponer y debatir posibles acciones.

Con el fin de combatir el fraude derivado del doble régimen del IVA aplicable a los vehículos, los funcionarios de enlace de Eurofisc deberían poder tener acceso automatizado a los datos de matriculación de los vehículos. Ello les permitiría determinar con rapidez dónde se han llevado a cabo las operaciones fraudulentas y quiénes las han cometido. Ese acceso debería facilitarse a través de la aplicación informática del Sistema Europeo de Información sobre Vehículos y Permisos de Conducción (EUCARIS), cuyo uso respecto de los datos de matriculación de vehículos es obligatorio para los Estados miembros

El Reglamento adoptado mejorará el intercambio y el análisis de la información compartida por las administraciones tributarias de los estados miembros y con los cuerpos de seguridad. También fortalecerá Eurofisc, una red de funcionarios tributarios nacionales para el intercambio de información sobre el fraude del IVA, procesando y analizando conjuntamente todos los datos relevantes.

En la reunión del Consejo del 22 de junio de 2018 se alcanzó un acuerdo político sobre el texto. El 3 de julio de 2018, el Parlamento emitió una opinión positiva sobre el texto.

5.2. Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre el programa Fiscalis 2021-2027

El 17 de octubre, el CESE aprobó un Dictamen³³ sobre el nuevo programa Fiscalis previsto para el período 2021-2027.

En el mismo, el CESE acoge favorablemente la propuesta de la Comisión de un Reglamento relativo a un nuevo programa Fiscalis. Las autoridades tributarias nacionales siguen adoleciendo de insuficiencia de capacidad y cooperación, por lo que el CESE está de acuerdo en que urge mejorar el funcionamiento de la política fiscal, incluida la cooperación administrativa, y prestar apoyo a las autoridades tributarias.

El CESE reconoce también que una mayor eficiencia en la actuación de las autoridades tributarias es importante para la coherencia y el funcionamiento del mercado único y conviene en que un nivel de cooperación y coordinación como el requerido solo puede lograrse a escala de la Unión.

Asimismo, el CESE expresa su preocupación por la posibilidad de que el presupuesto previsto de 270 millones EUR no sea suficiente habida cuenta del amplio programa propuesto por la Comisión y la rápida digitalización en curso. Por consiguiente, el CESE recomienda una evaluación intermedia de la adecuación de la financiación.

El CESE considera importante tener en cuenta el desarrollo digital y valora positivamente el objetivo de la Comisión de garantizar la coordinación de los sistemas electrónicos europeos con otras acciones pertinentes en materia de administración electrónica a nivel de la UE.

5.3. Lista de la UE sobre jurisdicciones no cooperativas en materia fiscal

El 5 de diciembre de 2017, el Consejo ECOFIN adoptó las Conclusiones del Consejo sobre la lista de la UE de países y territorios no cooperadores a efectos fiscales³⁴. En concreto, refrendó

33 <https://webapi.eesc.europa.eu/documentsanonymous/eesc-2018-02780-00-00-ac-tra-es.docx>

34 <http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-15429-2017-INIT/es/pdf>
https://ec.europa.eu/taxation_customs/tax-com-

la lista de la UE de países y territorios no cooperadores a efectos fiscales, así como las recomendaciones dirigidas a los países y territorios afectados sobre las medidas que deben tomar para ser retirados de la lista (anexo I). En las Conclusiones del Consejo se observan con satisfacción los importantes compromisos de alto nivel político adquiridos por otros países y territorios (anexo II) y se establecen las directrices para ulteriores trabajos en este ámbito (anexo IV).

Asimismo, en las Conclusiones del Consejo de 5 de diciembre de 2017 se considera adecuado que el Grupo Código de Conducta inicie "conversaciones con los países y territorios que figuran en la lista, con vistas a acordar y supervisar las medidas que se espera que tomen para ser retirados de la lista" (punto 10), se observa que el Grupo "en cualquier momento debe recomendar la actualización de la lista de países y territorios no cooperadores a efectos fiscales basándose en cualquier nuevo compromiso que se asuma" (punto 11) y se confirma que "será el Consejo el que tome la decisión de modificar la lista, a partir de la información objetiva pertinente que el Grupo Código de Conducta facilite al Consejo" (punto 24).

En el anexo IV de las Conclusiones del Consejo de 5 de diciembre de 2017 se indica que el Consejo "revisará al menos una vez al año la lista [de la UE] de países y territorios no cooperadores a efectos fiscales [...] y la refrendará a la luz del informe que le remita el Grupo Código de Conducta, indicando la fecha a partir de la cual deban comenzar a aplicarse las modificaciones".

Inicialmente, la lista de la UE la formaban diecisiete países y territorios no cooperadores a efectos fiscales. Durante el primer semestre de 2018, esta lista fue modificada el 23 de enero³⁵, el 13

de marzo³⁶ y el 25 de mayo³⁷. A lo largo de los últimos seis meses del año, la lista ha sido alterada el 2 de octubre, el 6 de noviembre y el 4 de diciembre.

En particular, el 2 de octubre³⁸, el Consejo ECOFIN concluyó que Liechtenstein y Perú cumplen todos sus compromisos en materia de cooperación fiscal ya que han llevado a cabo todas las reformas necesarias para cumplir todos los principios de buena gobernanza en el ámbito fiscal definidos por la UE y recogidos en las Conclusiones adoptadas por el Consejo en diciembre de 2017. Por ello, ambos países se suprimen del anexo II de las citadas Conclusiones.

Asimismo, acordó suprimir a Palaos de la lista. Palaos ha contraído una serie de compromisos de alto nivel político para disipar las preocupaciones de la UE. A raíz de la evaluación de los citados compromisos por los expertos de la UE, se ha trasladado a Palaos del anexo I de las Conclusiones al anexo II, en el que figuran los países y territorios que han contraído compromisos suficientes de reforma de su política fiscal. El cumplimiento de los compromisos será objeto de la atenta supervisión del Grupo Código de Conducta.

Así, en esa fecha quedaban seis entradas en la lista de países y territorios no cooperadores: Guam, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Namibia, Samoa, Samoa Americana y Trinidad y Tobago.

Posteriormente, el Consejo ECOFIN de 6 de noviembre³⁹ acordó suprimir a Namibia de la lista.

mon-eu-list_en

35 <http://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2018/01/23/taxation-eight-jurisdictions-removed-from-eu-list/>

36 <http://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2018/03/13/taxation-3-jurisdictions-removed-3-added-to-eu-list-of-non-cooperative-jurisdictions/>

37 <http://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2018/05/25/taxation-2-jurisdictions-removed-from-eu-list-of-non-cooperative-jurisdictions/>

38 <https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2018/10/02/taxation-liechtenstein-and-peru-meet-commitments-palau-removed-from-list-of-uncooperative-jurisdictions/>

39 <https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2018/11/06/taxation-namibia-removed-from-eu-list-of-non-cooperative-jurisdictions/>

Por consiguiente, la lista queda reducida a cinco países y territorios no cooperadores: Samoa Americana, Guam, Samoa, Trinidad y Tobago y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos; mientras que un total de 65 países y territorios cooperan ya activamente con la UE en la aplicación de las normas de buena gobernanza fiscal.

Finalmente, el Consejo ECOFIN de 4 de diciembre⁴⁰ decidió eliminar a Andorra y San Marino del anexo II.

6. PROCEDIMIENTOS DE INFRACCIÓN

6.1. Introducción

Con arreglo a los Tratados de la UE, la Comisión Europea puede iniciar acciones judiciales (procedimientos de infracción) contra los Estados miembros que no aplican el derecho de la Unión. La Comisión puede remitir el asunto al Tribunal de Justicia de la UE (TJUE) que, en determinados casos, impone sanciones económicas.

Etapas del procedimiento de infracción

La Comisión detecta las posibles infracciones de la legislación de la UE basándose en sus propias investigaciones o a partir de las denuncias de los ciudadanos, las empresas y demás partes interesadas.

La Comisión puede iniciar un procedimiento formal de infracción si el Estado miembro afectado no notifica las medidas adoptadas para transponer plenamente las disposiciones de las directivas o no subsana el supuesto incumplimiento de la legislación de la UE. El procedimiento se desarrolla siguiendo una serie de etapas contempladas en los Tratados de la UE, que culminan con la adopción de una decisión formal:

- La Comisión envía una carta de emplazamiento requiriendo más información al Estado miembro, que dispone de un

determinado plazo de tiempo (por lo general, dos meses) para enviar una respuesta pormenorizada.

- Si la Comisión llega a la conclusión de que el Estado no cumple sus obligaciones con arreglo a la legislación de la UE, puede enviar un dictamen motivado, esto es, una petición formal para que se dé cumplimiento a dicha legislación, en el que explica por qué considera que se está infringiendo el derecho de la Unión. La Comisión también insta al Estado miembro a que le informe de las medidas adoptadas, en un determinado plazo de tiempo (por lo general, dos meses).
- Si el Estado miembro mantiene el incumplimiento, la Comisión puede optar por remitir el asunto al TJUE. Sin embargo, la mayoría de los asuntos se resuelven antes de llegar a este extremo.
- Cuando un Estado miembro no comunica a tiempo las medidas por las que incorpora las disposiciones de una directiva, la Comisión puede pedir al TJUE que imponga sanciones.
- Si el TJUE aprecia que un Estado miembro ha infringido la legislación de la UE, las autoridades nacionales están obligadas a tomar medidas para ajustarse a la sentencia del Tribunal.
- Si, a pesar de la sentencia del TJUE, el Estado miembro sigue sin corregir la situación, la Comisión puede devolver el asunto al Tribunal y proponer que se impongan sanciones económicas consistentes en una suma a tanto alzado o en multas diarias. Las sanciones se calculan teniendo en cuenta: la importancia de las normas infringidas y las repercusiones de la infracción para los intereses generales y particulares; el periodo durante el que no se ha aplicado la norma en cuestión; y la capacidad del Estado miembro para abonar las sanciones, con el fin de garantizar que estas tengan un efecto disuasorio.

40 <http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-14380-2018-INIT/es/pdf>
<https://www.consilium.europa.eu/media/37280/st15085-en18.pdf>

El TJUE puede modificar en su sentencia el importe propuesto por la Comisión.

6.2. Cartas de emplazamiento

19 julio 2018 – La Comisión pide a Estonia que modifique su normativa sobre el intercambio de información

La Comisión ha enviado una carta de emplazamiento a Estonia pidiéndole que adapte sus normas sobre el intercambio de determinada información fiscal relativa a los contribuyentes de otros países de la UE que obra en poder de los Estados miembros, tal como se prevé en la Directiva sobre la cooperación administrativa (Directiva 2011/16/UE del Consejo). Actualmente, la legislación estonia no obliga a sus autoridades fiscales a proporcionar a sus homólogos de otros Estados miembros de la UE la información solicitada. Tampoco les obliga a iniciar procedimientos fiscales para obtener dicha información cuando es necesario, o a intercambiar espontáneamente la información. Si Estonia no actúa en los próximos dos meses, la Comisión podría enviarle un dictamen motivado.

19 julio 2018 – La Comisión solicita a Bélgica que cumpla las normas sobre la fiscalidad de los rendimientos del ahorro

La Comisión ha enviado una carta de emplazamiento a Bélgica para que adapte al Derecho de la UE sus normas relativas a los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses a los residentes belgas con cuentas en Luxemburgo y Austria. En la actualidad, Bélgica se niega a conceder créditos fiscales por la retención en origen efectuada en Luxemburgo y Austria a los pagos de intereses mencionados. Esto es contrario a la legislación de la UE en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses (artículo 14 de la Directiva 2003/48/CE del Consejo). Si Bélgica no actúa en los próximos dos meses, la Comisión podría enviarle un dictamen motivado.

19 julio 2018 – La Comisión pide a Grecia que adapte sus normas sobre la deducción de las pérdidas en el extranjero al Derecho de la UE

La Comisión ha enviado una carta de emplazamiento a Grecia por tratar de forma diferente a efectos fiscales las pérdidas de negocios sufridas en el mercado nacional y las incurridas en otro Estado miembro de la UE o del EEE. Mientras que tanto los beneficios empresariales que se generan en el país como los que se generan en otro Estado de la UE o del EEE están sujetos a impuestos en Grecia, la legislación griega y las directrices emitidas por las autoridades fiscales helénicas limitan el tratamiento de las pérdidas sufridas en el extranjero. Esta diferencia de tratamiento constituye una restricción a la libertad de establecimiento (artículo 49 del TFUE). Si Grecia no actúa en los próximos dos meses, la Comisión podría enviarle un dictamen motivado.

19 julio 2018 – La Comisión pide a Italia que adapte al Derecho de la UE su normativa relativa al IVA aplicado a las prestaciones de servicios relacionadas con la importación de bienes

La Comisión ha enviado una carta de emplazamiento a Italia por aplicar condiciones adicionales para la exención del IVA de los servicios relacionados con la importación de bienes. La legislación italiana exige actualmente que, para que la exención del IVA se aplique a los servicios accesorios relacionados con la importación de bienes, no solo debe incluirse su valor en la base imponible, sino que, de hecho, también debe gravarse el IVA en la aduana en el momento de la importación. Esto va en contra de lo dispuesto en la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (Directiva sobre el IVA). Si Italia no actúa en los próximos dos meses, la Comisión podría enviarle un dictamen motivado.

19 julio 2018 – La Comisión pide a Italia que ponga fin al impuesto regional sobre la gasolina para vehículos de motor

La Comisión ha enviado una carta de emplazamiento a Italia solicitándole la supresión del impuesto regional sobre la gasolina para vehículos de motor (IRBA). El IRBA supone unos 2 céntimos por litro de gasolina, frente a los 72 cénti-

mos del impuesto especial que se percibe sobre la base de la legislación armonizada de la UE. El IRBA no persigue objetivos específicos, sino solo presupuestarios, lo que es contrario al Derecho de la UE (artículo 1, apartado 2, de la Directiva 2008/118/CE del Consejo, relativa a los impuestos especiales). Si Italia no actúa en los próximos dos meses, la Comisión podría enviarle un dictamen motivado.

19 julio 2018 – La Comisión solicita a Letonia que modifique sus normas relativas a los impuestos sobre bienes inmuebles en Riga

La Comisión ha enviado una carta de emplazamiento a Letonia en relación con los requisitos discriminatorios que establece el ayuntamiento de Riga para aplicar tipos reducidos del impuesto sobre bienes inmuebles. Se aplican tipos reducidos a las propiedades de los ciudadanos letones si las declaran como residencia principal. No obstante, los nacionales de otros Estados miembros de la UE y del EEE están sujetos a una condición adicional: deben haber declarado su residencia en Letonia siete años antes del ejercicio fiscal en cuestión. Esta condición adicional vulnera la libre circulación de capitales (artículo 63, apartado 1, del TFUE). Si Letonia no actúa en los próximos dos meses, la Comisión podría enviar un dictamen motivado a sus autoridades.

19 julio 2018 – La Comisión pide a Reino Unido que ajuste sus normas relativas al impuesto sobre la renta al Derecho de la UE

La Comisión ha enviado una carta de emplazamiento al Reino Unido pidiéndole que adapte su normativa al Derecho de la Unión en lo relativo a la desgravación fiscal por pérdidas en la enajenación de acciones. En la actualidad, solo pueden acogerse a la desgravación las acciones de las empresas que llevan a cabo sus actividades comerciales, en su totalidad o principalmente, en el Reino Unido. Esta norma pone en situación de desventaja a los contribuyentes que invierten en acciones de empresas que llevan a cabo su actividad en otros Estados miembros de la UE distintos del Reino Unido. También impone una restricción a la libre circulación de capitales

(artículo 63 del TFUE). Si el Reino Unido no actúa en los próximos dos meses, la Comisión podría enviar un dictamen motivado a sus autoridades.

19 julio 2018 – La Comisión pide al Reino Unido que adapte su normativa sobre desgravación fiscal de los préstamos a comerciantes

La Comisión ha enviado una carta de emplazamiento al Reino Unido en relación con su legislación nacional relativa a la desgravación fiscal por préstamos a comerciantes. La legislación británica establece en la actualidad una desgravación específica cuando un “préstamo aprobado” resulta incobrable. En este caso, el prestamista tiene derecho a reclamar que el importe del préstamo sea deducible con cargo al impuesto sobre las plusvalías o al impuesto de sociedades sobre las ganancias imputables, a los que está sujeto. No obstante, las normas diferencian entre el tratamiento fiscal de los “créditos incobrables” concedido a los residentes y a los no residentes en el Reino Unido. Esto impone una restricción injustificada a la libre circulación de capitales (artículo 63 del TFUE). Si el Reino Unido no actúa en los próximos dos meses, la Comisión podría enviar un dictamen motivado a sus autoridades.

8 noviembre 2018 - La Comisión investiga las desgravaciones fiscales ilegales por yates y aeronaves

La Comisión ha intensificado su programa de trabajo para hacer frente a la elusión fiscal en los sectores de los yates y las aeronaves, poniendo en marcha procedimientos de infracción contra las desgravaciones fiscales que se aplican en la industria de las embarcaciones de recreo de Italia y la Isla de Man. Estas disposiciones pueden generar importantes distorsiones de la competencia, como se puso de manifiesto el año pasado con la filtración de los “papeles del paraíso”. A la luz de las investigaciones posteriores sobre estos asuntos y los contactos con los Estados miembros interesados, la Comisión ha decidido enviar una carta de emplazamiento a Italia por no cobrar el importe correcto del IVA en las operaciones de arrendamiento de yates. La Comis-

ión ha decidido asimismo enviar un dictamen motivado a Italia debido a su sistema ilegal de exenciones para el combustible utilizado en los yates chárter en aguas de la Unión. También se ha enviado una carta de emplazamiento al Reino Unido en relación con las prácticas abusivas con respecto al IVA aplicado en el suministro y arrendamiento de aeronaves en la Isla de Man.

8 noviembre 2018 - La Comisión insta a Bélgica a que modifique su legislación relativa al impuesto especial sobre el tabaco

La Comisión ha decidido enviar una carta de emplazamiento a Bélgica pidiéndole que modifique la normativa según la cual se destruyen las existencias de productos del tabaco cuando cambia el impuesto especial. La legislación belga obliga a las empresas a vender o destruir sus existencias antes de que acabe el mes en el que se introduce un nuevo tipo de impuesto especial. En particular, al no dar a las empresas ninguna alternativa a la destrucción de los productos del tabaco en cuestión, y al imponer dicha medida incluso en los casos en que el nuevo tipo aplicable sería inferior al anterior, la legislación belga va en contra de la normativa de la Unión sobre los impuestos especiales (Directiva 2008/118/CE del Consejo) y el principio de proporcionalidad, tal como ha sido interpretado por el TJUE. Si las autoridades de Bélgica no actúan en los próximos dos meses, la Comisión podría enviarles un dictamen motivado.

8 noviembre 2018 - La Comisión insta a Bélgica a que cumpla la sentencia del TJUE sobre la evaluación de los rendimientos procedentes del arrendamiento de bienes inmuebles

La Comisión ha decidido enviar una carta de emplazamiento a Bélgica por no cumplir la sentencia de 12 de abril de 2018, Comisión/Bélgica (C-110/17), relativa a la evaluación de los rendimientos procedentes del arrendamiento de bienes inmuebles. El TJUE declaró que Bélgica había incumplido las obligaciones que le incumbían en virtud del Derecho de la Unión al calcular los rendimientos obtenidos por los contribuyentes belgas por el arrendamiento de bienes

inmuebles situados en el extranjero sobre la base del valor real, mientras que el cálculo de los rendimientos procedentes del arrendamiento de bienes inmuebles situados en Bélgica se basaba en el valor catastral, es decir, se determinaba con referencia a la descripción y valoración de la propiedad. Si Bélgica no actúa en los próximos dos meses, la Comisión podría tomar la decisión de llevar el asunto ante el TJUE.

8 noviembre 2018 - La Comisión insta a Bulgaria a que transponga correctamente la nueva normativa sobre transparencia en el intercambio de información

La Comisión ha decidido enviar una carta de emplazamiento a Bulgaria por no implementar correctamente la normativa de la Unión que prevé el intercambio automático de información entre los Estados miembros en el ámbito de la fiscalidad, incluidos los dividendos, las plusvalías y los saldos de las cuentas (Directiva 2014/107/UE del Consejo). La legislación búlgara prevé actualmente exenciones más amplias que el Derecho de la Unión para ciertas personas sujetas a comunicación de información, permitiendo a determinados tipos de entidades, como las sociedades, eludir los procedimientos de diligencia debida, y excluye ciertos contratos de anualidades de su ámbito de aplicación. Si las autoridades de Bulgaria no actúan en los próximos dos meses, la Comisión podría enviarles un dictamen motivado.

8 noviembre 2018 - La Comisión insta a Italia a poner en consonancia su normativa sobre el precio del carburante en la región de Lombardía con el Derecho de la Unión

La Comisión ha decidido enviar una carta de emplazamiento a Italia, dado que su legislación sobre el precio del carburante en la región de Lombardía no respeta el Derecho de la Unión. La regulación fiscal italiana permite una reducción del tipo del IVA aplicado al carburante cuanto más cerca esté la estación de repostaje de la frontera con Suiza. Esto tiene como resultado que existan dos tipos de IVA distintos sobre el mismo producto dependiendo de dónde se com-

pre. Dicha normativa genera distorsiones de la competencia y va en contra de las disposiciones de las normas comunes de la Unión (Directiva 2006/112/CE del Consejo, la Directiva sobre el IVA), que prohíbe que los Estados miembros traten mercancías similares de forma diferente a efectos del IVA. Si las autoridades de Italia no actúan en los próximos dos meses, la Comisión podría enviarles un dictamen motivado.

8 noviembre 2018 - La Comisión insta a Rumania a poner fin a su mecanismo de pago fraccionado del IVA

La Comisión ha decidido enviar una carta de emplazamiento a Rumanía por aplicar un mecanismo de pago fraccionado del IVA. Desde el 1 de enero de 2018, Rumanía aplica este mecanismo alternativo de recaudación del IVA cuando este se paga a una cuenta bloqueada distinta, causando una gran carga administrativa para las empresas que desarrollan su actividad con honestidad. Este arreglo es obligatorio para determinadas empresas, que se ven obligadas a abrir una cuenta bancaria bloqueada exclusivamente para el IVA. Sus clientes deben dividir el pago de la factura, abonando el IVA por separado a la cuenta del IVA del proveedor. El contribuyente solo puede utilizar el importe acumulado en la cuenta del IVA para pagar el IVA al tesoro público y a sus proveedores. Estas medidas van en contra de las normas de la Unión relativas al IVA (Directiva 2006/112/CE del Consejo) y contra la libre prestación de servicios (artículo 56 del TFUE). La carta de emplazamiento enviada hoy sigue a una Comunicación de la Comisión, adoptada también hoy, por la que se deniega una solicitud de Rumanía de quedar exenta de las normas de la Unión en este ámbito, debido a cuestiones relacionadas con el principio de proporcionalidad y la compatibilidad con el Tratado. Si las autoridades de Rumanía no actúan en los próximos dos meses, la Comisión podría enviarles un dictamen motivado.

6.2. Dictámenes motivados

19 julio 2018 - La Comisión Europea pide a Alemania que ajuste su práctica administrativa rel-

ativa a la devolución transfronteriza del IVA al Derecho de la UE

La Comisión ha enviado un dictamen motivado a Alemania solicitándole que armonice sus normas sobre la devolución del IVA con la legislación de la UE (Directiva 2006/112/CE del Consejo, Directiva sobre el IVA, y Directiva 2008/9/CE del Consejo, sobre la devolución del IVA). Actualmente, en algunos casos, Alemania deniega la devolución del IVA solicitada por un sujeto pasivo establecido en otro Estado miembro al considerar que la información facilitada es insuficiente, sin pedir información adicional al solicitante. Esto da lugar a que se denieguen las devoluciones incluso cuando los solicitantes cumplen los requisitos esenciales establecidos en el Derecho de la UE. Si Alemania no actúa en los próximos dos meses, la Comisión podría tomar la decisión de llevar el asunto ante el TJUE.

19 julio 2018 - La Comisión pide a los Países Bajos que deje de gravar las transferencias del capital correspondiente a las pensiones que realizan los trabajadores móviles

La Comisión ha enviado un dictamen motivado a los Países Bajos por gravar las transferencias del capital correspondiente a las pensiones que realizan los trabajadores móviles a los 13 Estados miembros de la UE que permiten que los fondos de pensiones efectúen pagos en forma distinta a las anualidades. Con arreglo al Derecho de la UE, los trabajadores móviles pueden ocupar puestos de trabajo en los Estados miembros que permiten pagos a tanto alzado, totales o parciales, de las pensiones. La legislación neerlandesa restringe la libertad de circulación de los trabajadores (artículo 45 del TFUE), la libertad de prestación de servicios (artículo 56 del TFUE) y la libertad de circulación de capitales (artículo 63 del TFUE). Si los Países Bajos no actúan en los próximos dos meses, la Comisión podría tomar la decisión de llevar el asunto ante el TJUE.

19 julio 2018 - La Comisión insta a Portugal a adaptar la tasa del aeropuerto de Lisboa al Derecho de la UE

La Comisión ha enviado un dictamen motivado a Portugal para que adapte la tasa del aeropuerto de Lisboa al Derecho de la UE. Con arreglo a la legislación portuguesa, la tasa solo se aplica actualmente a los no residentes en Portugal. La aplicación de la tasa aeroportuaria solo a los no residentes en Portugal va en contra de los artículos 18 y 21 del TFUE, ya que constituye una discriminación por razón de la nacionalidad. Si Portugal no actúa en los próximos dos meses, la Comisión podría tomar la decisión de llevar el asunto ante el TJUE.

19 julio 2018 - La Comisión pide al Reino Unido que ajuste sus prácticas nacionales en relación con el régimen de miniventanilla única del IVA a la normativa de la UE

La Comisión ha enviado un dictamen motivado al Reino Unido por no recopilar y transmitir a los demás Estados miembros los datos de la cuenta bancaria de cada sujeto pasivo registrado en el sistema a escala de la UE para la recaudación del IVA de las ventas en línea de servicios electrónicos (miniventanilla única del IVA). Esta práctica viola las normas de la UE en materia de cooperación administrativa e intercambio de información [Reglamento (UE) n.º 904/2010 del Consejo y Reglamento de Ejecución (UE) n.º 815/2012 de la Comisión]. En la actualidad, los Estados miembros que deseen conceder una devolución a sujetos pasivos en el Reino Unido tienen que recopilar información adicional caso por caso, lo que resulta gravoso y retrasa las devoluciones. Si el Reino Unido no actúa en los próximos dos meses, la Comisión podría tomar la decisión de llevar el asunto ante el TJUE.

6.3. Asuntos archivados

19 julio 2018 – La Comisión archiva 4 asuntos relacionados con la transparencia fiscal

La Comisión ha archivado 4 casos distintos relacionados con la transparencia fiscal. Acoge con satisfacción que Bélgica haya adoptado la normativa sobre el intercambio de información relativa a los acuerdos tributarios transfronterizos previos y a las normas que dan acceso a las au-

toridades tributarias a información contra el blanqueo de capitales, de conformidad con el Derecho de la UE (Directivas del Consejo 2015/2376 y 2016/2258). Asimismo, la Comisión ha decidido archivar los procedimientos de infracción incoados contra Chipre e Italia, ya que estos Estados miembros han comunicado a la Comisión la transposición de las normas sobre el intercambio de información desglosada país por país con otros Estados miembros (Directiva 2016/881 del Consejo) y de las normas que dan acceso a las autoridades tributarias a información contra el blanqueo de capitales (Directiva 2016/2258 del Consejo).

19 julio 2018 – La Comisión archiva un caso relativo al impuesto de sucesiones de Bélgica

La Comisión acoge con satisfacción las modificaciones introducidas por Bélgica en las normas relativas al impuesto de sucesiones en la región de Valonia. Las nuevas normas permiten ahora la exención del impuesto de sucesiones por los bienes inmuebles situados en Bélgica y la transmisión de dichos bienes inmuebles de una persona fallecida que residía en otro país del EEE bajo las mismas condiciones que los bienes heredados de un residente belga. La Comisión ha decidido archivar este expediente de infracción.

8 noviembre 2018 - La Comisión archiva el caso contra Chipre y Luxemburgo

La Comisión acoge con satisfacción la transposición por parte de Chipre y Luxemburgo de las medidas sobre el intercambio automático y obligatorio de información en el ámbito de la fiscalidad, por lo que se refiere al acceso de las autoridades tributarias de los Estados miembros a información contra el blanqueo de capitales [Directiva (UE) 2016/2258 del Consejo, «DCA5»]. La Comisión ha decidido hoy archivar estos dos expedientes de infracción.

6.4. Sentencias del Tribunal de Justicia de la UE

25 julio 2018 - El Tribunal de Justicia anula la sentencia del Tribunal General sobre el "sistema español de arrendamiento fiscal"

El Tribunal General había anulado la Decisión de la Comisión según la cual este régimen constituía una ayuda de Estado ilegal. Mediante su sentencia, el Tribunal de Justicia anula la sentencia del Tribunal General y ordena devolver el asunto a este último Tribunal.

[6 noviembre 2018 - El Tribunal de Justicia anula la Decisión de la Comisión en la que renuncia a ordenar la recuperación de ayudas ilegales concedidas por Italia en forma de exención del impuesto municipal sobre bienes inmuebles](#)

[15 noviembre 2018 - El Tribunal General confirma las Decisiones de la Comisión Europea en las que se calificó de ayuda de Estado incompatible con el mercado interior el régimen fiscal español de amortización del fondo de comercio financiero](#)

En las sentencias dictadas (asuntos T-227/10, T-239/11, T-405/11, T-406/11, T-219/10 RENV y T-399/11 RENV), el Tribunal General confirma las dos Decisiones de la Comisión.

7. INFORMES, PUBLICACIONES Y PROYECTOS

Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo. Panorama general y evaluación de las estadísticas y la información relativas a los intercambios automáticos en el ámbito de la fiscalidad directa

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52018DC0844&qid=1546595063017&from=ES>

Tax Policies in the European Union Survey 2018

https://ec.europa.eu/taxation_customs/business/company-tax/tax-good-governance/european-semester/tax-policies-european-union-survey_en

TAXATION PAPER 72: How effective is an incremental ACE in addressing the debt bias? Evidence from corporate tax returns

https://ec.europa.eu/taxation_customs/sites/taxation/files/taxation-paper-72-ace.pdf

TAXATION PAPER 73: The concept of tax gaps. Corporate Income Tax Gap Estimation Methodologies

https://ec.europa.eu/taxation_customs/sites/taxation/files/taxation_papers_73_en.pdf

The concept of Tax Gaps

Report III: MTIC Fraud Gap estimation methodologies

https://ec.europa.eu/taxation_customs/sites/taxation/files/tax_gaps_report_mtic_fraud_gap_estimation_methodologies.pdf

TAXATION PAPER 74: What Happened to CIT Collection? Solving the Rates-Revenues Puzzle

https://ec.europa.eu/taxation_customs/sites/taxation/files/taxation_paper_74.pdf

7.1. Proyecto FairTax

El proyecto financiado con fondos europeos FairTax⁴¹ está desarrollando una reforma integral y sostenible de la base impositiva capaz de abordar las dimensiones económicas, sociales, culturales y medioambientales de la fiscalidad.

Los sistemas fiscales contemporáneos están lejos de ser sencillos. La globalización, la internacionalización, la movilidad humana y empresarial y la creación de la Unión Económica y Monetaria han llevado las características de los sistemas fiscales de los Estados miembros de la UE y los programas que financian a la esfera política. Según la coordinadora del proyecto FairTax y profesora de la Universidad de Umeå (Suecia), Åsa Gunnarsson, "esto es en parte resultado de la crisis financiera de 2007 y las recesiones subsiguientes, pero también porque la gobernanza de los Estados miembros de la UE puede mejorarse mediante políticas fiscales que maximicen el bienestar humano de forma sostenible"⁴².

41 FairTax - Revisioning the 'Fiscal EU': Fair, Sustainable, and Coordinated Tax and Social Policies <https://www.umu.se/en/fairtax/>

42 https://cordis.europa.eu/news/rcn/129828_es.html

FairTax es un proyecto de investigación interdisciplinario que trabaja para formular recomendaciones sobre la forma en que las reformas justas y sostenibles de la fiscalidad y la política social pueden aumentar la estabilidad económica de los Estados miembros de la UE.

El equipo de investigadores del proyecto, que provienen de diez universidades colaboradoras ubicadas en ocho países, está llevando a cabo una investigación interdisciplinaria comparativa exhaustiva con el objetivo de lograr cuatro resultados principales.

Por ejemplo, actualmente la UE no armoniza las políticas fiscales nacionales para el crecimiento o la equidad social. Lo que quiere hacer FairTax es identificar opciones para ampliar las competencias legislativas de la UE y mecanismos de gobernanza para apoyar la armonización de las políticas fiscales y sociales de los Estados miembros. Del mismo modo, los investigadores también están buscando formas de eliminar algunos de los obstáculos inherentes al pleno reconocimiento de las obligaciones dimanadas de tratados y que guardan relación con cuestiones medioambientales y la competencia fiscal perniciosa. Están desarrollando y probando opciones de reforma para la coordinación a escala estatal con el fin de crear unos regímenes fiscales y de política social más justos y sostenibles que vinculen tanto los miembros de la UE como a la propia UE.

Otra esfera de interés es cuántos Estados miembros colocan a las grandes empresas en una categoría impositiva distinta de la de los demás contribuyentes. Sobre esta base, FairTax ha asumido la tarea de recomendar estrategias para incrementar la eficacia y la armonización de la administración tributaria y las estructuras de cumplimiento dentro de la UE y en zonas de fuera de la UE, incluido el intercambio de innovaciones administrativas entre agencias. Por último, pero no menos importante, también identifican la oportunidad de introducir impuestos de la UE como solución para financiar su presupuesto. Sobre este punto, el proyecto tiene por objeto formular recomendaciones para crear verdaderos ingresos de la UE de sus propias fuentes.

A través de estos cuatro objetivos prevén demostrar claramente cómo deben diseñarse y aplicarse los regímenes fiscales de forma que se perciban como justos. De lo contrario, pierden apoyo democrático y dejan de ser sostenibles.

El proyecto está financiado por el programa de investigación e innovación Horizon2020 y tiene previsto finalizar en 2019.

